caja 9 M (1)

"ANTECEDENTES PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

RECOPILACION PREPARADA POR
ANDRES ALLAMAND Y RICARDO RIVADENEIRA

REFORMAS CONSTITUCIONALES-CHILE.

Santiago, Octubre de 1995.

Sin embargo, si en el caso del número 7º la persona afectada fuere el Presidente de la república o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del número 11º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio.

En el caso del número 12º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, efectuado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.

III. ASUMIR EN PROPIEDAD EL LIDERAZGO DE LAS IDEAS

En tal circunstancia, frente a la oportunidad que el país tiene y a un gobierno como el descrito, el rol fundamental de la oposición es plantear, con claridad y firmeza, su proyecto alternativo y los valores que lo inspiran; es decir, asumir en propiedad el liderazgo de las ideas. Nunca, hay que perder de vista que la historia demuestra que detrás de cada éxito hay siempre una visión correcta, y, en la trastienda de cada desastre, una concepción equivocada.

¿En qué consiste hoy el auténtico liderazgo de las ideas?

También, en este tema hay que llegar a las raíces. En el mundo actual y, por cierto en Chile, es un hecho que las claves y los códigos principales de la democracia y de la economía social de mercado son, crecientemente, un patrimonio compartido. Este es un gran avance, pero no es suficiente.

Nuestros adversarios hasta ahora se adaptan a nuestras ideas, pero no adoptan los valores que las inspiran. Por lo mismo, ¡¡ no logran implementarlas en plenitud!! y ¡¡mucho menos, se hacen cargo del verdadero desafío de la modernización: que es expandir los principios rectores de un orden social libre a campos en los que que hoy no se aplican y, que por lo mismo, son las zonas que exhiben mayores retrasos y estancamientos !!

Pero, hay otra razón para explicar esta inercia. Tenía razón aquel economista inglés cuando sostenía que "el problema no es tanto desarrollar las ideas nuevas, sino desprenderse de las viejas"

La expansión de los principios de un orden social libre aumenta el poder de las personas y disminuye el poder del Estado y los burócratas que pululan a su alrededor. En ese sentido, el resabio socialista de la Concertación es explicable: ¡¡Hay demasiados interesados en mantener un Estado hipertrofiado para seguir profitando de sus beneficios, como ocurre concretamente en las empresas públicas!!

Por estas razones, la Concertación mantiene la inercia, pero avanza poco. Por eso, la Concertación transita sólo por rutas conocidas, pero es incapaz de crear caminos nuevos. ¡¡ Por lo mismo, a nosotros nos corresponde asumir el liderazgo intelectual e irradiar los valores y principios de la libertad, promoviendo la modernización en todos los planos !!

Nuestro deber es realizar una acción política sistemática, orientada a convencer al país y al gobierno de la necesidad de implementar tales ideas.

La Concertación tiene por delante cinco años al frente del gobierno, toda vez que ya malgastó uno completo. ¿Qué se supone que tenemos que hacer nosotros? ¿Acaso guardar nuestras ideas en la despensa, por media década, a la espera de aplicarlas después de una elección presidencial exitosa? Y entonces ¿Quien asume el costo del tiempo perdido? Está claro: siempre los más pobres y desvalidos. Y como país ¿cómo lo recuperamos? Está igualmente claro: no lo recuperamos. En el mundo de hoy el que se detiene no se queda donde mismo: retrocede, porque los demás no cesan de avanzar.

Ese es el sentido de ser una oposición firme, pero a la vez constructiva. La mejor oposición no es la que se resta al progreso; es la que lo impulsa. La mejor oposición no es la que más descalifica y vocifera; es la que más aporta. La oposición que mejor se perfila como alternativa de gobierno es la que supera el margen de la crítica y propone, permanentemente, caminos de solución, ya que sólo así la ciudadanía distingue entre quienes pueden manejar mejor la palancas y resortes del desarrollo económico y conducir a una mejor calidad de vida.

IV. EL PROYECTO DE LA CENTRODERECHA: LA DEMOCRACIA DE LAS LIBERTADES

Todas nuestras proposiciones, contenidas en el Voto Político de este séptimo Consejo general, son coherentes y se dirigen a avanzar hacia nuestro proyecto: La democracia de las libertades, cuya médula será siempre el reconocimiento del valor trascendente de la persona humana y el propósito de generar las condiciones para que ésta despliegue al máximo la riqueza de sus potencialidades.

Creo importante destacar algunas de las grandes orientaciones o metas, llamadas a expandir las libertades, a que debiéramos apuntar tanto en el plano politico-institucional como en el económico-social.

En el plano político-institucional, debemos compatibilizar dos elementos: El valor de la estabilidad y la necesidad de perfeccionar esa misma institucionalidad.

El valor de la estabilidad está fuera de debate. Sin ella, simplemente, no hay progreso. Por lo mismo, rechazaremos siempre la desarticulación de la columna vertebral de la actual Constitución; no aceptaremos un proceso de reformas "por goteo", ni mucho menos admitiremos burdos chantajes destinados a obligarnos a aprobar una idea buena encadenada a una mala. Insistiremos en que el gobierno ha rebajado y degradado el debate institucional, transformándolo en un campo de guerrilla política para mantener aglutinados, agrupados y distraídos a los partidos y parlamentarios de la Concertación.

En cualquier caso, es importante definir aquellas materias más importantes en que la institucionalidad requiere indudables perfeccionamientos, como por ejemplo, el aumento de las facultades de fiscalización de la Cámara de Diputados, indispensables para combatir la corrupción en la empresas del estado, los servicios públicos y muchas municipalidades; y la obligación de que cualquier asunto limítrofe no pueda ser manejando, exclusivamente, por el Ejecutivo sin consulta previa al Parlamento.

En el plano económico y social, las medidas concretas que proponemos están orientadas a materializar cuatro grandes metas: crecer, educar, modernizar el Estado e integrar.

Es necesario crecer, porque sólo el crecimiento permite superar la pobreza, abrir mejores posibilidades de empleos, elevar el nivel y la calidad de vida y posibilitar al país competir con éxito en el campo internacional. Pero, sobre todo, porque sin crecimiento

subsistirán, siempre, bolsones de pobreza y las personas restringidas por lo material no podrán llegar a ser verdaderamente libres y espiritualmente plenas.

Es necesario reformar integralmente la educación, porque la educación es, hoy por hoy, el auténtico pasaporte a la libertad de los hombres. Una mente libre es una mente capaz de crear. En el presente, la verdadera riqueza de las naciones reside en su capital humano, porque sin una adecuada educación la igualdad de oportunidades es una simple ilusión. Más que atiborrar a nuestros jóvenes con conocimientos, que se vuelven rápidamente obsoletos o están desconectados de la realidad y el mundo del trabajo, la educación debe enseñar a "aprender a aprender"; esto es, a pensar con método, a saber valerse por si mismo y a ser capaz de abordar con flexibilidad y personalidad la variedad infinita de desafíos que la vida actual plantea. La educación presente está a años luz de preparar a los jóvenes para el mundo que los espera y para que éstos, a su vez, obtengan y alcancen lo que esperan del mundo.

Es necesario modernizar el Estado, porque un Estado gigante y centralizado, que se excede de las tareas que le son propias, necesariamente, ahoga y restringe la libertad de las personas.

La actual estructura estatal es un freno al progreso, porque Chile, con menos de una trigésima parte de la población de Estados Unidos y con un presupuesto cientos de veces menor, tiene el doble de Ministerios que ese país; porque la actividad empresarial que retiene el Estado en su poder es ruinosa, las empresas públicas son fuente de aguda corrupción y distraen recursos fiscales que deben inyectarse a los programas sociales; porque la regionalización y la modernización de los gobiernos municipales es un imperativo central del desarrollo, aún defectuosamente abordado.

¡¡ Mientras la mitad del PGB se genere en Santiago; mientras la mitad de la edificación esté concentrada en el Area Metropolitana, mientras los Ministerios tengan 120.000 funcionarios y los municipios apenas 22.000; mientras el 80% de la inversión pública se resuelva centralizadamente en la capital; mientras la cobertura eléctrica alcanza el 98% en las zonas urbanas y apenas a un 62% en la zonas rurales; mientras el 90% de las universidades estén en Santiago, no habrá igualdad de oportunidades ni autonomía para las personas, ni acceso razonablemente equitativo a las ventajas del desarrollo, para todos los chilenos que viven y trabajan en regiones !!

Por último, es necesario pensar en la integración como un impulso vitalizador de la sociedad abierto a múltiples facetas, porque es necesario integrar nuestro territorio terminando con las desvinculación y aislamiento de importantes zonas.

Es, igualmente, necesario fomentar la integración social para incentivar la movilidad ascendente y para que los beneficios del progreso alcancen a todos; hay que asumir que el progreso se legitima cuando el acceso al mismo se amplía y las diferencias posteriores se originan en los distintos esfuerzos y méritos y no en condiciones objetivamente discriminatorias.

Por último, hay que integrar a Chile al mundo, no sólo para abrir nuevos mercados a nuestros productos, sino para -manteniendo nuestra identidad- transmitir hacia afuera las características de nuestra forma de ser, el temperamento de nuestra gente, los atractivos de nuestra naturaleza, las singularidades de nuestra historia, recibiendo simultáneamente los aportes externos que contribuyan a incrementar nuestro acervo cultural.

Integrar no es igualar: es respetar la diversidad, de la cual se nutren las libertades individuales y los impulsos creativos, dando lugar a iniciativas nuevas e insospechadas.

V. UNA ALIANZA DIRECTA PARA UNA NUEVA MAYORIA NACIONAL

Hay algunos que nos critican, porque en Renovación Nacional reconocemos que aspiramos a constituir una nueva mayoría en el país, que respalde nuestro proyecto de construir en Chile la "democracia de las libertades". Tal crítica es difícil de entender, ya que la esencia de la democracia consiste, justamente, en convencer al resto del valor de las propias ideas.

Además, para la centroderecha ese desafío es un imperativo categórico. Los números no mienten. Es efectivo que nuestras ideas han ganado posiciones al interior de la sociedad, pero es igualmente cierto que, a la hora de las elecciones, una mayoría de los chilenos todavía prefiere otras opciones.

Hay algunos pesimistas que creen que ello es casi un destino; que las cosas siempre serán iguales; que la centroderecha debe conformarse con reunir el apoyo ciudadano para ser una fuerte oposición, pero debe olvidarse de alcanzar el Gobierno. ¡Nosotros rechazamos ese fatalismo!

Hay que crecer. Hay que expandirse. Hay que invadir los campos vedados. Hay que derribar las falsas imágenes que nuestros adversarios han construido por décadas -como aquella que nuestras ideas no concitan adhesión en los sectores populares- para mantener a sus electores cautivos. ¡¡Si queremos que Chile de verdad avance y logre alcanzar metas superiores hay que impedir que la Concertación se perpetúe en el poder!!

Sin duda, tal tarea exige mística y voluntad, pero también agudeza para identificar las carencias de nuestro mensaje y las insuficiencias de nuestra acción.

Hay varias razones que explican el fenómeno antes señalado:

La primera es la importancia atribuida a la organización política propiamente tal.

Nuestros adversarios saben que los triunfos electorales no son regalos caídos del cielo. Al revés: son el resultado de un trabajo planificado, persistente y creativo particularmente en la base social.

Lamentablemente, hasta ahora, muchos de los nuestros soslayan tal compromiso y se sumergen en la confortable comodidad de un "etéreo apoliticismo", a sabiendas que tal actitud no pasa de ser una fachada para no asumir obligaciones. Otros, sistemáticamente

desprecian a los partidos, abjuran de la política e insisten majaderamente en sus defectos, pero no hacen nada por mejorarla.

Tal actitud es estéril, pero además es muy injusta y mal agradecida. Injusta para miles de personas y cientos de dirigentes que trabajan a diario en la política, sacrificando a la familia y en desmedro objetivo de sus actividades particulares. Mal agradecida, porque ninguno de Uds. está aquí para defender intereses, para escalar posiciones o mantener los privilegios del poder. ¡¡ Uds. están aquí simplemente por un irrenunciable amor a Chile y por un fuerte apego a la esperanza de ver nuestras ideas triunfar!!

La segunda explicación se encuentra en la falta de sensibilidad para sintonizar bien y representar mejor los anhelos reales de los ciudadanos, y transmitir un mensaje más integral.

Esta tarea es aún hoy más exigente que antes. La sociedad moderna, contrariamente a lo que imaginaron equivocados profetas, lejos de ser homogénea y rasantemente masificada, es cada vez más diversificada. Las personas ciertamente tienen intereses generales, pero la ampliación de las libertades, el bombardeo de información y la multiplicación vertiginosa del conocimiento han hecho surgir múltiples intereses particulares en cada ser humano. Los partidos deben ser receptivos a esta transformación y responder a la misma, generando formas más activas de participación ciudadana.

Otro tanto ocurre con la integridad del mensaje y con el contenido de nuestra convocatoria. Los pueblos se han desprendido de los fanatismos políticos. Rechazan las camisas de fuerza provenientes de las ideologías. Ya no se entusiasman con las utopías. Pero, atención, los pueblos y los hombres no renunciarán jamás a las esperanzas y tienen todo el derecho a soñar y a trabajar por una sociedad más libre, más justa, más segura y más solidaria. ¡¡ Si no somos nosotros quienes los cautivemos, serán otros, con falsas ilusiones, quienes los arrastrarán a nuevos fracasos y amargas decepciones!!

La tercera causa tiene que ver con una definición adecuada y definitiva acerca de la importancia que le asignamos al pasado respecto del futuro.

El mayor deseo de la Concertación es mantener al país congelado políticamente en los términos del resultado plebiscitario de 1988. Es evidente la razón. ¡¡A ellos, perpetuar tal escenario, les asegura siempre la victoria!! Y nosotros no tenemos porqué caer en esa trampa, ni someternos a una disyuntiva falsa.

En Renovación Nacional todos valoramos la gestión del Gobierno Militar. A aquellos que enfrentamos a la UP en la calle y que vivimos la angustia y hostilidad de una nación escindida hasta el riesgo de su desintegración nadie nos cuenta historias. ¡¡Sabemos que la intervención militar salvó el alma de la Patria!! Hemos insistido que, particularmente en el campo económico-social, lo estimamos el gobierno más realizador de este siglo, pero también sabemos que no fue una administración exenta de errores y de excesos que todos -sin excepción- hemos reprobado.

En todo caso, el aspecto de fondo es resolver si vamos a considerar al Gobierno Militar como el punto de llegada y el referente central de nuestro proyecto político, atribuyéndole intangibilidad a sus realizaciones o, a la inversa, si lo vamos a considerar como un sólido y valioso punto de partida para desplegar hacia adelante nuestro ambicioso proyecto de sociedad, abriéndonos a su progresivo perfeccionamiento.

El asunto se reduce a resolver qué nos importa más: Si la simetría absoluta en las visiones del ayer o las coincidencias en las visiones del mañana

Si optamos por el primer camino, invariablemente reduciremos nuestro potencial, generaremos una artificial barrera de entrada para muchos ciudadanos y el eje de nuestro proyecto estará atrás, en el pasado. A la inversa, si adoptamos el segundo camino habremos dado un paso gigantesco hacia la conquista de nuevas adhesiones y nuevas voluntades y el eje ordenador de nuestro proyecto estará, como debe ser, adelante, colocado en el futuro.

La cuarta razón tiene que ver con la coherencia de nuestro mensaje, cuyo punto crítico es la diferente valoración de las libertades políticas y económicas.

En efecto, la principal idea-fuerza de la centroderecha es su apego a la libertad y su confianza en el ejercicio responsable de ésta por parte de los hombres.

Sin embargo, no tiene coherencia confiar en la libertad en el campo socio-económico, asumiendo que las personas adoptan posiciones correctas en mercados abiertos, transparentes y competitivos y no aplicar idéntica premisa en el campo de la política, suponiendo arbitrariamente que en ésta las decisiones de la mayoría serán invariablemente incorrectas, lo cual conduce a adoptar resguardos para evitar tal efecto indeseado.

El conjunto de la centroderecha tiene que recuperar su convicción de que la libertad es una sola y que cuando se la escinde sólo se la mutila y empobrece.

La centroderecha, en el mundo e históricamente en Chile, es originariamente demócrata. La democracia ha sido siempre un pilar fundamental de su ideario, porque es el mejor sistema para limitar el poder y asegurar los derechos individuales. ¡¡ Es la izquierda y no nosotros quien acaba de descubrir la democracia!!

En una sola frase: ¡¡ Para ganar, a la centroderecha sólo le falta asumir la convicción de que sus ideas y postulados serán mayoría, y demostrar que no le teme a la democracia!!

Algunos han querido ver en nuestro planteamiento la voluntad oculta de generar una política de alianzas distinta a la actual. ¡¡ Eso es falso!! ¡¡A ninguno se le ha pasado por la cabeza aliarse con los partidos de la Concertación!! ¡¡Nuestro marco de alianzas es y será la Unión por Chile!!

Nosotros no aspiramos a gestar ninguna alianza política con los Partidos de la Concertación. ¡¡Nunca hemos querido

confundirnos con la Concertación!! ¡¡Jamás hemos querido integrar la Concertación, queremos reemplazar a la Concertación!! ¡¡ Lo que ocurre es que queremos ser mayoría y, para eso, aspiramos a atraer a quienes, hasta ahora, han sido partidarios y han votado por la Concertación!!

- Aspiramos a convencerlos de que sus ideales de una mejor democracia, un mayor progreso y un cabal respeto a los derechos individuales se alcanzan con nosotros.

- Aspiramos a convencerlos de que la modernización del país, el combate a fondo de la corrupción, la adminisración honesta del poder y la efectiva igualdad de oportunidades, se logra con nosotros.

- Aspiramos a convencerlos de que los derechos de Chile en el ámbito externo, la indispensable reformulación del rol del Estado y la dinamización de la economía, se obtiene con nosotros.

- Aspiramos a convencerlos que la miseria y el drama de la pobreza transmitida de generación en generación, la injusticia y la falta de equidad que a tantos afecta, se resuelve con nosotros.

¡¡ Para tal alianza no necesitamos intermediarios de ninguna naturaleza!! Tampoco entrar en componendas turbias con dirigentes partidistas !! ¡¡Mucho menos necesitamos transigir en nuestros principios y valores, lo que jamás hemos hecho!!

¡¡Al contrario, nos dirigiremos directamente a la ciudadanía y la interpretaremos con la fortaleza y mística de nuestro mensaje!!

VALPARAISO, 5 de noviembre de 1994

RENOVACION
NACIONAL

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL PARTIDO RENOVACION NACIONAL SOBRE PROYECTOS DE LEY Y DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADOS POR EL EJECUTIVO EL 22 DE AGOSTO DE 1995.

Septiembre 1° de 1995

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL PARTIDO RENOVACION NACIONAL SOBRE PROYECTOS DE LEY Y DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADOS POR EL EJECUTIVO EL 22 DE AGOSTO DE 1995.

INTRODUCCION

Por acuerdo de la Comisión Política de Renovación Nacional, informamos sobre los proyectos de ley enviados al Parlamento por el Presidente de la República con fecha 22 de Agosto de 1995.

Entendemos que las motivaciones que han dado origen a estas iniciativas dicen relación con el desencuentro existente entre las FF.AA. y el Gobierno y las colectividades políticas que lo apoyan, sobre el tratamiento que debe darse al problema de las causas pendientes en que se investiga la eventual participación de miembros de las FF.AA. y de Orden en delitos que importan violaciones a los derechos humanos, cometidos en el período amparado por la ley de amnistía de 1978. Dicen también relación con la situación de las personas que, con posterioridad a su detención, se desconoce su paradero y destino.

Han contribuido también al planteamiento parlamentario de las materias indicadas, los diversos procedimientos a través de los cuales las FF.AA. han expresado su inquietud y malestar por la mantención por largos años de los procesos en que se investiga la participación de hombres de sus filas, por la aplicación de la ley de amnistía contrariando el espíritu con que fue concebida, y por la arbitraria discriminación del Gobierno al dar un tratamiento privilegiado a los delincuentes subversivos y terroristas.

Prescindiendo de la abundante retórica de grandes palabras que se ha escuchado y leído en discursos, declaraciones y mensajes, analizaremos los proyectos mismos objetivamente, considerando su proyección en el ordenamiento institucional, y suponiendo sincero el propósito unánimemente expresado de conseguir la reconciliación entre los chilenos.

Debemos tener presente que de los tres proyectos del Ejecutivo, uno sobre los procesos pendientes sobre derechos humanos y detenidos desaparecidos, otro sobre modificaciones a la ley orgánica constitucional de las FF.AA. y un tercero sobre reformas constitucionales, sólo el primero tiene una relación directa con las motivaciones de la iniciativa y con la reconciliación nacional. Los otros dos son aspiraciones replanteadas por la Concertación

gobernante, posiblemente con el propósito de obtener su aprobación por la vía de la negociación con el primero de los proyectos.

Como comentario previo al examen particular de los proyectos, debemos señalar la sorpresa que nos causa su contenido. Se expresa en su fundamentación el propósito de alcanzar la reconciliación nacional, de la cual forma parte primordial la recomposición de las relaciones cívico militares. Sin embargo, no se soluciona en ellos ninguno de los problemas que inquietan a las FF.AA. y, mas aún, se proponen modificaciones que menoscaban el posicionamiento institucional y jerarquía de los institutos armados.

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LAS FF.AA. Y DE CARABINEROS DE CHILE

Se ha repetido hasta la saciedad que los proyectos en examen tienen como propósito alcanzar la reconciliación nacional y conseguir una armónica relación entre la civilidad gobernante y las FF.AA. y de Orden.

El proyecto propuesto de reforma de esta ley orgánica no guarda relación con los indicados propósitos, y lejos de favorecerlos, tiende a profundizar las diferencias y desencuentros que se pretende armonizar. Sobre esta materia debe tenerse en cuenta que todos los institutos armados han expresado su desacuerdo con la modificación que se propone.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales se abstiene por el momento de pronunciarse sobre el fondo del proyecto presentado por el Ejecutivo, limitándose a declararlo inoportuno y contraproducente en orden a lograr la armónica convivencia que todos anhelamos entre las instituciones permanentes del Estado, entre las cuales se encuentran las FF.AA. y de Orden.

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

1ª Modificación.- El artículo 95 de la Constitución en vigencia dispone que el Consejo de Seguridad Nacional puede ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros.

El proyecto modificatorio propone que para convocar al Consejo deba siempre concurrir la voluntad del Presidente de la República. En efecto, la norma propuesta establece que el Consejo debe ser convocado por el Presidente de la República, por su propia iniciativa, y agrega que también el Presidente de la República podrá convocarlo si así se lo solicitan tres de sus

miembros. En esta última posibilidad, sería facultativo para el Presidente de la República acceder o no a la solicitud de convocatoria de los tres miembros del Consejo.

La reforma propuesta trae consigo una drástica alteración de la estructura del Consejo de Seguridad Nacional. Actualmente, es un organismo constitucional cuya principal característica es su autonomía, la cual deriva precisamente de poder ser convocado por dos cualesquiera de sus integrantes. Con la modificación propuesta se pone fin a la indicada autonomía, pasando a ser el Consejo de Seguridad Nacional un organismo asesor del Presidente de la República.

Para destacar la importancia de la autonomía que el constituyente otorgó al Consejo de Seguridad Nacional, baste recordar que la principal atribución de ese Consejo es hacer presente su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional. Y esta facultad puede dirigirse al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional.

Resulta fácil comprender que jamás podría el Consejo de Seguridad Nacional hacer presente al Presidente de la República un acto de su administración que afectara gravemente las bases de la institucionalidad o comprometiera la seguridad nacional, simplemente por que el Presidente de la República se negaría a convocarlo y no acogería la solicitud de hacerlo proveniente de tres o mas integrantes.

Si el Presidente de la República requiere de organismos asesores, puede conformarlos dentro de sus facultades, sin que sea preciso recurrir a alterar la estructura de un organismo constitucional que, dada su composición y jerarquía, puede prestar importantes servicios a la República.

Por las razones anteriores, sugerimos rechazar esta modificación.

2ª Modificación.- Se propone otorgar al Presidente de la República voto dirimente en los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo de Seguridad Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional, dada su altísima investidura, está llamado a intervenir en materias de la mayor importancia y trascendencia, como son aquellas que atentan gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o que puedan comprometer la seguridad nacional, razón por la

cual su resoluciones deben ser la expresión clara y mayoritaria de sus altos integrantes.

En razón de las delicadas funciones que la Constitución entrega al Consejo de Seguridad Nacional, esta Comisión de Estudios Constitucionales estima que los empates que se producen en sus deliberaciones no deben dar lugar a resolución alguna. No parece conveniente que opiniones encontradas e igualitarias producidas a tan alto nivel produzcan los efectos que el texto constitucional pretende. En consecuencia, nos parece innecesaria e inconveniente la existencia de un voto dirimente.

Por lo demás, debe tenerse presente que jamás ha existido el voto dirimente en las deliberaciones de orden constitucional. No existe en el Parlamento, ni en los tribunales colegiados del Poder Judicial ni en el Tribunal Constitucional.

3ª Modificación.- Se propone incorporar al Presidente de la Cámara de Diputados como miembro integrante del Consejo de Seguridad Nacional, elevando su composición de ocho a nueve miembros.

Si se considera la alta investidura del Presidente de la Cámara de Diputados, parece razonable su presencia en el Consejo de Seguridad Nacional.

En las extraordinarias oportunidades en que el Consejo es convocado, las opiniones que allí se vierten tienen gravitación por sí mismas por la investidura de quienes las emiten, al margen de mayorías y minorías. Es impensable que un organismo tan altamente representativo del Estado de Chile, refleje en sus deliberaciones las divergencias partidistas de la contingencia política.

Actualmente las FF.AA. y de Orden tienen en el Consejo de Seguridad Nacional a cuatro de sus ocho integrantes, y podría estimarse que resultan menoscabadas por la incorporación del Presidente de la Cámara de Diputados, que haría posible una mayoría civil en el Consejo. No nos parece que tratándose de una institución de este nivel deban plantearse las opiniones en términos de enfrentamiento entre quienes representan a las FF.AA. y de Orden y los demás integrantes. La presencia de las FF.AA. y de Orden en el Consejo es de fundamental importancia, ya que a ellas les corresponde de acuerdo a la Constitución garantizar el orden institucional de la República, y sus opiniones tendrán siempre el peso específico de quienes las profieren y de la función que les ha sido encomendada.

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL
ARTÍCULO 95

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de República.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la Mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.

Por último, si se observa la materia desde un punto de vista meramente numérico, a nadie podrá extrañar que los tres poderes del Estado tengan en el Consejo de Seguridad Nacional mayor representación que las FF.AA. y de Orden.

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se propone reemplazar la integración del Tribunal.

Integración actual:

3 Ministros de la Corte Suprema
1 Abogado designado por el P. de la R.
2 Abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional.
1 Abogado elegido por el Senado.

Integración Propuesta:

2 Abogados elegidos por la Corte Suprema
1 Abogado designado por el P. de la R.
2 Abogados elegidos por el Senado
2 Abogados elegidos por la Cámara de Diputados.

Comentarios.-

1° - Nos parece acertada la proposición en cuanto excluye de la integración a los Ministros de la Corte Suprema, sustituyéndolos por abogados designados por la misma Corte.

Con frecuencia, las materias que conoce el Tribunal Constitucional de acuerdo a sus atribuciones, tienen implicancias políticas. Y es del todo inconveniente que los Ministros de la Corte Suprema se vean mezclados en el debate político, sufriendo las presiones que suelen ejercerse cuando el Tribunal debe resolver materias constitucionales de general aplicación.

2°.- Estimamos en general que no es apropiado que miembros del Tribunal constitucional sean designados por los órganos legislativos sometidos al control de constitucionalidad que realiza el mismo Tribunal. Esto resta

independencia a los designados.

Sin embargo, en atención a que la Constitución en vigencia ya dispone que uno de los integrantes del Tribunal es elegido por el Senado, estimamos equitativa la proposición de elevar a dos esas designaciones.

Por lo demás, en la tradición constitucional chilena siempre ha sido el Senado, y no la Cámara de Diputados, la que ha tenido intervención en las designaciones de importancia. Así sucedía con el nombramiento de embajadores y con los ascensos de los oficiales superiores de las FF.AA.; igual cosa sucedía con los ministros del Tribunal Constitucional en la Constitución de 1925 vigente al 11 de Septiembre de 1973; y lo mismo sucede hoy día con el nombramiento del Contralor General de la República, de los Consejeros de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y otros.

3°.- No creemos conveniente, por las razones ya dichas, que la Cámara de Diputados, la cámara política, participe en la designación de estos Ministros; y al mismo tiempo, estimamos que la designación de dos Ministros debe mantenerse en el Consejo de Seguridad Nacional por la altísima jerarquía de este organismo.

4°.- En consecuencia esta Comisión de Estudios Constitucionales propone como integración del Tribunal, la siguiente:

2 Abogados elegidos por la Corte Suprema
2 Abogados elegidos por el Senado
2 Abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional
1 Abogado elegido por el Presidente de la República

5°.- Los abogados elegidos por la Corte Suprema, por el Senado y por el Consejo de Seguridad Nacional, deben serlo en una única votación unipersonal y secreta en que resulten elegidos quienes obtengan las dos primeras mayorías. También puede considerarse el establecimiento de mayorías especiales para asegurar la idoneidad de los elegidos.

6°.- Los miembros del Tribunal deben ser abogados con un mínimo de quince años de antigüedad de título profesional, y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabilitan para ser juez.

7°.- Debe incorporarse una disposición que exprese que los Ministros del Tribunal Constitucional no son representantes de quienes los eligieron o designaron, no teniendo con ellos vínculo alguno de dependencia.

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REGIMEN ELECTORAL, SENADORES DESIGNADOS Y SENADORES VITALICIOS.

Con esta reforma se propone modificar el artículo 45 de la Constitución para eliminar la mención que en él se hace a las trece regiones del país, a fin de dejar abierto al legislador de ley orgánica constitucional la regulación de tal número; para entregar a la misma ley orgánica constitucional el establecimiento del número de senadores que pueden ser elegidos en cada circunscripción, eliminando de paso la consagración constitucional del sistema binominal; para eliminar a los senadores designados, y para establecer que todos los ex presidentes de la República integren el senado con carácter vitalicio.

En lo que respecta al sistema electoral, esta comisión estima que no es oportuno modificar esta disposición sin un conocimiento previo de un contexto completo acerca de lo que se desea plantear como legislación orgánica constitucional en la materia. Además, debe tenerse en cuenta que el sistema tiene, hasta ahora, poco tiempo de vigencia para apreciar y evaluar sus resultados, de manera que parece prematura su alteración.

En cuanto a la supresión de la institución de los senadores designados, la comisión no ve inconveniente en aprobarla en la forma propuesta, ya que siempre pensó que ella debía cumplir un importantísimo objetivo de transición, como efectivamente ha sucedido. Su mantención permanente no se aviene con la tradición constitucional chilena, y rompe una concepción muy arraigada en la cultura nacional coherente con conceptos democráticos generalmente reconocidos.

Por la misma razón, no nos parece que deba mantenerse la inclusión de los ex presidentes de la República en el Senado en calidad vitalicia. La experiencia histórica chilena nos indica que, salvo poquísimas excepciones, todos los ex presidentes continuaron participando en la vida política, lo que se aparta del supuesto de superación de la contingencia que la justificaría.

PROYECTO DE LEY RELATIVO A PROCESOS POR DETENIDOS DESAPARECIDOS.

Con fecha 18 de julio pasado, cinco senadores, tres de ellos de Renovación Nacional, presentaron un proyecto de ley que contiene normas para la aplicación de las leyes de amnistía en general y para facilitar el sobreseimiento

definitivo tanto de causas sobreseídas temporalmente, como de procesos instruídos por delitos cuyo principio de ejecución haya tenido lugar bajo la vigencia de la ley de amnistía de 1978. Al mismo tiempo establece un procedimiento judicial para determinar el paradero físico de las personas detenidas desaparecidas o de sus restos.

Como una alternativa a dicha moción, el Presidente de la República, con fecha 22 de agosto pasado, envió al Senado el proyecto de ley materia de este informe.

La iniciativa de los cinco senadores, compuesta de dos artículos permanentes y dos transitorios, se caracteriza por su extrema simplicidad: interpreta legalmente la forma en que deben aplicarse las leyes de amnistías, tanto las actualmente vigentes como las que se dicten en el futuro; dispone que los sobreseimientos temporales dictados en razón de insuficiencia probatoria se transformen en sobreseimientos definitivos al cabo de un año; establece que las causas en actual tramitación por delitos "cuya ejecución haya comenzado antes del 10 de marzo de 1978", esto es, precisamente, por delitos relativos a detenidos desaparecidos, deben cerrarse en el plazo de 90 días, disponiendo que deben sobreseerse definitivamente si no hay inculpados sometidos a proceso o no hay mérito para acusar o, en caso contrario, que deben tramitarse de acuerdo con un procedimiento abreviado; y, finalmente, reglamenta un procedimiento especial para que el juez del crimen respectivo, sin perjuicio del sobreseimiento definitivo, lleve adelante gestiones reservadas encaminadas única y exclusivamente a determinar el paradero de las víctimas o de sus restos.

Con respecto al proyecto alternativo del Ejecutivo cabe señalar:

1) No contiene norma alguna interpretativa de las disposiciones aplicables a la amnistía, en cuanto modo de extinguir la responsabilidad penal. De este modo, el proyecto no soluciona el problema surgido a raíz de los criterios divergentes existentes al interior del Poder Judicial sobre la aplicación de las leyes de amnistía. Conviene tener presente que este problema no sólo afecta a las leyes de amnistía en actual vigencia, sino también a las que en el futuro se dicten.

2) El proyecto del Gobierno no acoge la proposición encaminada a que los sobreseimientos temporales dictados por falta de pruebas, se transformen en definitivos al cabo de un año. Lo cual llama la atención, pues tal norma está contenida en el nuevo texto de Código de Procedimiento Penal recientemente propuesto al Parlamento por el Presidente de la República.

3) En lugar de ello, el proyecto del Ejecutivo abre un plazo de dos años, dentro del cual se entregan al conocimiento de 15 ministros de Cortes de Apelaciones, todos los procesos por delitos en contra de la libertad de las personas (secuestros, detenciones ilegales, etc.), pero además los procesos por homicidio, apremios ilegítimos, asociación ilícita y conexos con todos ellos, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, "incluyendo aquellos cuyo principio

de ejecución hubiere ocurrido antes de esta última fecha". Esta última frase está precisamente destinada a cubrir los procesos relativos a detenidos desaparecidos, respecto de los cuales no es posible aplicar la ley de amnistía de 1978, porque el carácter permanente de la ejecución de los delitos relativos a esas víctimas, impide determinar si su comisión tuvo lugar dentro del período de tiempo señalado por esa ley.

4) El proyecto establece que dentro del plazo de 15 días desde la publicación de la ley propuesta, los tribunales "en que se hubieren tramitado o se encontraren tramitando" las causas en cuestión, deben remitirlas a las Cortes de Apelaciones respectivas, las cuales, dentro de un plazo de cinco días, las distribuirán entre los ministros designados.

5) Las causas en actual tramitación por delitos contra la libertad de las personas, o por homicidios, apremios ilegítimos o asociaciones ilícitas, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, o cuyo comienzo de ejecución haya tenido lugar dentro de ese período, tienen que ser relativamente muy pocas. En cambio las archivadas, ya sea porque terminaron por sentencia definitiva o por sobreseimiento definitivo, o porque fueron sobreseídos temporalmente, necesariamente son muchos cientos. De aprobarse el proyecto del Ejecutivo, todas ellas tendrán que ser desarchivados en el plazo de 15 días. No se entiende por qué motivo el proyecto impone la necesidad de desarchivar no sólo las causas relativas a detenidos desaparecidos, sino que la extiende a procesos por homicidios, apremios ilegítimos, asociaciones ilícitas y otros conexos, cometidos entre 1973 y 1978, sin siquiera distinguir si se trata de procesos sobreseídos temporal o definitivamente o terminados por sentencia definitiva. El inútil desarchivo de cientos de causas irrevocablemente afinadas, aparte de otras sobreseídas temporalmente, es un trabajo que los juzgados materialmente no pueden llevar a cabo en el tiempo propuesto.

6) Distribuida esa masa de causas desarchivadas, más las pocas en actual tramitación, entre los 15 ministros designados, estos jueces nada podrán adelantar en los procesos terminados por sobreseimiento definitivo o por sentencia de término, lo que demuestra la inutilidad de haberlos desarchivado. Con respecto a las causas sobreseídas temporalmente por delitos de homicidios y apremios ilegítimos, ellas están cubiertas por la ley de amnistía de 1978, de manera que no es procedente adelantar en la investigación, la cual además es inútil por tratarse de hechos en que la acción penal está prescrita. De este modo se llega a las causas relativas a casos de detenidos desaparecidos. Con respecto a los procesos de esta naturaleza que se encuentran sobreseídos temporalmente, que son la gran mayoría, el proyecto no otorga facultad a los ministros para reabrirlos de oficio. Solamente si "alguna de las partes o perjudicado lo solicitare, el ministro decretará su reapertura y continuará conociendo de ellos".

7) En la realidad, si se aprobare el proyecto del Ejecutivo, los ministros seguirán conociendo de las causas por detenidos desaparecidos en actual tramitación, y de

las sobreseídas temporalmente cuya reapertura sea solicitada por las partes o perjudicado.

8) Es muy importante poner de relieve que el conocimiento de los ministros respecto de los procesos puestos a su cargo, no tendrá por objeto determinar y sancionar responsabilidades penales, que es la finalidad propia de todo proceso penal. Ello se desprende de la norma que impide someter a proceso a los inculpados. Como es sabido, si no existe auto de procesamiento, la causa no puede adelantar de la etapa de sumario. De este modo, la actuación de los ministros no tendrá otro objetivo que "establecer el paradero físico del desaparecido o de sus restos", o si ello no es posible, determinar "precisamente las circunstancias de su muerte".

9) Si se establece el paradero físico del desaparecido o de sus restos, o si fundadamente y sobre la base de hechos probados en el proceso, se demuestra fehacientemente que el desaparecido ha fallecido y que no es posible establecer el paradero físico de sus restos, determinándose precisamente las circunstancias de su muerte, la causa se sobreseerá definitivamente. Importa señalar que, puesto que el proyecto no distingue, el sobreseimiento definitivo tendrá lugar aun cuando se establezca que el desaparecido fue muerto después del período contemplado por la ley de amnistía de 1978. De este modo, el proyecto amplía en el tiempo la aplicación de esta ley.

10) Aun cuando el proyecto no lo diga explícitamente, resulta claro que si los ministros, dentro del plazo de dos años, no logran determinar el paradero del desaparecido o de sus restos, o no consiguen establecer precisamente las circunstancias de su muerte, los procesos vuelven a su situación anterior, esto es, permanecen abiertos, o susceptibles de ser abiertos, para que se decreten diligencias encaminadas a determinar y hacer efectivas responsabilidades penales. Esta es, tal vez, la mayor inconveniencia del proyecto desde el punto de vista de la necesidad de consolidar las situaciones jurídicas, impidiendo que las causas penales se mantengan indefinidamente abiertas o en condiciones de ser reabiertas.

11) El proyecto contiene otras normas secundarias cuyo análisis se estima innecesario en el presente informe.

12) En resumen:

a) El proyecto del Ejecutivo no contiene norma alguna que permita, por la vía de la interpretación legal, solucionar las discrepancias surgidas entre los jueces respecto a la forma en que deben aplicarse las leyes de amnistía.

b) El proyecto no significa ningún aporte a la necesidad de consolidar las situaciones jurídicas en materia penal, cerrando las investigaciones mediante sobreseimientos definitivos y limitando al mínimo la aplicación del sobreseimiento temporal, como sí lo hace el proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal propuesto por el Ejecutivo al Congreso.

c) Tanto el proyecto de los cinco senadores como el del Ejecutivo establecen un

procedimiento judicial en el que no puede establecerse ni hacerse efectiva responsabilidad penal alguna. En ambos casos ese procedimiento se concibe orientado a determinar el paradero de los detenidos desaparecidos o de sus restos, si bien el proyecto del Ejecutivo agrega una finalidad más: determinar las circunstancias precisas de la muerte del desaparecido, en caso que no haya sido posible establecer el paradero físico de los restos.

d) La idea matriz del proyecto de los cinco senadores está inspirada por la confianza en que el cierre definitivo de la vía penal, aparte de servir a la necesaria consolidación de las situaciones jurídicas, estimulará la entrega de antecedentes que permitan descubrir el paradero de los restos de los detenidos desaparecidos, con miras a que reciban sepultura. El proyecto del Ejecutivo, en cambio, confía en que la mantención por tiempo indefinido de la amenaza penal, estimulará la entrega de antecedentes relativos al destino de los detenidos desaparecidos, pues solamente el esclarecimiento de este destino extinguirá la responsabilidad penal y conducirá al sobreseimiento definitivo.

f) El proyecto de los cinco senadores es manifiestamente más adecuado y funcional a los propósitos que se persiguen de consolidar las situaciones jurídicas derivadas de los casos de detenidos desaparecidos y, al mismo tiempo, de esclarecer el destino de esas víctimas o de sus restos.

Santiago, Septiembre 1° de 1995

COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CARLOS REYMOND A.
PRESIDENTE

FRANCISCO BULNES S.

RICARDO RIVADENEIRA M.

MIGUEL LUIS AMUNATEGUI M.

ACUERDO DE LA COMISION POLITICA

1.- Renovación Nacional, ha impulsado en el marco de la **"Unión por Chile"** una propuesta denominada **"Por la Paz y el Futuro"**, dirigida a asegurar la correcta aplicación de las leyes de amnistía, la agilización de los procesos pendientes y la obtención de información que permita determinar el paradero de los detenidos desaparrecidos.

Por su parte, el Gobierno ha anunciado una iniciativa legislativa orientada, según ha señalado, a solucionar problemas de derechos humanos y al desarrollo de la institucionalidad democrática.

2.- Renovación Nacional considera valiosos todos los esfuerzos políticos encaminados a solucionar definitivamente los problemas del pasado y a generar un clima idóneo para abordar la solución a los problemas reales del país. Un acuerdo amplio que cumpla con tales objetivos permitirá volcar el total de las energías nacionales a las tareas y exigencias del desarrollo económico, el progreso social y las modernizaciones pendientes, rompiendo con la negativa inercia conforme a la cual la agenda pública es permanentemente dominada por hechos y acontecimientos acaecidos hace ya casi un cuarto de siglo.

3.- La Comisión Política de Renovación Nacional reitera su posición en orden a que, bajo ninguna circunstancia, corresponde mezclar el tratamiento de los problemas relativos a procesos judiciales pendientes con aquellos vinculados a temas político-institucionales. Cada uno de ellos debe ser analizado en forma separada, ponderado en su propio mérito, en la instancia y tiempos adecuados.

4.- La Comisión Política de Renovación Nacional deja constancia de la importancia que asigna a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, adelantando su criterio en cuanto a que se trata de una materia de carácter eminentemente técnico y que, en consecuencia, no puede ser abordada con criterios político-partidistas.

5.- La Comisión Política ha encomendado a la Comisión de Estudios Constitucionales, presidida por don Carlos Reymond e integrada por don Francisco Bulnes, Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, la elaboración de un informe sobre las propuestas del Ejecutivo, el que será tenido a la vista para la adopción de las resoluciones definitivas.

Santiago, Agosto 21 de 1995

ACUERDO DE LA COMISION POLITICA

En relación con los procesos pendientes que afectan a miembros de las Fuerzas Armadas por hechos ocurridos con anterioridad al año 1990 y los proyectos de ley presentados por el Gobierno, que modifican la Constitución Política y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, la Comisión Política resolvió lo siguiente:

1.- Apoyar las iniciativas que tengan por objeto lograr una reconciliación definitiva en el país sobre la base de agilizar y poner término a los juicios que se han dilatado por años y que afectan a miembros de las Fuerzas Armadas y las que buscan mecanismos efectivos que incentiven la ubicación de los restos de los detenidos desaparecidos.

Para tal efecto, el análisis y resolución de estas materias debe realizarse en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, sobre la base de los proyectos presentados por la Oposición y el Gobierno, actuando en representación del Partido el Senador don Miguel Otero L.

2.- Rechazar el proyecto de ley del Gobierno que modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dado que afecta su rol de garantes del orden institucional expresamente establecido en el Art. 90 de la Constitución Política.

En el caso que el Gobierno reformule su proyecto, el Partido lo estudiará conforme a su mérito en la instancia legislativa que corresponda. La intención permanente de Renovación Nacional es favorecer un adecuado entendimiento cívico-militar, particularmente entre el Ejecutivo y las Fuerzas Armadas.

3.- Ratificar nuestra permanente disposición a estudiar, con el rigor y profundidad que corresponda, las reformas constitucionales que puedan conducir al perfeccionamiento institucional. Estas reformas, particularmente del Consejo de Seguridad Nacional, del Tribunal Constitucional y del Senado, deben abordarse sin desnaturalizar la función de estas instituciones, hacer más eficiente su funcionamiento y robustecer el consenso nacional en torno a ellas.

Las reformas constitucionales deben incluir, necesariamente, el fortalecimiento de las facultades del Parlamento, especialmente en el área de fiscalización, de probidad administrativa, de agilización de los procesos legislativos y atribuciones del Senado de la República.

Para resolver estas materias el Partido está a la espera del informe técnico-jurídico encomendado a la Comisión de Estudios Constitucionales, luego de lo cual deberán ser acordadas, en su caso, por la Comisión Política, conforme a las normas de funcionamiento interno.

En lo que se refiere a los Senadores Institucionales, el acuerdo vigente del Consejo General del partido es resolver la materia en una sesión especial durante el segundo semestre de 1996. De acuerdo a las normas internas, esta decisión sólo puede ser modificada por el mismo Consejo General.

4.- Expresar nuestra valoración del carácter permanente de la unidad de la Centro Derecha a través de la "Unión por Chile", formular los planteamientos del partido al interior de esta coalición con el objeto de concordar una posición común frente al Gobierno. Se encomienda a la Mesa Directiva la concreción de estos propósitos.

28 de Agosto de 1995.

DECLARACION DE LA DIRECTIVA NACIONAL DE RENOVACION NACIONAL

En relación con las declaraciones formuladas por la Unión Demócrata Independiente respecto del funcionamiento del pacto Unión por Chile, la Directiva Nacional de Renovación Nacional cree oportuno precisar lo siguiente:

1.- Reafirmar nuestra firme voluntad unitaria dirigida a mantener y fortalecer una alianza política y electoral de la centro derecha, que se expresa en el pacto Unión por Chile y que constituye un elemento indispensable para defender los principios y valores que compartimos y alcanzar el gobierno de la República.

Este gran potencial que tenemos juntos, Renovación Nacional y la UDI, tendrá éxito político si ambos partidos actúan con sensatez y buscando posiciones comunes que les permitan concordar puntos de vista. En consecuencia, es contrario a la unidad si quienes la integran recurren a los ultimatum, a posiciones rupturistas e inflexibles, expresan que no están dispuestos a ceder un ápice en sus planteamientos o exigen que los distintos puntos de vista conduzcan a la parálisis del partido aliado y al total inmovilismo de la alianza.

2.- Reiterar una vez más que estimamos como un objetivo nacional prioritario, exigido por la inmensa mayoría del país, lograr la reconciliación definitiva, para lo cual se requiere poner término a los juicios que se han dilatado por años y que afectan a miembros de las Fuerzas Armadas; como asimismo, buscar mecanismos efectivos que permitan la ubicación de los restos de los detenidos desaparecidos.

La notable labor realizada por los Senadores del partido nos permite abrigar fundadas esperanzas en que este objetivo podría lograrse, para lo cual se requiere serenidad, reflexión y no rechazar a priori las fórmulas alternativas que en la Comisión de Constitución del Senado se están estudiando.

3.- En cuanto a las reformas constitucionales, debemos recordar que los Presidentes de Renovación Nacional y la UDI, con fecha 12 de Agosto de 1995, hicieron presente al Gobierno y a los Presidentes de los Partidos de la Concertación con toda claridad y textualmente **"nuestra disposición receptiva, propia del funcionamiento normal de cualquier democracia, a analizar tales materias en su propio mérito, en las instancias y los tiempos adecuados"**.

Esto último es exactamente lo que Renovación Nacional está haciendo. Si bien las reformas planteadas por el Gobierno nos parecen deficientes, hemos

FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL ARTICULO 96

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60.

d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y

e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda.

Los acuerdos y opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento.

iniciado un análisis interno con rigor y profundidad, cuya finalidad es estudiar perfeccionamientos a la Constitución que no desnaturalicen la función de sus principales instituciones, hagan más eficiente su funcionamiento y robustezcan el consenso nacional en torno a ellas. Por lo tanto, es absurdo sostener que Renovación Nacional podría prestarse a desmantelar el actual orden institucional.

4.- La posición expresada por la UDI en estos últimos días, en orden a negarse a estudiar toda y cualquier reforma constitucional, es incomprensible y contradictoria con lo que ambos partidos habíamos resuelto sobre la materia. Más aún, cuando entre estas reformas se incluye el fortalecimiento de las facultades de fiscalización del parlamento, lo que permite cumplir con mayor eficacia nuestro rol de opositores que ha sido siempre una posición compartida con la UDI.

5.- Finalmente, estamos a la espera de una respuesta de la Unión Demócrata Independiente al procedimiento planteado por Renovación Nacional para resolver nuestras discrepancias y de esa forma continuar trabajando juntos por el bien del país.

Santiago, Septiembre 27 de 1995

ACUERDO DIRECTIVA NACIONAL
EN SESION DE 2 DE OCTUBRE DE 1995

En la Sesión de la Directiva Nacional efectuada el día de hoy con la asistencia de los Jefes de los Comités de Senadores, H. Senador Sergio Romero e Ignacio Pérez y el Jefe de la Bancada de Diputados, H. Diputado Carlos Vilches, se adoptaron los siguientes acuerdos por la unanimidad de los presentes:

1.- Ratificar la decisión de Renovación Nacional de impulsar las medidas legislativas que permitan alcanzar como un objetivo nacional prioritario la reconciliación definitiva del país, para lo cual se requiere agilizar y poner término a los juicios que afectan a miembros de las Fuerzas Armadas y buscar mecanismos efectivos que permitan la ubicación de los restos de los detenidos desaparecidos.

Respaldar las gestiones efectuadas por la Sala de Senadores y por el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia Senador Miguel Otero, en el cumplimiento de los objetivos de reconciliación nacional señalados.

2.- Continuar con el estudio de las reformas constitucionales que el partido, a través de sus mecanismos estatutarios internos, estime conveniente impulsar, con el objeto de impedir que se desnaturalice la función de sus principales instituciones, se haga más eficiente su funcionamiento y se robustezca el consenso nacional en torno a ellas. Con este objetivo se reitera que la primera sesión de análisis de la Comisión Política se llevará a efecto el Lunes 9 de Octubre próximo.

3.- Insistir en que para alcanzar un entendimiento o acuerdo constitucional que permita poner fin a la transición, es indispensable obtener del Gobierno un "compromiso de clausura" que garantice la estabilidad institucional en las materias en que se logre ese propósito.

Esto último constituye un requisito indispensable para poner fin al debate constitucional y consolidar el sistema democrático. Es contradictorio con este objetivo plantear una cadena indefinida de reformas constitucionales, por lo que todo entendimiento estará siempre supeditado a un compromiso formal del Gobierno sobre la materia.

4.- Encomendar a los Jefes de Comités de la Sala de Senadores, H. Senadores Sergio Romero e Ignacio Pérez, materializar durante la tramitación del proyecto respectivo las modificaciones al sistema electoral municipal en los términos efectuados en la Cámara de Diputados, por los parlamentarios de Renovación Nacional.

RODRIGO UBILLA M.
Secretario General

III

Otros Antecedentes

FRANCISCO GEISSE
JOSE ANTONIO RAMIREZ ARRAYAS

La reforma constitucional

Presentacion y analisis de:
Francisco Cumplido
Mario Verdugo
José Antonio Viera-Gallo

CIESOC
Ediciones Chile América

putados (artículo 32 N°5) por lo que se propone la supresión de la segunda oración del inciso segundo del artículo 43.

Requisitos

El artículo 44 de la Carta Política de 1980 prescribe como requisito para ser elegido diputado: ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos 21 años de edad, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a tres años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

La **Concertación de Partidos por la Democracia** sugiere la eliminación de los requisitos relativos a la edad (propone un mínimo de 18 años), Enseñanza Media o equivalente (basta saber leer y escribir) y la de residencia. Según esta proposición para ser elegido diputado sólo se requiere, al día de la elección, ser ciudadano con derecho a sufragio y saber leer y escribir.

Renovación Nacional manifestó su disconformidad con el requisito de haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y la **Comisión Técnica de la Concertación de Partidos por la Democracia y Renovación Nacional** sugirió la mantención de la edad de 21 años como requisito para ser elegido parlamentario, en cambio elimina los requisitos relativos a la Enseñanza Media o equivalente, así como el de residencia.

Tanto el **proyecto de reforma originalmente planteado por el gobierno** como el **texto que se somete a plebiscito** sólo modifican el requisito de residencia reduciendo su plazo de tres a dos años.

2. Senado

Composición

La Constitución de 1980 (artículo 45) contempla un Senado integrado por dos clases de miembros: senadores elegidos por votación directa (representación popular) y senadores designados por diversas autoridades que la Constitución establece o que lo son por derecho propio, según la norma constitucional.

Los senadores elegidos por votación popular, de acuerdo al texto original de la Carta de 1980, ascienden a 26, correspondiendo dos a cada una de las 13 regiones del país. Como veremos más adelante este número se aumenta a 38, de acuerdo al texto que se somete a plebiscito.

Los senadores elegidos por votación directa duran ocho años en sus cargos y se renuevan alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y Región Metropolitana.

Los senadores no electos por votación popular son los siguientes:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua (por derecho propio y con carácter vitalicio).

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos.

c) Un ex Contralor General de la República que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido por la Corte Suprema.

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional.

e) Un ex Rector de Universidad estatal o reconocida por el Estado que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se efectúa el nombramiento por el Presidente de la República.

Estos senadores durarán ocho años en sus cargos con la excepción de los ex Presidentes de la República que tienen carácter vitalicio.

A excepción de los ex Presidentes de la República, que son senadores por derecho propio, las restantes designaciones podrán recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos o instituciones señaladas, siempre que existieran tres o menos personas con las cualidades y requisitos en cada caso.

La **Concertación de Partidos por la Democracia** propuso un Senado integrado por 65 miembros elegidos en votación directa por cada una de las 13 regiones del país, correspondiendo elegir un mínimo de tres senadores a cada región. El excedente se repartiría entre las regiones en proporción a la población de cada una de ellas. La reforma propuesta elimina a los senadores designados y ratifica la duración de ocho años en los cargos.

Renovación Nacional también sugirió la supresión de los senadores no electos, pero para el caso de la no aceptación de esta proposición planteó subsidiariamente, que el Senado estuviera integrado por 40 miembros elegidos en votación directa por las regiones y circunscripciones regionales que determine una ley orgánica constitucional, correspondiendo a cada región o circunscripción la elección de dos senadores.

La **Comisión Técnica Concertación-Renovación** propuso sustituir el artículo 45, relativo a la integración del Senado, sugiriendo dos alternativas. La primera (señores Barros, Cea, Godoy y Rivadeneira) consigna que el Senado se conformaría por 50 miembros elegidos en votación y además por los ex Presidentes de la República.

La segunda alternativa (señores Andrade, Cumplido, Prieto, Veloso y Viera Gallo) también sugirió aumentar el número de Senadores a 50, pero eliminando a los ex Presidentes de la República como senadores no electos.

El **proyecto de reforma constitucional sometido a plebiscito** sólo modifica el número de senadores elegidos, pero mantiene íntegramente la institución de los senadores designados. El texto que se somete a plebiscito sugiere que cada región constituya una circunscripción senatorial a excepción de seis regiones, cada una de las cuales la respectiva ley orgánica constitucional dividirá en dos circunscripciones, correspondiendo a cada una la elección de dos senadores. De esta forma, el número de senadores elegidos aumenta de 26 a 38.

El texto de reforma constitucional sometido a plebiscito agrega una trigésima disposición transitoria a la Constitución Política, en virtud de la cual, mientras no se dicte la ley orgánica constitucional respectiva, las seis regiones que se dividirán en dos circunscripciones senatoriales serán las de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y de Los Lagos.

Requisitos

El artículo 46 de la Constitución de 1980 señala que para ser elegido senador se requiere tener la calidad de ciudadano con derecho a sufragio, tres años de residencia en la respectiva región, haber cursado Enseñanza Media o equivalente y tener cumplidos cuarenta años de edad al día de la elección.

La **Concertación de Partidos por la Democracia** propuso eliminar el requisito de residencia, así como la necesidad de haber cursado la Enseñanza Media o equivalente, rebajando asimismo la edad para ocupar este cargo, a 30 años. Establece eso sí, como requisito, saber leer y escribir.

La **Comisión Técnica Concertación-Renovación** sugiere la edad de 35 años para ser elegido senador, manteniendo en lo demás la proposición de la Concertación, esto es, saber leer y escribir y ser ciudadano con derecho a sufragio. Cabe señalar que el señor Juan Enrique Prieto fue partidario de establecer la edad de 21 años como requisito para ser elegido diputado o senador.

Tanto el **proyecto original del gobierno** como el **texto de reforma sometido a plebiscito** no recogen estas proposiciones, sólo disminuyen el plazo de tres años a dos años de residencia en la región.

Atribuciones o competencia

El artículo 49 de la Constitución Política de 1980 prescribe las diversas atribuciones del Senado, entre las cuales destacan la resolución de las acusaciones que plantea la Cámara de Diputados, la admisión de las acciones judiciales contra Ministros de Estado, la solución de contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y los Tribunales Superiores de Justicia, el acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de 30 días o en los últimos días de su período y la declaración de inhabilidad del Presidente de la República.

Este mismo precepto constitucional prohibe al Senado, tanto a sus comisiones legislativas como a los comités parlamentarios y senadores en particular, fiscalizar en caso alguno los actos de gobierno, haciendo extensiva esta prohibición respecto de las actividades que dependen del gobierno. Expresamente impide esta norma que el Senado se pronuncie o emita opiniones relativas a la gestión de la autoridad administrativa.

Esta norma, a pretexto de evitar la fiscalización de los actos del gobierno por parte del Senado, pretende eliminar la posibilidad de que los integrantes del Senado emitan opiniones políticas respecto a la gestión de la Administración.

Así lo entiende **Renovación Nacional** al señalar que la prohibición al Senado de intervenir en los actos de fiscalización "está concebida en términos excesivamente amplios que llevarán incluso a hacer particularmente difícil o tal vez imposible la actividad política de los senadores, quienes quedan fuertemente ligados a las opiniones y comentarios que puedan vertir".

Con este propósito, Renovación Nacional sugiere eliminar la parte final del último inciso del artículo 49.

La Comisión Técnica Concertación-Renovación mantuvo el criterio de Renovación Nacional y sugirió la misma reforma.

El primer proyecto de reforma constitucional del gobierno admite la facultad de los senadores "para emitir opiniones sobre actos de gobierno y en cualquier otra materia". En virtud de lo anterior, propuso eliminar la frase "o parte de sesiones" del mencionado inciso.

El proyecto de reforma constitucional sometido a plebiscito acepta la proposición de la Comisión Técnica Concertación-Renovación en cuanto a eliminar la última parte del inciso final del artículo 49. Esto implica el reconocimiento a la facultad de los senadores de emitir opiniones políticas.

ARTICULO 94
CONSTITUCION POLITICA DE 1980

Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley y a los reglamentos de cada institución.

El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.

Primer proyecto gubernamental de Reforma Constitucional

Sustituir el inciso primero del artículo 94 por el siguiente:

Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como aquellas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, antigüedad, mando y sucesión de mando".

Segundo informe de la Comisión Técnica (Concertación/R.N.)

La Comisión Técnica aprueba la proposición del documento del Ministro Cáceres, siempre que se llegue a acuerdo en orden a establecer una mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales.

Proyecto de Reforma Constitucional sometido a plebiscito

En el artículo 94, sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.";

ARTICULO 95
CONSTITUCION POLITICA DE 1980

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quorum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quorum para sesionar solo se considerará a sus integrantes con derecho a voto.

Concertación de Partidos Políticos por la Democracia

Sustituir el Art. 95 por el siguiente:

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, asesor del Presidente de la República, integrado por éste quien lo presidirá, por los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados, y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por los Presidentes de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los Ministros encargados del Gobierno Interior, de las Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de la Economía y Finan-

SENADORES DESIGNADOS

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución	2 Consejo de Estado	3. Constitución Política 1980	4. Comisión Técnica (RN-Concertación)	5. Constitución Política Reformada 1989 (norma vigente)
Los ex-Presidentes de la República, con carácter vitalicio. 1 ex-Pdte. de la Corte Suprema, elegido por ésta. 1 ex-Contralor Gral. de la República, elegido por el Pdte. de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados. 1 ex-Comandante en Jefe del Ejército, que haya cesado en el cargo con fecha más próxima al momento en que deba producirse la designación. 1 ex-Comandante en Jefe de la Armada, que haya cesado en el cargo con fecha más próxima al momento en que deba producirse la designación. 1 ex-Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que haya cesado en el cargo con fecha más próxima al momento en que deba producirse la designación. 1 ex-General Director de Carabineros, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Rector de universidad, elegido por los Rectores de la universidades Estatales o reconocidas por el Estado. 2 ex-Ministros de Estado, designados por el Pdte. de la República, de entre quienes hayan ejercido el cargo por más de 2 años, en un período presidencial anterior en el cual se designa 1 ex-Ministro de Relaciones Exteriores, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegido por quienes hubieren desempeñado igual función por un lapso no inferior a 1 año. 1 ex-Presidente de la Cámara de Diputados, elegido por ésta de entre quienes hubieren desempeñado dicha función por más de 1 año. 1 ex-Embajador, designado por el Pdte. de la República de entre quienes hubieren servido el cargo por más de 2 años durante un período presidencial anterior a aquel en el cual se realiza la designación.	Los ex-Presidentes de la República, que hayan desempeñado el cargo por 6 años. 2 ex-Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta. 1 ex-Contralor Gral. de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por 2 años continuos, elegido por la Corte Suprema. 1 ex-Comandante en Jefe del Ejército, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Armada, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-General Director de Carabineros, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido por el Pdte. de la República. 1 ex-Ministro de Estado, que haya desempeñado el cargo por mas de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores en el cual se designa, elegido por el Pdte. de la República.	Los ex-Presidentes de la República, que hayan desempeñado el cargo por 6 años. 2 ex-Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta. 1 ex-Contralor Gral. de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por 2 años continuos, elegido por la Corte Suprema. 1 ex-Comandante en Jefe del Ejército, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Armada, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-General Director de Carabineros, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido por el Pdte. de la República. 1 ex-Ministro de Estado, que haya desempeñado el cargo por mas de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores en el cual se designa, elegido por el Pdte. de la República.	Se propusieron dos alternativas de sustitución del art. 45: - La primera suscrita por los señores Barros, Cea, Godoy, Reymond y Rivadeneira, quienes sugirieron un Senado compuesto por 50 miembros, elegidos en votación directa y por los ex-Presidentes de la República. - La segunda suscrita por los señores Andrade, Cumplido, Prieto, Veloso y Viera Gallo, propusieron un Senado integrado por 50 miembros elegidos en votación directa.	Los ex-Presidentes de la República, que hayan desempeñado el cargo por 6 años. 2 ex-Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta. 1 ex-Contralor Gral. de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por 2 años continuos, elegido por la Corte Suprema. 1 ex-Comandante en Jefe del Ejército, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Armada, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-General Director de Carabineros, que haya desempeñado el cargo por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional. 1 ex-Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido por el Pdte. de la República. 1 ex-Ministro de Estado, que haya desempeñado el cargo por mas de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores en el cual se designa, elegido por el Pdte. de la República.

zas y de la Justicia del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Renovación Nacional

Se propone sustituir el artículo 95 de la Constitución, por el siguiente:

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros. El quorum para sesionar y la mayoría para la adopción de acuerdos serán, en ambos casos, la mayoría absoluta de los integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo, del quorum para sesionar y de la mayoría para los acuerdos, sólo se considerarán los integrantes del Consejo con derecho a voto."

Comisión Técnica de Reforma Constitucional (Concertación/R.N.)

Se sustituye el artículo 95 por el siguiente:

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado, la Cámara de Diputados y la Corte Suprema, el Contralor General de la República, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quorum para sesionar y tomar acuerdos.

Primer proyecto gubernamental de Reforma Constitucional

Agregar, al final del inciso primero del art. 95, lo siguiente:

"y por el Contralor General de la República".

Segundo Informe de la Comisión Técnica (Concertación/R.N.)

La Comisión Técnica expone:

a)Aceptar la incorporación del Contralor General de la República como nuevo integrante del Consejo con derecho a voto.

b)Establecer en la misma disposición que los acuerdos del Consejo deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

Proyecto de Reforma Constitucional sometido a plebiscito

En el artículo 95, en su inciso primero, suprímese la conjunción "y" que sigue a la palabra "Armadas", y agrégase, al final, a continuación de la palabra "Carabineros", eliminando el punto (.) que le sigue, la frase: "y por el Contralor General de la República.";

45.- En el artículo 95, agrégase, al final de su inciso tercero, la siguiente oración: "Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.";

ARTICULO 96
CONSTITUCION POLITICA DE 1980

Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a)Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b)Representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c)Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d)Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y

e)Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda.

Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funciones.

Concertación de Partidos Políticos por la Democracia

Sustituir el Art. 96 por el siguiente:

Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a)Asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias relacionadas con la paz, la defensa, la soberanía y seguridad nacionales.

b)Informar previamente respecto de las materias a que se refiere el N°13 del Art. 60.

c)Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la defensa del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo.

d)Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden colaborar al desarrollo social, cultural y económico del país.

e)Ejercer las demás atribuciones consultivas que la Constitución les encomienda.

Renovación Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional también debe ser objeto de reforma, según el informe. Sus autores coinciden con la existencia de ese organismo; comparten, en general sus facultades, pero estiman inconveniente su actual integración.

Comisión Técnica de Reforma Constitucional (Concertación/R.N.)

Se sustituye el artículo 96 por el siguiente:

Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a)Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b)Expresar al Presidente de la República su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c)Informar al Congreso Nacional acerca de los proyectos de ley sobre las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d)Proporcionar al Presidente de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional;

e)Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país;

f)Ejercer las demás atribuciones que la Constitución le encomienda.

Los acuerdos del Consejo serán reservados. En casos calificados, podrán hacerse públicos, si así lo acuerdan los dos tercios de sus miembros.

Un reglamento dictado por el propio consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento."

Primer proyecto gubernamental de Reforma Constitucional

Comenzar la letra b) del art. 96 con el siguiente texto:

"b) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional su opinión...".

Segundo informe de la Comisión Técnica Concertación/R.N.

Aceptar parcialmente la proposición del Ministro Cáceres, proponiendo el siguiente texto para la letra b) del artículo 96 de la Constitución:

"b)Hacer presente al Presidente de la República o al Congreso Nacional, según corresponda su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional."

Proyecto de Reforma Constitucional sometido a plebiscito

46.- En el artículo 96, inciso primero, reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional:"

régimen presidencial como el establecido en la Constitución de 1980. Esta colectividad consideró, además, que esta norma afectaba el natural equilibrio que debía existir "entre los poderes del Estado, necesario para la estabilidad democrática". Finalmente, señaló que esta disposición dificultaría la labor legislativa, representando una presión permanente del Ejecutivo sobre la Camara Política llamada a fiscalizar los actos de gobierno. Fundado en este razonamiento, propuso suprimir el N°5 del artículo 32 que consagra esta facultad del Presidente de la República. **La Comisión Técnica Concertación-Renovación Nacional**, al igual que el **texto sometido a plebiscito**, acogen este planteamiento sugiriendo la derogación de la mencionada disposición.

En virtud del criterio expuesto, tanto el proyecto de la Comisión Técnica Concertación-Renovación Nacional como los documentos de reforma del gobierno sugieren eliminar la frase final del artículo 31, que inhabilitaba al Presidente de la República designado por el Senado o al Vicepresidente que lo subroga, según sea el caso, a disolver la Camara de Diputados.

4. Tribunal Constitucional

La Carta Política de 1980, en su texto original, señala como atribución del Tribunal Constitucional la declaración de la inconstitucionalidad de las organizaciones, movimientos o partidos políticos que infringieran el artículo 8° de la Constitución. Asimismo, le reconoce facultad para declarar la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República. Si esta declaración afectara al Presidente de la República se requeriría, además, del acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del Senado.

En virtud de la derogación del mencionado artículo octavo, de acuerdo al texto sometido a plebiscito, la **Comisión Técnica Concertación-Renovación Nacional** propuso sustituir esta facultad del Tribunal Constitucional, por la de resolver sobre la procedencia (de acuerdo al artículo 41) de las suspensiones y restricciones a las garantías constitucionales, decretadas durante los estados de excepción, sin perjuicio de mantener los demás recursos que la Constitución establece.

El proyecto de reforma que se somete a plebiscito no acoge esta proposición y sólo reemplaza la facultad de declarar la inconstitucionalidad de quienes infrinjan el artículo octavo por la de establecer inconstitucionalidad y determinar sanciones a las organizaciones, movimientos o partidos políticos que infrinjan las disposiciones contenidas en el nuevo artículo 19 N°15 en sus incisos 6°, 7° y 8° (ver Cap. II).

EL SENADO EN LAS CONSTITUCIONES DE 1925 Y 1980

Francisco Bulnes Sanfuentes

1986

1.- Agradecimientos y recuerdo

Deseo expresar con mis primeras palabras mi reconocimiento más cordial hacia los miembros de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, que me eligieron por unanimidad Académico de Número. Aprecio esa elección como un señalado honor, porque proviene de un grupo de personalidades de distintas formaciones ideológicas y tendencias políticas, que a través de sus vidas fructíferas han demostrado un alto valor moral e intelectual y han prestado a la comunidad nacional muy valiosos servicios.

El juicio que acabo de expresar sobre quienes me han elegido, lo hago extensivo a mi ilustre predecesor en el sillón que me toca ocupar, don Avelino León Hurtado, eminente catedrático de Derecho Civil en las Universidades de Chile y Concepción. Durante muchos años le conocí de oídas por el renombre que tuvo como jurisconsulto y maestro; pero en los últimos tiempos de su vida -cuando formé parte del Consejo de Estado, del que él era miembro distinguido- tuve la feliz oportunidad de conocerle personalmente y de apreciar por mí mismo sus sobresalientes condiciones. Para no extenderme en elogios me limitaré a decir que don Avelino León Hurtado fue un varón sabio y justo, en todo el profundo sentido que doy a estas palabras, y que su memoria permanecerá indeleble entre todos los que tuvieron el privilegio de ser sus discípulos o de colaborar con él.

2.- Materia de esta exposición: el Senado

A semejanza de mi predecesor, soy un hombre de Derecho; pero lo que yo creo más importante y más noble en mi labor como tal, no se realizó en las aulas universitarias, sino en el Congreso Nacional, del que formé parte 8 años como diputado y más de 20 como Senador, consagrando siempre una especial dedicación a los asuntos jurídicos y sobre todo a los constitucionales. Es por ello que creo del caso dedicar este discurso de incorporación a un tema vinculado con el Parlamento y la Constitución Política. Conese propósito, pensé hacer un análisis comparativo de los preceptos relacionados con el Congreso en la Constitución de 1980 y en la de 1925, pero como ese tema hubiese resultado demasiado extenso para este discurso, he optado por analizar las diferencias entre ambas Constituciones sólo en lo que conciernen al Senado, institución que ha experimentado en la nueva Carta Fundamental, modificaciones más numerosas y más acentuadas que las referentes a la Cámara de Diputados.

Mi análisis será de carácter crítico, porque de otro modo no tendría utilidad alguna, y mi crítica tendrá que ser adversa a la Constitución del 80 en algunos aspectos importantes de la normativa aplicable al Senado. De la mayor parte del contenido de la nueva Constitución, yo podría hacer

...

elogios; pero hay en ella tres materias en que se cometieron, a mi juicio, desaciertos graves. Una de esas materias es el articulado transitorio que da para muchos reparos; otra son los preceptos, demasiado rígidos, a que deberán someterse las reformas constitucionales, y la tercera, que trataré ahora, es la normativa concerniente al Senado, que en parte afecta también a la Cámara de Diputados.

No espero que los presentes estén de acuerdo con todas mis opiniones, pero sí aspiro a que consideren que este análisis tiene un propósito constructivo. No he perdido del todo la esperanza de que la nueva Constitución sea revisada a tiempo, antes de que entre en plena vigencia, y pienso que entonces podrían ser útiles las observaciones que entro a plantear.

3.- Número de Senadores

Comenzaré por referirme a la composición y generación del Senado.

El primer cambio que sobre la materia se advierte en la Constitución del 80, es la disminución del número de senadores. De 45 que eran en el texto original de la Constitución del 25, de 50 que pasaron a ser desde 1969 por efecto de una reforma constitucional, la nueva Carta Fundamental los reduce a 35, que se incrementarán con los ex-Presidentes de la República que hayan desempeñado ese cargo por 6 años ininterrumpidos, ex-Presidentes que como promedio no pasarán de 2.

No veo ni puedo imaginar una razón plausible para haber disminuido el número de Senadores. Con 50 miembros, el Senado funcionaba con bastante agilidad y eficiencia, sin que nadie sostuviera nunca que el número era excesivo. Más bien podría considerarse escaso, ya que las Comisiones Permanentes eran 14, con 5 miembros cada una, lo que significaba 70 puestos en Comisiones y obligaba a no pocos senadores a formar parte simultáneamente de dos o más Comisiones que podían funcionar al mismo tiempo. Lo anterior sin considerar la Comisión Mixta de Presupuestos que funcionaba el último trimestre de cada año y requería 6 senadores además de los 5 de la Comisión de Hacienda.

De las antiguas Comisiones permanentes hay una que ha perdido su razón de ser: la de asuntos de gracia, los cuales han dejado de ser materia de ley, y dos que por el escaso trabajo que tenían, pueden ser absorbidas por otras sin detrimento de la labor legislativa. Quedarían así 11 Comisiones permanentes, que, en caso de tener 5 miembros cada una, exigirían 55 miembros en total, número demasiado alto para ser absorbido por 35 a 37 senadores, sobre todo si se considera que algunos de éstos formarán parte de la Mesa Directiva del Senado, o de los Comités Parlamentarios, o de la Comisión Mixta de Presupuestos, o estarán ausentes o enfermos, a lo

...

cual se suma que, de esos 35 senadores, 9 serán personas retiradas de altas funciones públicas, que generalmente carecerán de expedición en materia legislativa y que no pocas veces tendrán edad muy avanzada.

Presumo, por lo tanto,que la injustificada reducción del número de senadores obligará a disminuir a 3 el de miembros de cada Comisión. Me parece lamentable, porque 5 era un número equilibrado, que permitía realizar un trabajo ágil y rápido, a la vez que contar con una gama suficientemente amplia de ideas, experiencias y opiniones, lo que es útil y necesario cuando se trata de contribuir a la elaboración de proyectos importantes y complejos.

4.- Generación del Senado

Pero más importante que lo concerniente al número de los senadores, son los grandes cambios introducidos en la generación del Senado.

Conforme a la Constitución del 25, todos los senadores eran elegidos por votación directa o popular, y cada agrupación provincial elegía 5 senadores. Por mandato expreso del artículo 25, en las elecciones de senadores, al igual que en las de diputados, debía emplearse "un procedimiento que dé por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos". Concordante con el precepto constitucional, la ley General de Elecciones establecía el sistema del belga D'Hondt, considerado generalmente como el más perfecto sistema de representación proporcional.

En virtud de las normas a que me refiero, el Senado representaba directamente a la ciudadanía, y no sólo a las corrientes mayoritarias, sino a toda minoría capaz de conseguir un senador entre cinco en alguna de las diez agrupaciones provinciales. Contra todo lo que se ha dicho en los últimos años, la presencia de varios partidos en el Senado no impedía la formación de mayorías que cooperaban habitualmente con el Gobierno ni perturbaba en forma alguna el funcionamiento del Senado. Lo que sí hacía, en cambio, era impedir que una mayoría de senadores obedientes a una sola directiva impusiera a rajatabla su voluntad, sin escuchar las opiniones de las minorías, como ocurrió en la Cámara cuando un partido obtuvo por sí solo más de la mayoría absoluta.

Lamentablemente, la Constitución del 80 ha variado mucho la generación del Senado. Más o menos un 25% de los senadores no tendrán representación popular, y el resto representará casi exclusivamente a las dos corrientes de opinión que sean electoralmente más fuertes.

El senado pasa a estar constituido por tres grupos de senadores, a saber: 26 elegidos en votación directa por las 13 regiones en que se divi-

...

de el país, a razón de 2 por cada una; 9 elegidos por las autoridades que luego indicaré, y un número variable, que difícilmente pasará de 2, compuesto por los ex-Presidentes de la República que hayan ejercido el cargo por 6 años ininterrumpidos. Paso a referirme por separado a cada uno de estos tres grupos.

5.- Senadores por elección popular

Los 26 senadores elegidos por las regiones serán en principio representantes de la ciudadanía, pero su representación será objetable desde dos puntos de vista: primero, porque la elección de dos senadores por región favorecerá excesivamente a las dos primeras fuerzas políticas, en un país que tuvo en sus últimos años de vida democrática y que parece tener todavía, tres fuerzas muy significativas; y segundo, porque en Chile no tiene justificación suficiente que regiones de gran población elijan el mismo número de senadores que regiones muy escasamente pobladas, o, para ser más preciso, que la Región Metropolitana, con más del 40% de la población nacional, elija tantos senadores como la Duodécima Región, que tiene aproximadamente un 0,4% de la población del país, o sea, la centésima parte de los habitantes metropolitanos. Un voto un Puerto Cisnes valdrá, por lo tanto, lo mismo que unos 100 votos en Ñuñoa.

Cierto que en los Estados Unidos de Norteamérica cada Estado elige 2 senadores; pero allá esta anomalía, que distorsiona bastante la representación popular, tiene un fundamento histórico, puesto que esa nación fue al principio una confederación de Estados que habían sido colonias distintas de Inglaterra, confederación cuyo poder central era muy débil, donde cada Estado tenía su propio Poder Legislativo -que sigue teniendo hasta ahora- y donde el Senado Federal intervenía en un número limitado de asuntos.

También hay un sistema parecido en la República Argentina, donde se eligen dos senadores por cada provincia y dos por la capital federal; pero ello se explica en primer término por tratarse de un país federal y en segundo porque en Argentina se aplica el sistema mayoritario, y no el proporcional, tanto en las elecciones de senadores como en las de diputados. Pero como viejo observador de la política transandina puedo expresar mi convencimiento de que la inestabilidad política del país vecino ha provenido en gran parte del sistema mayoritario, que ha impedido el surgimiento oportuno de nuevas corrientes partidistas. Es de notar que el único partido fuerte que ha surgido en este siglo es el peronismo, que no surgió de

...

la lucha electoral sino de un gobierno de facto y alrededor de un líder militar de tipo carismático.

Bajo el imperio de la Constitución del 25, llegaron a producirse en nuestro país fuertes desniveles entre las poblaciones de las distintas agrupaciones provinciales, si bien menores que los que existen hoy entre las regiones; pero ese fenómeno fue en su mayor parte posterior a la dictación de la Constitución y provino del despoblamiento de los campos y del traslado de las poblaciones a las grandes ciudades. Por lo demás, había en el seno del Parlamento una fuerte disposición a corregir en lo posible esos desniveles, para lo cual bastaba una ley, pues la Constitución fijaba las agrupaciones en un artículo transitorio y sólo mientras no lo hiciera la ley. Ahora, en cambio, se deduce de la letra de la Carta Fundamental que, para los efectos de elegir senadores, se estará siempre a las regiones en que actualmente se divide el país.

6.- Senadores designados por autoridades

Los 9 senadores designados por distintas autoridades serán los siguientes: dos ex-Ministros de la Corte Suprema elegidos por el mismo Tribunal en votaciones separadas, o sea, de modo que ambos representen a la mayoría; un ex-Contralor General de la República, elegido también por la Corte Suprema; un ex-Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y un ex-General Director de Carabineros, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; un ex-Rector de Universidad y un ex-Ministro de Estado, nombrados por el Presidente de la República.

Lo probable es que las personas así designadas tengan muchos méritos personales; pero, dado que provendrán de actividades muy distintas a la parlamentaria y que tendrán generalmente una edad muy avanzada, serán excepciones entre ellos los que reúnan la vocación política y legislativa, el conocimiento general de los problemas públicos, la experiencia parlamentaria y las condiciones dialécticas y oratorias que se necesitan para ser un senador eficiente y escuchado por sus colegas o, en otras palabras, para ser un buen legislador. Pero esto no es lo más grave. Lo verdaderamente grave es que semejante forma de elegir senadores rompe una tradición profundamente arraigada en la mentalidad chilena y no se adapta a los conceptos democráticos generalmente reconocidos como tales y ni aún al viejo principio de separación de los poderes, que es uno de los fundamentos del orden constitucional en el mundo libre.

/ Desde luego, no hay razón alguna para que el Presidente de la República designe dos senadores, pudiendo eventualmente decidir de ese modo la mayoría del Senado, que es por naturaleza un Poder independiente del

...

COMPOSICION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución	2. Consejo de Estado	3. Constitución Política 1980	4. Comisión Técnica (RN-Concertación)	5. Constitución Política Reformada 1989 (norma vigente)	6. Proyecto del Ejecutivo Agosto de 1995	7. Informe Comisión de Estudios Consts. R. N.
3 ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta.	3 ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta,.	3 ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta.		3 ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta.	2 abogados elegidos por la Corte Suprema	2 abogados elegidos por la Corte Suprema
2 abogados elegidos por la Corte Suprema.	2 abogados elegidos por la Corte Suprema.	1 abogado elegido por el Presidente de la República		1 abogado elegido por el Presidente de la República	1 abogado elegido por el Pdte. de la República	1 abogado elegido por el Pdte. de la República
1 abogado elegido por el Presidente de la República que haya sido abogados integrantes de la C. Suprema a lo menos por 3 años.	1 abogado elegido por el Presidente de la República que haya sido abogados integrantes de la C. Suprema a lo menos por 3 años.	2 abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional		2 abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional	2 abogados elegidos por la Cámara de Diputados	2 abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional
1 abogado elegido por el Senado que haya sido abogados integrantes de la C. Suprema a lo menos por 3 años.	1 abogado elegido por el Senado que haya sido abogados integrantes de la C. Suprema a lo menos por 3 años.	1 abogado elegido por el Senado		1 abogado elegido por el Senado	2 abogados elegidos por el Senado	2 abogados elegidos por el Senado

Ejecutivo. Sin necesidad de crear esa anomalía, el Presidente participa protagónicamente en la elaboración de la ley con sus múltiples facultades de colegislador que le permiten presentar proyectos de ley, hacer indicaciones a ellos, participar en su discusión por intermedio de Ministros y Subsecretarios, recabar urgencias y sesiones especiales, vetar proyectos ya despachados, formularles observaciones supresivas, aditivas o sustitutivas, convocar a legislaturas extraordinarias, determinar los proyectos de ley que podrán tratarse en ellas, etc., etc. No es necesario, por lo tanto, que el Presidente designe senadores para hacer oír en el Senado su voz, que tiene tantas y tan poderosas formas de expresión.

Tampoco hay razón ni conveniencia para que la Corte Suprema elija tres senadores, pudiendo también decidir la mayoría del Senado. Los magistrados de ese alto Tribunal han sido seleccionados como personas idóneas para ejercer funciones judiciales, pero no como los más aptos para desempeñar funciones políticas que son ajenas a su especialidad y de las cuales están obligados por ley a mantenerse al margen. Mezclar en política a la Corte Suprema, con posibilidad de decidir la mayoría del Senado, es sacarla de su rol natural y exponerla a acerbas críticas, con grave mengua del respeto de que debe estar rodeado el más alto Tribunal de la República.

Peor, todavía, me parece la designación de cuatro senadores por el Consejo de Seguridad Nacional, que está compuesto por el Presidente de la República, el del Senado y el de la Corte Suprema y por los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros. Como se ve, cuatro de los siete miembros del Consejo -mayoría absoluta- son las cabezas de las instituciones de la seguridad nacional, que en un régimen normal, deben mantenerse ajenas a la política, sin que exista motivo para que puedan decidir la mayoría del Senado. Además, esos cuatro miembros son designados por el Presidente de la República y están subordinados a él, que es su Generalísimo y también Presidente del Consejo. En consecuencia, si los Comandantes en Jefe y el General Director no acatan la voluntad del Presidente en materia de elección de senadores, se creará una situación difícil y peligrosa, con ribetes de insubordinación, y si la acatan, que es lo más probable, el Presidente resultará eligiendo no sólo 2, sino 6, de los 35 senadores, lo que le dará en la práctica la seguridad casi absoluta de disponer de mayoría en el Senado o a lo menos del tercio más uno que se necesita para imponer los vetos presidenciales. Esto rompe, indudablemente, el principio de separación de los poderes del Estado y lleva el autoritarismo del régimen a un extremo lindante con la dictadura legal./

...

7.- Senadores por derecho propio

En cuanto a que los ex-Presidentes de la República sean senadores por derecho propio, el sistema es más que dudoso, porque si bien es un hecho que aportarán conocimiento de los negocios públicos, la experiencia histórica nos demuestra que los ex-Presidentes de Chile, cuando llegan al Senado, mantienen sus inclinaciones políticas e incluso sus aspiraciones presidenciales, que son bastante incompatibles con la calidad de senador por derecho propio, ya que un senador de esta clase sólo se justifica si es una especie de árbitro, libre de ambiciones políticas y colocado en un plano de gran altura. Bajo la Constitución del 25 hubo 9 Presidentes. 3 de ellos fueron elegidos senadores después de dejar la Presidencia: don Arturo Alessandri, que en 1946 postuló nuevamente a la candidatura presidencial en la Convención de Derechas;don Carlos Ibáñez, que del Senado volvió a la Presidencia, y don Eduardo Frei, que seguramente habría optado nuevamente a la Presidencia si no hubiese fallecido prematuramente. Otro de los ex-Presidentes a que me refiero, don Jorge Alessandri, no volvió al Senado, pero fue otra vez candidato presidencial. Otros 3, los señores Aguirre Cerda, Ríos y Allende expiraron en el ejercicio de sus funciones. En resumen, de los 9 Presidentes que hubo bajo la Constitución del 25, sólo dos, los señores Figueroa Larraín y González Videla, demostraron no querer retornar a "la casa donde tanto se sufre", mientras que 4 demostraron lo contrario. En estas condiciones, no parece que los ex-Presidentes vayan a convertirse en esa especie de árbitros supremos que los redactores de la Constitución imaginaron.

8.- Requisitos para ser Senador

Otro cambio importante que introduce la Constitución del 80 en lo concerniente a la composición del Senado, es el que recae en los requisitos necesarios para ser elegido Senador.

La Constitución del 25 exigía para ese efecto tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio, saber leer y escribir, no haber sido condenado jamás por delito que merezca pena aflictiva y haber cumplido 35 años de edad. La Constitución del 80 eleva la edad mínima a 40 años, lo que es innecesario pero no tiene importancia, e introduce dos requisitos nuevos que a mi juicio son muy inconvenientes.

El primero de los nuevos requisitos es, textualmente, "haber cursado la Enseñanza Media o equivalente". Semejante exigencia, que alcanza también a los diputados, es más que antidemocrática, odiosa, porque deja sin posibilidad de acceso al Congreso a toda la clase obrera y a innumerables

...

ciudadanos que pueden haber suplido con su inteligencia natural, sus lecturas y su experiencia de la vida los años de escolaridad que les hayan faltado, en muchos casos por falta de medios econónicos de sus padres. No nos olvidemos de que gran parte de nuestros Premios Nacionales de Literatura no cursaron la enseñanza media completa, comenzando por Gabriel Mistral, que fue distinguida Directora de Liceo y alcanzó nada menos que el Premio Nobel, sin tener más que unos años de escuela primera. Se me argumentará que también se exige hoy día cierto grado de escolaridad para ser funcionario público, pero es que el funcionario público no está sujeto a la gran prueba que es la elección senatorial, para triunfar en la cual se necesitan mayores condiciones intelectuales y más preparación en los asuntos públicos que para rendir el cuarto año de enseñanza media. Por ello, porque las elecciones constituyen un medio eficaz de seleccionar, hubo siempre senadores muy distinguidos que no habían completado la enseñanza media, y puedo asegurar que todos los que yo conocí tenían una cultura bastante superior al actual promedio de los egresados de esos estudios.

El otro requisito nuevo, también aplicable a los diputados, es el de haber residido en la región respectiva durante los últimos tres años anteriores a su primera elección, lo que implica haber tenido en la región su morada habitual. Es duro decirlo, pero esta exigencia no favorecerá la calidad del Senado, ya que es un hecho innegable que los hombres más capacitados para ejercer las funciones de senadores residen en proporción abrumadora en la capital y en las principales ciudades del país, a lo que se suma que los hombres competentes para esas funciones, cuando residen en provincias, ejercen generalmente actividades muy importantes que les impiden trasladar su residencia a Santiago para cumplir como es debido las tareas parlamentarias. El requisito de residencia que la nueva Constitución impone favorecerá sin duda la elección de algunos dirigentes locales, muy vinculados a las actividades lugareñas, pero a veces carentes de la preparación que requiere un buen senador.

En los Estados Unidos de Norteamérica se necesita para ser elegido Senador haber residido en el Estado correspondiente durante un plazo que, según creo, es de un año o dos; pero allí se explica tal exigencia por las razones históricas a que ya me referí, por el acentuado federalismo que aún perdura y proque en todos los Estados de la Unión abundan las personas capacitadas para desempeñarse bien en el Senado. En la generalidad de las democracias -yo diría que en todas las demás- no hay exigencias semajantes. La gran mayoría de los grandes políticos ingleses, franceses, españoles, etc., nunca tuvieron residencia en los territorios que han representado.

...

Nada justifica esa exigencia en Chile, país fuertemente unitario, donde una larga experiencia demostró que un ciudadano no avecinado en una región puede representarla con igual eficacia que un vecino de ella.

9.- Inhabilidades para ser Senador

En materia de inhabilidades para ser elegido senador o diputado, la Constitución del 25 prohibía elegir a los Ministros de Estado, Intendentes y Gobernadores, Magistrador de los Tribunales Superiores de Justicia, Jueces de Letras y funcionario que ejercieran el Ministerios Público, y a las personas naturales y gerentes o administradores de personas jurídicas que tuviesen o caucionasen contratos con el Estado.

La Constitución del 80 adiciona la lista de inhabilidades con los alcaldes, los miembros de los consejos comunales y regionales, el Contralor General de la República, los consejeros del Banco Central, los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, y con toda persona que haya desempeñado un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal. Pero lo más importante es que extiende las inhabilidades a quienes hayan tenido las calidades o desempeñado los cargos respectivos dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Estimo que las nuevas inhabilidades son justificables, como lo serían las de muchos funcionarios públicos, tales como Subsecretarios, autoridades de Impuestos Internos, inspectores del mismo ramo, inspectores sanitarios y del trabajo, oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden, etc., etc., pero a mi juicio es injusto e inconveniente haber extendido las inhabilidades a quienes hayan tenido las calidades o cargos respectivos dentro de los dos años anteriores a la elección. Prohibir la elección de un ciudadano porque dos años antes fue Ministro de Tierras y Colonización o miembro de una Junta de Vecinos o consejero del Banco Central o director de un sindicato de trabajadores del calzado o de corredores de propiedades, o de una asociación de técnicos forestales, o de la Sociedad Nacional de Agricultura, o de un colegio profesional, o aplicarle la misma prohibición porque dos años atrás era gerente de una imprenta que celebró un contrato para proveer de unos formularios al Estado, me parece una limitación injustificada y absurda de la soberanía popular. Hagámosnos una pregunta: Si la Constitución exige por un lado residencia en la región respectiva y por

...

el otro prohibe ser candidatos a quienes hayan sido, dentro de los últimos dos años, alcaldes, miembros de consejos comunales o regionales, dirigentes gremiales o vecinales, ¿no está dando preferencia para ser candidatos a los vecinos menos notorios y a los que nunca han demostrado espíritu público?

Considero, por lo tanto, que el plazo de dos años debiera reducirse a unos seis meses o a lo sumo a un año, de modo que los afectados no tengan que dejar sus cargos hasta que, sus candidaturas hayan cobrado ciertos visos de realidad. Esto haría menos difícil encontrar candidatos idóneos.

Otra inhabilidad nueva que establece la Constitución del 80 es que prohibe ser senadores por designación (o sea, del grupo de los 9), a quienes hayan sido destituidos por el Senado en virtud de una acusación constitucional, lo cual me parece muy justo.

Por último debo señalar que las inhabilidades parlamentarias dejan de ser de la competencia de la Cámara respectiva y pasan a la jurisdicción del Tribunal Constitucional. Con esta idea estoy en pleno acuerdo.

10.- Incompatibilidades e incapacidades

En materia de incompatibilidades e incapacidades parlamentarias, que consisten en prohibiciones de que el parlamentario conserve o sea nombrado para ciertos cargos, la única novedad es una que me parece justificada: que las incompatibilidades -al igual que las inhabilidades- pasan de la competencia de la Cámara respectiva a la del Tribunal Constitucional. En lo demás, la Constitución del 80 mantiene las reglas de la Constitución del 25, limitándose a agregar algunas normas sobre la materia que no estaban en la Carta Fundamental, pero se habían establecido por ley.

11.- Causales de cesación en el cargo

En materia de causales de cesación en los cargos de senador, la Constitución del 80 se parece a la del 25, en cuanto fija en 8 años el período de duración en los cargos y en cuanto mantiene las causales de cesación que ya existían, limitándose a hacer sobre ellas algunas precisiones sin importancia; pero difiere en forma significativa de la anterior al agregar ocho nuevas causales bien importantes, que pasaré a analizar por separado. Como cosa previa, hago presente que tanto las antiguas como las nuevas causales de cesación en los cargos entran a la competencia del Tribunal Constitucional, y no de la Cámara respectiva como antes.

La primera de las causales nuevas es la de actuar "como procurador o agente ... en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o

...

comisiones de igual naturaleza". Después de escarmenar en el Diccionario, que en este caso no resulta nada preciso, llego a la conclusión de que lo que está condenado es solicitar que se nombre a una determinada persona para los empleos y funciones en referencia o apoyar la solicitud de otro. Semejante prohibición es útil en cuanto impide que los parlamentarios se valgan de sus cargos para ejercer influencias en favor de sus protegidos, pero resulta extremada si se considera que puede prestarse a que un parlamentario no pueda dar opinión alguna sobre los distintos postulantes a cargos públicos en la zona que represente, aunque se trate de los cargos más importantes, como los de intendente de la región, gobernador de alguna de sus provincias, etc. Es de esperar que el Tribunal Constitucional actúe con la debida flexibilidad al conocer de esta causal de cesación.

La segunda de las nuevas causales de cesación en los cargos parlamentarios es la de aceptar ser director de banco o de sociedad anónima, o ejercer cargo de similar importancia en estas actividades. Me parece que esta causal, siendo en parte justificada, está mal concebida, porque no se ve razón alguna para que un parlamentario no pueda trabajar para una sociedad anónima cerrada y en cambio pueda hacerlo para una sociedad de personas, para una comunidad o para una empresa de un solo dueño. Como no sería razonable distinguir en la Constitución entre los distintos tipos de sociedades anónimas, se debió dejar esta materia para una Ley de quorum calificado.

La tercera de las nuevas causales de cesación es intervenir en favor del empleador o de los trabajadores en conflictos laborales, sean del sector público o privado. Me parece conveniente, porque es importante para la buena marcha de la economía y para la paz social, que los conflictos laborales estén al margen de la política.

La cuarta causal nueva es intervenir en actividades estudiantiles con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Por razones obvias me parece razonable.

La quinta, sexta y séptima de las causales nuevas, que también me parecen justificadas por razones que no necesito exponer, son el incitar de palabra o por escrito a la alteración del orden público, propiciar el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los establecidos en la Constitución y comprometer la seguridad y el honor de la Nación.

La octava y última causal nueva afecta al parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o de una de sus comisiones, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada por el Tribunal Constitucional manifiestamente contraria a la Constitución. La causal de cesación en el cargo afecta también a el o los autores de la moción o indicación respectiva.

Considero que esta causal es muy injustificada y puede producir perniciosos efectos.

Es injustificada por tres razones, a saber: primero, porque la inconstitucionalidad que sea manifiesta para los miembros del Tribunal Constitucional, especialistas en el ramo, puede pasar inadvertida o ser dudoda para un presidente de cámara o de comisión y para no pocos senadores, ya que éstos no serán necesariamente abogados ni menos especialistas en Derecho Constitucional; segundo, porque hay momentos en la vida parlamentaria en que los presidentes se ven acribillados por un gran número de indicaciones, constreñidos por los plazos de urgencia y los tiempos reglamentarios y agobiados por otras preocupaciones propias de sus cargos, lo que hace materialmente imposible el estudio detenido de cada indicación antes de admitirla a votación, y tercero, porque el recibir a votación una indicación inconstitucional no causa un daño irreparable, ya que el Tribunal Constitucional, a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros, formulado antes de la promulgación de la ley, puede dejar sin efecto la parte o partes de ellas que estime inconstitucionales.

Los efectos de esta causal serán muy perniciosos, no sólo porque ella expondrá a los parlamentarios a una durísima y denigrante sanción por un error cometido de buena fe, sino además -y esto es lo más importante- porque el temor a la sanción retraerá a los senadores de presentar, y a los presidentes de declarar admisible, cualquier indicación que les merezca la menor duda constitucional, cohartándose de ese modo la iniciativa parlamentaria y perjudicándose la calidad de la legislación. Esto se ve más probable si se considera que, dentro de los sistemas de elección y designación de senadores que establece la Constitución del 80, todo hace pensar que entre ellos serán muy escasos los realmente competentes en materias constitucionales.

Sobre las nuevas causales de cesación sólo me resta decir que quien perdiere su cargo parlamentario en virtud de cualquiera de ellas no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, hasta dos años después, lo que me parece razonable para aquellos casos en que estimo justificada la causal misma.

Y por último debo señalar que la nueva Constitución establece expresamente algo que antes reconocía la doctrina pero no la letra de la Carta Fundamental: que cesa en su cargo el senador o diputado que, durante su ejercicio, pierde algunos de los requisitos o incurre en alguna de las inhabilidades que rigen para ser elegido.

...

12.- Provisión de vacantes

En lo concerniente a la composición y generación del Senado, sólo me falta señalar que la Constitución del 80 introduce importantes modificaciones en materia de provisión de las vacantes de senadores.

Conforme a la Constitución del 25, si un senador o un diputado moría o cesaba en su cargo en el último año de su mandato, no se le designaba reemplazante; pero si la vacante se producía antes de ese año, se procedía al reemplazo por el término que faltase para completar el período y en la forma que determinase la ley de elecciones. Esto daba lugar a elecciones extraordinarias que alteraban considerablemente la normalidad en las zonas en que se desarrollaban y que muchas veces daban por resultado la elección de senadores o diputados de tendencia contraria al reemplazado, distorsionándose la representación proporcional de los partidos y opiniones.

Bajo la Constitución del 80, las vacantes de senadores designados serán proveídas por la misma autoridad que haya hecho la designación, y las de senadores elegidos por votación popular se proveerán por el Senado, por mayoría absoluta de votos; durando el reemplazado en ambos casos por el resto del período. Considero que la elección por el Senado tiene menos inconvenientes que la elección popular extraordinaria y pienso que si se mantiene, como es de suponer, el juego limpio y la caballerosidad que predominaban en la Cámara Alta, los elegidos como reemplazantes pertenecerán a la misma tendencia del reemplazado.

13.- Prerrogativas y dieta

Paso a referirme a las prerrogativas y a la remuneración de los senadores.

La Constitución del 25 declaraba inviolables a los diputados y senadores por las opiniones que manifestaran y los votos que emitieran en el desempeño de sus cargos. La inviolabilidad significaba que el parlamentario no podía ser acusado, perseguido o arrestado por sus opiniones y votos; pero la expresión "en el desempeño de sus cargos" se prestaba a diversas interpretaciones y dió lugar a una jurisprudencia vacilante. La Constitución del 80 resuelve este problema, precisando que la inviolabilidad corresponde sólo a las opiniones y votos que se emitan en sesión de sala o de comisión. Estoy de acuerdo con esa limitación, porque ya es bastante que el parlamentario goce de inviolabilidad por injurias, calumnias, incitaciones a la sedición u otros delitos cometidos en el ejercicio directo del cargo, y nada justifica que este privilegio se extienda más allá.

...

En cuanto a la otra prerrogativa, que es el fuero, la Constitución del 80 reproduce las disposiciones de la anterior. El fuero consiste, como es sabido, en que ningún senador o diputado pueda ser acusado, perseguido o arrestado por delito alguno, salvo que la Corte de Apelaciones respectiva, en tribunal pleno, autorice previamente la acusación, declarando que ha lugar a la formación de causa. Se exceptúa el caso de delito flagrante, en que el parlamentario puede ser arrestado, pero hay que ponerlo de inmediato a disposición del Tribunal de Alzada para que éste conceda o deniegue la autorización en referencia, llamada "desafuero".

En lo que concierne a la remuneración de los parlamentarios, que bajo la Constitución del 25 era fijada por ley y regía desde el período siguiente, la nueva Constitución establece que será una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado, incluídas todas las asignaciones que les correspondan. Esta disposición va a dar origen a dificultades, en primer lugar porque los Ministros debieran tener distintas asignaciones para gastos de representación según la cartera que desempeñen, y en segundo, porque los Ministros no sólo tienen asignaciones en dinero, sino también de otra naturaleza, como son por ejemplo el automóvil con chofer y algunos gastos pagados, que sería muy costoso extender a todos los parlamentarios.

14.- Atribuciones del Senado - las exclusivas

Entro a analizar ahora las diferencias que existen entre ambas Constituciones en lo concerniente a las atribuciones del Senado. Para ello me referiré separadamente a tres tipos de atribuciones; primero, las que son exclusivas de esa Corporación, que las ejerce por sí sola; segundo, las que comparte sólo con la Cámara de Diputados, sin intervención del Ejecutivo, que se llaman atribuciones exclusivas del Congreso, y tercero, las atribuciones legislativas, de las cuales participan ambas ramas del Poder Legislativo y también el Presidente de la República en carácter de co-legislador.

Las atribuciones exclusivas que la Constitución del 25 confería al Senado, se mantienen en la Constitución del 80 con una sola exclusión, lamentable a mi juicio, que más adelante indicaré.

Las atribuciones exclusivas que se mantienen tienen mucha importancia y son las siguientes:

- conocer de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados contra el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, el Contralor General de la República, los Generales y Almirantes de la Defensa Nacional y los Intendentes y Gobernadores;

...

- declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de las acciones judiciales que cualquiera persona pretende entablar contra un Ministro de Estado con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;

- conocer de las contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y Tribunales Superiores de Justicia;

- otorgar rehabilitaciones de ciudadanía;

- prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República en los casos en que la Constitución o la ley lo exija; y

- darle su dictamen en los casos en que él lo solicite.

Las atribuciones exclusivas que acabo de señalar se mantienen inalteradas, salvo en dos aspectos en que han sido ampliadas y que son los siguientes: primero, con el uso de la expresión "Generales de la Defensa Nacional" se ha hecho acusables a los Generales de Carabineros, que antes no lo eran; segundo, la declaración de culpabilidad formulada por el Senado en el caso de acusaciones no sólo producirá la destitución del inculpado, como ocurría antes, sino que le impedirá desempeñar cualquier cargo público, sea o no de elección popular, durante los cinco años siguientes. Disposición muy justificada, que impedirá la repetición de una corruptela en que incurrieron el segundo Gobierno del Presidente Ibáñez y el del Presidente Allende: nombrar para otra cartera ministerial al Ministro destituido.

El Senado adquiere en la Constitución del 80 otras tres atribuciones exclusivas, que en la Constitución anterior pertenecían al Congreso, o sea, que necesitaban acuerdo de ambas Cámaras. Una es la de autorizar al Presidente de la República para ausentarse del país por más de 30 días -término que en la Constitución del 25 era de 15- o en los últimos 90 días de su período. Otra es la de aceptar o rechazar su dimisión. La tercera -bastante peligrosa- es declarar la inhabilidad del Presidente cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

Estimo injustificado que se haya privado a la Cámara de Diputados de toda ingerencia en conceder o denegar el permiso para que el Presidente de la República se ausente del país por más de treinta días. Tan prolongada ausencia del Jefe del Estado, que es además Jefe del Gobierno, es un hecho muy insólito y que puede alterar considerablemente la marcha política del país. Pareciera lógico que la Cámara propiamente política se pronunciara sobre la procedencia de semejante ausencia.

Por razones análogas, pienso que la facultad de aceptar o denegar la dimisión del Presidente debió seguir radicada en el Congreso y no sólo en el Senado.

En cuanto a la declaración de inhabilidad del Presidente, creo razonable que competa sólo al Senado, porque tiene estrecha relación con las

...

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución (art. 88)

El Tribunal Constitucional actuará como jurado en la apreciación de los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los nºs 7, 8, 9 y 10, como, asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario y de la dimisión de éste.

En el caso del inciso primero del nº 1 , la Cámara de Diputados enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del nº 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Pdte. de la República.

En el caso del nº 3, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del nº 5 , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del nº 9, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los nºs 7, 8 , 10 y 11 de este artículo.

Sin embargo, si en el caso del nº 8 la persona afectada fuere el Presidente de la república o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del nº 12, la Corte Suprema deberá requerir el pronunciamiento del Tribunal cuando aquélla haya declarado inaplicable un precepto legal mediante tres fallos uniformes y consecutivos. Si el Tribunal Constitucional considera que dicho precepto se ajusta a la Constitución, la Corte Suprema no podrá en el futuro declarar su inaplicabilidad.

2. Consejo de Estado (art. 82)

El Tribunal Constitucional actuará como jurado en la apreciación de los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los nºs 7, 8, 9 y 10, como, asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario y de la dimisión de éste.

En el caso del nº 1 , la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del nº 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contados desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Pdte. de la República.

En el caso del nº 3, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del nº 5 , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del nº 9, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los nºs 7, 8 y 10 de este artículo.

Sin embargo, si en caso del nº 8 la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del nº 11, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio

3. Constitución Política 1980 (art. 82)

El Tribunal Constitucional podrá apreciar en conciencia los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los nºs 7, 8, 9 y 10, como, asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario.

En el caso del nº 1 , la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del nº 3, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso del nº 5 , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del nº 9, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los nºs 7, 8 y 10 de este artículo.

Sin embargo, si en caso del nº 8 la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del nº 11, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio.

En el caso del nº 12, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, efectuado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.

4. Constitución Política Reformada 1989 (norma vigente)

El Tribunal Constitucional podrá apreciar en conciencia los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los números 7º, 9º y 10º, como asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario.

En el caso del número 1º , la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del Nº 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

En el caso del número 3º, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del número 5º , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la república debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del número 9º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los números 7º y 10º de este artículo.

Sin embargo, si en el caso del número 7º la persona afectada fuere el Presidente de la república o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del número 11º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio.

En el caso del nº 12, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, efectuado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.

atribuciones de carácter judicial que son exclusivas de esa Corporación; pero estoy en absoluto desacuerdo con que se haya mantenido un error que también se cometió en la Constitución del 25: no exigir una mayoría especial para declarar inhábil al Presidente, lo que implica que la declaración de inhabilidad puede hacerse por mayoría de los senadores que asistan a la votación, lo que es aberrante, en tanto que las acusaciones constitucionales contra el Presidente requieren para ser acogidas el voto conforme de dos tercios de los senadores en ejercicio.

En las facultades exclusivas del Senado se mantiene también otra anomalía de la Constitución anterior: no exigir mayoría especial para las leyes que requieran el acuerdo del Senado para determinados actos del Presidente de la República. Con ello se hace posible que mediante una simple ley se cuele por una rendija de la Constitución un régimen parlamentario del todo inorgánico.

Si se considera que la nueva Carta Fundamental exige Leyes orgánicas constitucionales o leyes de quorum calificado para materias mucho menos importantes que declarar la inhabilidad de un Presidente o condicionar los actos de éste al acuerdo del Senado y se tiene presente además que el propósito manifiesto de los redactores y revisores de la nueva Constitución era fortalecer el poder presidencial, hay que concluir que las dos anomalías que dejo señaladas fueron simples inadvertencias, y hay que lamentar una vez más la anormal tramitación del proyecto constitucional, especialmente en su última etapa, que hizo imposible a la gran mayoría de las personas versadas en la materia formular observaciones que sin duda habrían podido perfeccionar y enriquecer el proyecto.

He dicho antes que la nueva Constitución suprime una atribución exclusiva del Senado. Es la de aprobar los nombramientos de Embajadores y Ministros Diplomáticos. Lo lamento, porque el Senado hizo muy buen uso de esta facultad y porque ella obró sobre todo por presencia, impidiendo que por simple favoritismo o por compromisos electorales se nombrara Jefes de Misiones diplomáticas a personas sin antecedentes suficientes o sin las especiales condiciones personales que la labor diplomática requiere.

15.- Atribuciones compartidas con la Cámara

Como consecuencia de haberse convertido en atribuciones exclusivas del Senado tres de las que correspondían al Congreso, estas últimas han quedado reducidas a sólo dos: aprobar o reprobar los tratados, y pronunciarse respecto del estado de sitio propuesto o declarado por el Presidente de la República. En lo que concierne a los efectos de la aprobación de un tratado se hacen algunas precisiones que aclaran cuestiones importantes sobre las cuales había opiniones encontradas.

..

Queda abolida una atribución exclusiva del Congreso que estaba consultada en la Constitución del 25, pero que desde muchos años atrás, no tenía razón de ser ni se aplicaba: aprobar o reprobar anualmente una supuesta cuenta de inversión de los fondos destinados para los gastos de la Administración Pública, cuenta que en el hecho no se presenta ni se justificaría.

16.- Atribuciones Legislativas - Materias de Ley

En materia legislativa no se puede hablar específicamente de atribuciones del Senado, porque la potestad legislativa es una sola y pertenece a ambas Cámaras en conjunto, a lo cual se suma la importante participación del Presidente de la República como co-legislador.

En la nueva Constitución hay algunas innovaciones en cuanto a la mecánica legislativa, que no trataré porque son de poca importancia. Lo que en verdad importa, y en alto grado, es que la nueva Carta Fundamental reduce mucho el campo de la ley y, por ende, la potestad legislativa, ampliando en la misma medida la potestad reglamentaria que pertenece exclusivamente al Ejecutivo.

La Constitución del 25 tenía un artículo muy importante que empezaba con la frase "Sólo en virtud de una ley se puede" y a renglón seguido enumeraba 15 materias. Estas materias quedaban, por lo tanto, reservadas a la ley, lo mismo que algunas otras que estaban señaladas en distintos artículos. Las demás materias susceptibles de normas obligatorias de general aplicación, podían ser o no ser materia de ley, salvo que la Constitución las regulara directamente o las encomendara a otras autoridades. Si se dictaba una ley sobre la materia X, ésta pasaba a regirse por esa ley; pero si no se dictaba, la materia X quedaba comprendida dentro de la potestad reglamentaria o de las funciones administrativas del Presidente de la República. En otras palabras, la Constitución no señalaba un límite preciso entre el campo de la ley y el campo de los reglamentos, decretos y resoluciones del Ejecutivo. Si la ley era más detallada, más completa, quedaba menos campo al Presidente; si lo era menos, la potestad del Presidente se ampliaba. Para aclarar el concepto voy a dar un ejemplo simple: en tiempos del Presidente Ríos no había una ley que fijara normas para determinar la hora dentro de la República, y el Gobierno adelantaba o atrasaba la hora a su arbitrio, con mucha queja de los particulares frente a cambios imprevistos que les producían trastornos. Pues bien, por iniciativa parlamentaria se dictó una disposición legal que estableció normas sobre el modo de fijar la hora de verano y la de invierno, y el Gobierno tuvo desde entonces que ajustarse a esas normas. Es así como la fijación de la hora, que

...

había sido un asunto administrativo de la incumbencia del Presidente, regulable por un simple decreto, pasó a quedar sometido a disposición de ley que el decreto no puede alterar.

La Constitución del 80 suprimió la libertad que tenía el legislador para extender las normas legales hasta donde lo estimase prudente, sin más límite que el de no violar restricciones constitucionales o atribuciones conferidas por la Constitución a otros órganos de poder. Ahora hay un precepto constitucional que reduce las materias de ley exclusivamente a las que ahí se señalan y a lasque se indican en otros artículos de la Constitución. Las demás materias que bajo la Constitución anterior habrían podido ser objeto de ley, quedan tácitamente reservadas a reglamentos, decretos o resoluciones del Ejecutivo. Los conflictos a que dé lugar el nuevo sistema serán de la competencia del Tribunal Constitucional.

La razón que sin duda ha inspirado este nuevo sistema es que anteriormente los proyectos de ley se volvían en el Congreso demasiado reglamentarios, metiéndose en asuntos de índole administrativa; pero, el Presidente podía casi siempre evitar dichos excesos mediante el veto de la disposición respectiva, veto que en el lenguaje parlamentario se llamaba "observación supresiva".

Si es peligrosa la ley demasiado reglamentaria, también lo es el fijar en la Constitución las materias de ley, porque es imposible determinar a priori toda la enorme gama de materias que tienen o pueden llegar a tener la importancia necesaria para que sea el legislador quien dé normas sobre ellas. La restricción de la potestad legislativa puede dar origen a un autoritarismo excesivo, mucho más dañino que el mal que se ha tratado de evitar.

Afortunadamente, el artículo que enumera las materias de ley incluye dos bastante genéricas: las normas que sean objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra, y toda norma de carácter general y obligatorio que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico. Y afortunadamente, también, una disposición transitoria de la Constitución establece que los preceptos legales vigentes desde antes que ella, conservarán su vigencia mientras no sean expresamente derogados por ley. Esta disposición preservará muchas leyes y preceptos legales que ya no podrían ser dictados, y dará tiempo para observar sin prisa los defectos del nuevo sistema y para decidir con pleno conocimiento de causa si el Congreso ha quedado o no demasiado privado de facultades, o en otras palabras, si se han transferido al Ejecutivo atribuciones que dentro de un buen sistema de separación de poderes debieran corresponder al legislador. Yo temo que sea así, y pienso que, de fijarse las materias de ley, ello no debió hacerse en la Carta Fundamental, sino en una ley orgánica constitucional.

...

cuya modificación requiere altas mayorías pero no plebiscito, el cual es exigido sólo para las reformas constitucionales.

17.- Iniciativa exclusiva del Presidente

La Constitución del 25, a través de sucesivas reformas, había ido reservando al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para iniciar proyectos de ley sobre determinadas materias, que sería largo enumerar y que eran principalmente de orden presupuestario, tributario y laboral. Tratábase de materias en que la iniciativa parlamentaria habría podido fácilmente ser equivocada o estar influida por intereses electorales o partidistas.

Las disposiciones correspondientes han sido modificadas por la Constitución del 80, pero esas modificaciones son de forma o no tienen importancia suficiente para detallarlas.

El que sucesivos Congresos hubieran aprobado esas reformas constitucionales, que disminuían sus atribuciones, es una prueba de que los parlamentarios chilenos no aspiraban a ejercer una dictadura parlamentaria, sino sólo a evitar la dictadura del Presidente de la República mediante un razonable equilibrio de poderes.

18.- Imposibilidad de toda fiscalización

Antes de terminar este análisis debo hacer constar, con profundo sentimiento, que la nueva Constitución despoja, no ya al Senado, pero sí a los senadores, de una atribución que es indispensable para el buen ejercicio de sus cargos y sin la cual la Corporación misma cambiará de naturaleza y perderá la mayor parte de su importancia.

La Constitución del 25 confería a la Cámara de Diputados la atribución de "fiscalizar los actos del Gobierno", agregando de inmediato que "para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto conforme de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República" y que "serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda".

Respecto del Senado no había disposiciones similares y de ello se deducía que la corporación como tal no podía adoptar acuerdos o sugerir observaciones de la índole ya indicada, ni en general realizar colectivamente actos de fiscalización.

...

Pero, dado que fiscalizar significa según el Diccionario de la Lengua "criticar o traer a juicio las acciones u obras de otro", siempre se consideró que cada senador actuando individualmente tenía necesariamente que fiscalizar para poder ejercer con conocimiento de causa y con eficacia sus funciones legislativas y demás atribuciones constitucionales. En otras palabras, cada senador podía solicitar antecedentes y escuchar opiniones para formarse juicio sobre las acciones u obras del Gobierno y de las entidades que de él dependen, como también emitir al respecto las críticas que estimase necesarias para fundar sus propias posiciones e influir en las actitudes de sus colegas. Todo ello era inseparable de las demás atribuciones del senador, entre otras razones porque gran parte de los proyectos de importancia, sin duda la mayoría, involucran facultades, y muchas veces recursos financieros, para el Gobierno o las entidades del sector público.

La fiscalización que hacían los senadores individualmente considerados no se limitaba a reunir antecedentes y exponer opiniones con respecto a una determinada proposición legislativa. También se aceptaba que los senadores, como representantes directos de la ciudadanía -los más importantes después del Presidente de la República- y como personas investidas del Poder Legislativo, pudieran reunir y exponer antecedentes y opiniones más amplios sobre la labor del Gobierno o de las instituciones dependientes de él. De acuerdo con este concepto, el Senado fue desde los albores de la República la más alta tribuna nacional y en ella actuaron no pocos de los hombres más eminentes que el país ha tenido. Y cabe agregar que los debates y exposiciones que se desarrollaron en la Cámara Alta fueron en general elevados y consistentes, útiles para los gobernantes de buena fe y muy ilustrativos para los medios de comunicación social y para la opinión pública de suficiente preparación.

El derecho de los senadores, individualmente considerados, a criticar y juzgar las conductas del Ejecutivo, aunque ello importe actos de fiscalización, no mereció dudas a quienes participaron en la redacción o en la revisión de la Constitución del 25. Entre ellos cabe mencionar al inspirador de esa Constitución, don Arturo Alessandri Palma, que después volvió a ser Presidente de la República y más tarde senador y Presidente del Senado, y a sus dos principales redactores, don José Maza Fernández y don Fernando Alessandri Rodríguez, que formaron parte de la Cámara Alta por numerosos períodos, sin que ninguno discutiera jamás el derecho a que estoy refiriéndome. De lo que sí se preocuparon, al igual que otros senadores como el que habla, fue de que el Senado colectivamente no adoptara acuerdos que implicasen fiscalización.

...

Pues bien, la importante atribución senatorial a que estoy refiriéndome ha sido borrada de una plumada en la nueva Constitución. Esta prohibe todo acto de fiscalización de los actos del Gobierno o de las entidades que de él dependan, no sólo al Senado y a sus diversos órganos, sino también a cada senador individualmente considerado, y prohibe además que se destinen sesiones o partes de sesiones a emitir opiniones sobre los aludidos actos. De ese modo los senadores que consulta la Constitución del 80 serán unos extraños y humillados seres, que deberán votar en cosas que atañan al Gobierno y al sector público, sin formarse juicio cabal sobre la materia y sin oir en el Senado otra opinión al respecto que la del Gobierno mismo, representado por un Ministro o un funcionario. Más aún; los pobres senadores no podrán explicar por qué votan en un sentido o en otro, y los ciudadanos que los elijan no tendrán antecedentes para juzgar su conducta y la juzgarán casi siempre mal. Y cuando al senador se le denuncien abusos o peculados; cuando un Gobierno atropelle la ley y lo haga en forma sistemática, como ya ha ocurrido; cuando el país esté en peligro o vaya al despeñadero, el triste senador, en que tanta gente puso su confianza al elegirlo, tendrá que permanecer en la mudez, tan impávido como si careciera del más mínimo sentido de responsabilidad.

19.- Resumen

Sintetizando las opiniones que ya he expresado, puedo decir que los cambios introducidos en la normativa del Senado por la Constitución del 80, dejan a mi juicio un balance decididamente negativo.

Como lo hemos visto, alguno de esos cambios me parecen favorables; pero mucho más importantes son los que considero inconvenientes. Especial gravedad atribuyo a tres órdenes de ideas que estimo muy negativas: 1°.- Las nuevas reglas sobre generación del Senado, que son muy discutibles desde el punto de vista de la democracia, que atentan contra las normas consagradas de separación de los poderes del Estado, que hacen probable que los senadores, en fuerte proporción, no sean personas adecuadas para desempeñar su cargo, y que, en suma, comprometen el prestigio que ha tenido y la autoridad moral que ha ejercido el Senado de Chile. 2°.- La causal de cesación en el cargo por patrocinar o admitir a votación indicaciones inconstitucionales, causal que es sin duda una sanción desproporcionada y que cohartará en alto grado la iniciativa parlamentaria; y 3°.- La insólita prohibición de que los senadores critiquen o emitan juicio sobre los actos de Gobierno o de entidades dependientes de él. O mucho me equivoco o las innovaciones que acabo de señalar convertirán al Senado en un cuerpo sin alma, en una corporación de nombre pomposo, pero dependiente del Presidente de la República y sin resonancia alguna en el país. Es muy probable que contribuya también a la decadencia del Senado y del Congreso en general, la limitación que se hace en la nueva Constitución de las materias que pueden ser

...

objeto de ley.

Lamento profundamente la "capitis deminutio" de nuestra Cámara Alta. Yo creo que un régimen democrático tiene que fundarse necesariamente en un razonable equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de modo que no se produzca la dictadura del uno ni del otro. Además, mi conocimiento de nuestra historia política y mi larga experiencia personal me han enseñado y demostrado que el Senado fue, en toda nuestra vida republicana, "una de las columnas del templo", y que casi siempre obró con altura de miras, sin caer en excesos, y sirviendo en cambio como dique en que se estrellaban los errores y demasías, relativamente frecuentes, de Ministros y funcionarios. Creo que un Senado mutilado, como el que nos ofrece la Constitución del 80, nos expondrá a un autoritarismo sin freno, a una verdadera dictadura legal.

Siento dolor al decir estas palabras, porque soy patriota y desearía que todos los cambios introducidos por la nueva Constitución fuesen convenientes para el país.

Y lo siento especialmente, porque en el plebiscito voté a favor de la nueva Constitución, no obstante estar en desacuerdo con su articulado transitorio, sus preceptos sobre reformas constitucionales y algunas de sus normas sobre el Senado, que en parte alcanzan también a la Cámara de Diputados. Como lo manifesté entonces en una entrevista de prensa, me decidí a votar afirmativamente después de no pocas vacilaciones y como mal menor, porque la oposición había planteado la cuestión en tales términos, que rechazar la nueva Carta Fundamental habría significado condenar al régimen militar desde sus orígenes y producir su abrupta terminación, y además, porque en esa época tenía plena confianza en que nuestros gobernantes revisarían oportunamente la Constitución, para entregarla al régimen civil ya purgada de sus defectos.

Naturalmente, ya no tengo la misma confianza en que la Constitución sea revisada bajo el actual régimen, porque, si bien hay miembros de la Junta de Gobierno que han señalado públicamente la necesidad de hacerlo, el Jefe del Estado manifiesta cada vez con más énfasis su opinión en contrario. Pero, con todo, aun conservo la esperanza de que el Presidente acoja antes del término de su mandato la idea de la revisión, que parece indispensable para llegar en paz a un sistema democrático estable. Propiciar la revisión de la Carta Fundamental no es atentar contra ella, sino que es, por el contrario, hacerla más viable y duradera.

Puede que, si la revisión llega, como todavía lo espero, este trabajo sea de alguna utilidad. Es esa posibilidad la que me ha movido a estudiar y desarrollar el tema que termino de exponer.

Muchas gracias por vuestra asistencia a esta velada y por la atención que habeis prestado a mis palabras.

Boletín N° 1695-07.

Moción de los HH. Senadores señores Díez, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre probidad funcionaria y transparencia en el ejercicio de la función pública.

COMITE RENOVACION NACIONAL
ARCHIVO
SE RUEGA DEVOLVER

HONORABLE SENADO

El sistema democrático requiere para su correcto funcionamiento una conducta moral intachable de parte de sus agentes y al mismo tiempo, un sistema jurídico que permita hacer efectiva la responsabilidad cuando esto no sucede. Uno de los problemas más graves de la sociedad contemporánea es la corrupción, enfermedad peligrosa y contagiosa de la función pública. Lo sucedido en muchos países occidentales, de proporciones increíbles, nos debe alentar acerca de la necesidad de establecer principios y sistemas destinados a evitar la corrupción y a asegurar la correcta y eficaz actuación del Poder Público.

OF. DE PARTES
SENADO

Con el fin de señalar en nuestra Constitución los principios fundamentales que deben guiar la actuación pública, es que proponemos la incorporación de un artículo nuevo en la Constitución que conduzca dos ideas fundamentales: la primera, la probidad funcionaria y la segunda, la transparencia en el ejercicio de la función pública.

A comienzos de este Gobierno, el Presidente de la República nombró una Comisión pluralista, de alto nivel, destinado a promover la probidad administrativa. Este proyecto pretende recoger alguna de sus conclusiones y al efecto, se dispone como mandato constitucional, complementario de otras disposiciones, que el que ejerce una función pública en el Estado o en las empresas dependientes de él, deberá mantener una conducta funcionaria, moral y legalmente irreprochable y desempeñar su cargo o función con prescindencia de cualquier interés ajeno a ella.

En seguida proponemos que la Constitución establezca que el desempeño de toda función pública debe hacerse de manera que permita el debido conocimiento de su ejercicio, sin perjuicio de aquellas materias que deben ser secretas o reservadas.

Establecidos estos dos principios fundamentales, la Constitución ordena a la ley que regule el funcionamiento de estos organismos o empresas, que contega normas para ser efectiva la responsabilidad de

que se planteen en la misma reunión y que digan relación directa con la materia, objeto de la citación.

Junto con establecer la obligatoriedad de la asistencia del Ministro, y para evitar que ello se transforme, a veces por pasiones políticas, en un afán persecutorio se establece que la citación de un mismo Ministro de Estado más de tres veces en un año calendario, debe contar con la mayoría de la Corporación.

La segunda, es crear las comisiones fiscalizadoras también a petición de un tercio de los miembros en ejercicio, con el fin de investigar asuntos de interés público. Se establece la obligación de los funcionarios de comparecer y suministrar los antecedentes que se le solicitan y al mismo tiempo, aunque las conclusiones de las comisiones investigadoras se toman lógicamente por mayoría de las mismas, un tercio de los Diputados puede ejercer dos acciones: primero, pedir que se realicen todas las citaciones y solicitudes de antecedentes y comunicar la investigación y su resultado al Gobierno, a los órganos afectados, los Tribunales de Justicia, y al Consejo de Defensa del Estado.

El ejercicio del poder fiscalizador por un tercio de la Cámara de Diputados es esencial para la eficacia de la fiscalización.

La Ley Orgánica del Congreso Nacional y los reglamentos de la Cámara necesitan ser ajustados para el cumplimiento de esta disposición constitucional que no obstante tendrá vigencia inmediata porque señala los quorum y la forma en que deben ejercerse esta nueva facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.

El tercer concepto incluida en nuestra reforma constitucional, tiende a solucionar un problema producido por la vacancia del cargo del Presidente de la República. Todos los agentes políticos tanto de gobierno como parlamentarios, reconocen el vacío que existe en nuestra Carta Fundamental. La explicación del sistema que hemos propuesto se explica por su propia lectura y corresponde a la solución de general aceptación en la Cámara y en el Senado como lo demuestran proyectos pendientes que proponen una forma análoga.

Creemos finalmente que estas modificaciones de la Constitución dicten mucho de querer desmantelar la Constitución Política de 1980, a la cual lógicamente queremos fortalecer en su aplicación. Las Constituciones tienen fuerza en los pueblos, no sólo por el hecho de ser acordadas si no por el hecho de ser aplicadas y perfeccionadas en su correcto sentido.

Estamos seguros que las proposiciones que hemos formulado tanto en lo que dice relación con la probidad administrativa, la transparencia en la función pública, la ampliación de la fiscalizaciones de la Cámara de Diputados no contradicen ningún principio fundamental de la

Constitución de 1980, si no son la expresión fidedigna del espíritu de dicha Constitución.

De las consideraciones antes dichas, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Intercálase a continuación del artículo 7° el siguiente artículo 8° nuevo:

"Artículo 8°: El que ejerza una función pública de cualquier naturaleza o preste servicios en empresas del Estado o en aquellas que éste tenga participación, deberá mantener una conducta funcionaria moral y legalmente irreprochable y desempeñar su cargo o función con prescindencia de cualquier interés ajeno a ella.

La función pública se ejercerá de manera que permita el debido conocimiento de su ejercicio, sin perjuicio de las materias que la ley, por razones de seguridad o interés nacional, haya calificado como secretas o reservadas.

Las leyes que regulen el funcionamiento de los organismos y empresas del Estado, o de aquellas en que éste tenga participación, deberán contener normas que permitan hacer efectiva la responsabilidad de quienes infrinjan lo dispuesto en los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles."

2. Sustitúyese los incisos tercero y cuarto del artículo 29, por los siguientes:

" Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial o parlamentaria, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio, y durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección. En ésta se deberá efectuar una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso 2° del artículo 25, conjuntamente con la elección general de parlamentarios si correspondiese. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los 30 días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos o más años para la próxima elección general de parlamentarios o presidencial, el

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución (art. 88)	2. Consejo de Estado (art. 82)	3. Constitución Política 1980 (art. 82)	4. Comisión Técnica (RN-Concertación)	5. Constitución Política Reformada 1989 (norma vigente)
1º Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución. Igual control deberá ejercer respecto de las que autoricen determinados beneficios directos o indirectos en favor de un sector, actividad ozona geográfica o establezcan gravámenes que les afecten. En estos casos, el Trib. Constitucional, junto con recibir el proyecto de ley que para estos efectos le deberá remitir la Cámara de Diputados ordenará su publicación, hecho lo cual, abrirá un término de 15 días para quienes se sientan afectados puedan hacer valer sus derechos.	1º Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución;	1º Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.	1º Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.	1º Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.
2º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;	2º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;	2º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;	2º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;	2º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
3º Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;	3º Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;	3º Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;	3º Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;	3º Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
4º Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria de plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;	4º Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;	4º Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;	4º Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;	4º Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
5º Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;	5º Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;	5º Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;	5º Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;	5º Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional;
6º Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 93;	6º Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 88;	6º Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 88;	6º Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 88;	6º Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 88;
7º declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 8 de esta Constitución.	7º declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 8 de esta Constitución	7º declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 8º de esta Constitución	7º declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 8º de esta Constitución	7º Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio;
8º Declarar, en conformidad al art. 8º de esta Constitución la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Pdte. de la República o el Pdte. electo, dicha declaración requerirá además, el acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio;	8º Declarar, en conformidad al art. 8º de esta Constitución la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Pdte. de la República o el Pdte. electo, dicha declaración requerirá además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio;	8º Declarar, en conformidad al art. 8º de esta Constitución la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Pdte. de la República o el Pdte. electo, dicha declaración requerirá además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio;	8º Resolver si las suspensiones y restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante los estados de excepción son de las autorizadas por el art. 41, sin perjuicio de los otros recursos que la Constitución establece;	8º Derogado.-
9º Declarar la inhabilidad del Pdte. de la República o del Pdte. electo cuando un impedimento físico o mental lo imposibilite para el ejercicio de sus funciones. Esta declaración sólo producirá efectos con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.	9º Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49 Nº 7 de esta Constitución;	9º Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49 Nº 7 de esta Constitución;	9º Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49 Nº 7 de esta Constitución;	9º Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49 Nº 7 de esta Constitución;
10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;	10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones, y	10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;	10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;	10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
11º Pronunciarse sobre las inhabilidades , incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, como, asimismo, aceptar o rechazar su dimisión en consideración a si los motivos que se invocan son o no fundados.	11º Pronunciarse sobre las inhabilidades , incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, y	11º Pronunciarse sobre las inhabilidades , incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, y	11º Pronunciarse sobre las inhabilidades , incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, y	11º Pronunciarse sobre las inhabilidades , incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, y
12º Declarar con efectos generales la inconstitucionalidad de un precepto legal, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final de este artículo.		12º resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60.	12º resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60.	12º resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60.

Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de su proclamación y el elegido durará en el cargo hasta completar la totalidad del período que faltaba por cumplir al Presidente, cuyo cargo fue declarado vacante."

3. Sustitúyese el número 1) del artículo 48 por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o la autoridad que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La respectiva autoridad deberá darles respuesta dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su envío. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejecicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los Diputados en ejercicio. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37. El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro respectivo, la que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se acordó su citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación; y

c) Crear Comisiones especiales fiscalizadoras a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, con el objeto de analizar e investigar asuntos de interés público. Los funcionarios de la Administración del Estado y el personal de las empresas del Estado, o en que éste tenga participación, que sean citados por estas Comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes que se les soliciten. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma que establezca la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Las citaciones y solicitudes de antecedentes deberá efectuarlas la Comisión a petición de a lo menos una tercera parte de sus miembros. A petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, las conclusiones de una Comisión fiscalizadora y los antecedentes de la misma deberán ser puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de

los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para la adopción de las medidas pertinentes o e ejercicio de las acciones que correspondan, y"

SERGIO DIEZ URZUA
SENADOR

MIGUEL OTERO LATHROP
SENADOR

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
SENADOR

Reformas constitucionales propuestas en el Congreso por parlamentarios RN

1. Boletín Nº 311-07-S.
Sustituye el inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política a fin de disponer que sean las Cámaras las que califiquen, a proposición del Presidente de la República, la urgencia con la que se debe tramitar un proyecto de ley. 19.03.91. Moción de los senadores Lavandero, Romero, Piñera, Vodánovic y Pérez.

2. Boletín Nº 312-07-S.
Modifica el Nº 10 del artículo 32 de la Constitución Política con el objeto de establecer que cuando el Presidente de la República designe embajadores deberá proceder con acuerdo del Senado. 19.03.91. Moción de los senadores Romero, Lavandero, Pérez, Piñera y Vodanovic.

3. Boletín Nº 423-07.
Sustituye el Nº 3 del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de obtener la nacionalidad chilena por hijos de padres chilenos sin necesidad de tener que avecindarse en Chile. 18.07.91. Moción de los diputados Yungue, Rebolledo, Dupré, Leblanc, Muñoz D', Jara, Guzmán y Ribera.

4. Boletín Nº 439-07-S.
Modifica el artículo 43 de la Constitución Política de la República con el objeto de establecer que las regiones XI y XII tengan dos distritos electorales cada una. 13.08.91. Moción de los senadores Calderón, Ortiz de Filippi, Ruiz de Giorgo y Vodanovic.

5. Boletín Nº 743-07.
Modifica el artículo 19 Nº 7, letra i), de la Constitución Política de la República de Chile, en lo relativo al derecho de indemnización por error judicial. 02.07.92. Moción de los diputados Longton Valcarce y Rodríguez.

6. Boletín Nº 935-07-S.
Modifica el artículo 19 Nº 8 de la Carta Fundamental, relativo al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. 10.03.93. Moción del Senador Hugo Ortiz de Filippi.

7. **Boletín Nº 1.063-07.**
Reemplaza el Nº 1 del artículo 48 de la Constitución Política de la República. 08.93. Moción de los diputados Bayo, Rojo, Ribera, Galilea, Elgueta, Cristi y Montes.

8. **Boletín Nº 1.151-07.**
Modifica la provisión de vacantes de parlamentarios. 26.01.94. Moción de los diputados Latorre, Horvath, Pérez O, Bayo, Muñoz Barra y Barrueto.

9. **Boletín Nº 1.179-07.**
Modifica la Constitución Política para fortalecer facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados. Moción de los diputados Espina, Allamand, Urrutia, Longton, Fantuzzi, Cristi, Latorre, Ferrada y Jurgensen.

10. **Boletín Nº 1.194-07.**
Deroga inviolabilidad parlamentaria consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política. 20.04.94. Moción de los diputados Longueira, Chadwick, Karelovic, Moreira, Alvarado, Orpis, Leay, Vilches y Bombal.

11. **Boletín Nº 1.218-07-S.**
Proyecto de reforma constitucional que deroga la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de la República. 06.06.94. Moción del senador Pérez.

12. **Boletín Nº 1.294-07.**
Modifica el artículo 45 de la Constitución Política. 21.07.94. Moción de los diputados Silva, Hernández, García G., Pollarollo, S. Urrutia, Letelier, Moreira y González.

13. **Boletín Nº 1.351-07.**
Reforma constitucional para elección municipal de 1996. 06.09.94. Moción de los diputados Errázuriz y Valcarce.

14. **Boletín Nº 1.427-07-S.**
Agrega un nuevo inciso al Nº 1 del artículo 50 de la Constitución Política, sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional, previo a su ejecución, aquellos asuntos que el Presidente de la República decida someter a un medio de solución pacífica de controversias, y que afecten la soberanía nacional. 03.11.94. Moción de los senadores Diez, Horvath y Otero.

15. **Boletín Nº 1.478-07.**
Reforma Constitucional que incorpora los pirncipios de probidad y transparencia en la administración pública y establece nueva causal de inhabilidad de los parlamentarios. 12.94. Moción de los diputados Espina, Urrutia A., Allamand, Paya, Correa, Leay, Fantuzzi, Coloma y Karelovic.

16. **Boletín Nº 1.602-07-S.**
Modifica el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política, estableciendo la oportunidad para solicitar el pronunciamiento de la Corte Suprema, y fijando un plazo para que dicho tribunal emita su opinión, acerca de los proyectos de ley que, por mandato constitucional, requieren de este trámite previo. Moción de los senadores Fernández, Larraín, Otero, Sule y Zaldívar. 18.05.95.

17. **Boletín Nº 1.673-07.**
Reforma constitucional para garantizar el derecho a la no discriminación arbitraria. 08.08.95. Moción de los parlamentarios Barrueto, Saa, Viera Gallo, Allende, Palma, Silva y Vilches.

18. **Boletín Nº 1.695-07-S.**
Proyecto de reforma constitucional sobre probidad funcionaria y transparencia en el ejercicio de la función pública. 07.09.95. Moción de los parlamentarios Diez, Otero y Piñera.

Reformas constitucionales propuestas en el Congreso por parlamentarios UDI

1. **Boletín Nº 132-O7-S.**
   Proyecto de ley interpretativa sobre los artículos 54º, 55º, 56º y 57º de la Constitución Política de la República relativos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que afectan a los parlamentarios. 29.08.90. Moción de los senadores Lavandero, Cantuarias, Vodanovic y Diez.

2. **Boletín Nº 423-07.**
   Sustituye el Nº 3 del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de obtener la nacionalidad chilena por hijos de padres chilenos sin necesidad de tener que avecindarse en Chile. 18.07.91. Moción de los diputados Yungue, Rebolledo, Dupré, Leblanc, Muñoz D', Jara, Guzmán y Ribera.

3. **Boletín Nº 892-07-S.**
   Reforma Constitucional que deroga la disposición trigésimoprimera transitoria de la Constitución Política de la República. 16.12.92. Moción de los senadores Urenda y Cantuarias.

4. **Boletín Nº 944-07-S.**
   Proyecto de reforma constitucional que sustituye el inciso segundo del Nº 8 del artículo 19 de la Constitución Política, relativo al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. 03.93. Moción del senador Cantuarias.

5. **Boletín Nº 1.014-07-S.**
   Modifica artículo 108 de la Constitución Política, con el objeto de establecer que la elecciones municipales se realicen en la misma oportunidad que las de senadores y diputados. 11.06.93. Moción del senador Cantuarias.

6. **Boletín Nº 1.098-07-S.**
   Proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso segundo del artículo 47 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar un sistema que impida la reelección de los senadores. 15.09.93. Moción del senador Cantuarias.

7. **Boletín Nº 1.191-07.**
   Establece normas para fortalecer función fiscalizadora de la Cámara de Diputados y modifica el artículo 48 de la Constitución Política. 20.04.94.

Moción de los diputados Chadwick, Bombal, Paya, Bartolucci, Melero, Moreira, Karelovic, Vega, Correa y Longueira.

8. **Boletín Nº 1.194-07.**
Deroga inviolabilidad parlamentaria consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política. 20.04.94. Moción de los diputados Longueira, Chadwick, Karelovic, Moreira, Alvarado, Orpis, Leay, Vilches y Bombal.

9. **Boletín Nº 1.232-07-S.**
Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 32 Nº 16 de la Constitución Política de la República, estableciendo requisito que indica para la concesión de indultos particulares. 08.06.94. Moción de los senadores Fernández y Larraín.

10. **Boletín Nº 1.294-07.**
Modifica el artículo 45 de la Constitución Política. 21.07.94. Moción de los diputados Silva, Hernández, García G., Pollarollo, S. Urrutia, Letelier, Moreira y González.

11. **Boletín Nº 1.343-07.**
Proyecto de reforma a la Constitución Política en materia de plebiscito comunal. 06.09.94. Moción de los diputados Bombal, Leay y Melero.

12. **Boletín Nº 1.373-07.**
Introduce nuevo inciso segundo al Nº 1 del artículo 48 de la Constitución Política. 15.09.94. Moción del diputado Bombal.

13. **Boletín Nº 1.478-07.**
Reforma Constitucional que incorpora los principios de probidad y transparencia en la administración pública y establece nueva causal de inhabilidad de los parlamentarios. 12.94. Moción de los diputados Espina, Urrutia A., Allamand, Paya, Correa, Leay, Fantuzzi, Coloma y Karelovic.

14. **Boletín Nº 1599-07.**
Reforma el Nº 2 del artículo 19, de la Constitución Política de la República, estableciendo que los hombres y mujeres gozan de iguales derechos (mujer). 16.05.95. Moción de los parlamentarios Matthei, Chadwick y Longueira.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución	2. Consejo de Estado	3. Constitución Política 1980	4. Comisión Técnica (RN-Concertación)	5. Constitución Política Reformada 1989 (norma vigente)	6. Proyecto del Ejecutivo Agosto de 1995
1. Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros 8. Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional 9. Pdte. del Consejo del Banco Central	1. Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros 8. Ministro del Interior 9. Ministro de Relaciones Exteriores 10. Ministro de Defensa Nacional 11. Ministro de Economía 12. Ministro de Hacienda 13. Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional	1.Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros	1. Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros 8. Contralor General de la República 9. Pdte. de la Cámara de Diputados	1. Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros 8. Contralor General de la República	1. Pdte. de la República 2. Pdte. del Senado 3. Pdte. de la Corte Suprema 4. Comandante en Jefe del Ejército 5. Comandante en Jefe de la Marina 6. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 7. General Director de Carabineros 8. Contralor General de la República 9. Pdte. de la Cámara de Diputados
1. Ministro del Interior 2. Ministro de Relaciones Exteriores 3. Ministro de Defensa Nacional 4. Ministro de Economía 5. Ministro de Hacienda			8. Ministro del Interior 9. Ministro de Relaciones Exteriores 10. Ministro de Defensa Nacional 11. Ministro de Economía 12. Ministro de Hacienda 13. Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Secretario)	1. Ministro del Interior 2. Ministro de Relaciones Exteriores 3. Ministro de Defensa Nacional 4. Ministro de Economía 5. Ministro de Hacienda 6. Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Secretario)	1. Ministro del Interior 2. Ministro de Relaciones Exteriores 3. Ministro de Defensa Nacional 4. Ministro de Economía 5. Ministro de Hacienda 6. Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Secretario)

FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución (art. 100)	2. Consejo de Estado (art. 96)	3. Constitución Política 1980 (art. 96)	4. Comisión Técnica RN-Concertación (art. 96)	5. Constitución Política Reformada 1989, art. 96 (norma vigente)
a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite; b) Aprobar el objetivo nacional que cada 10 años formule el organismo técnico correspondiente y que expresará los objetivos permanentes de Chile. Su contenido sólo tendrá el carácter preceptivo que corresponda a la norma jurídica que lo contemple. c) Representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio, pueda comprometer la seguridad nacional; d) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda. Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra c) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el propio Consejo. Una Ley Orgánica Constitucional, reglamentará en lo demás, la organización, funcionamiento y atribuciones de este Consejo.	a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite; b) Representar al Presidente de la República, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que, a su juicio, pueda comprometer la seguridad nacional, y c) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomiende. Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el propio Consejo. Una Ley Orgánica Constitucional, reglamentará en lo demás, la organización, funcionamiento y atribuciones de este Consejo.	a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite; b) Representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometar la seguridad nacional; c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60. d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda. Los acuerdos y opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo. Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento	a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite; b) Expresar al Presidente de la República, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional; c) Informar al Congreso Nacional acerca de los proyectos de ley sobre las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60. d) Proporcionar al Pdte. de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional; e) Asesorar al Pdte. de la República sobre la mejor forma en que las FFAA y de Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país. e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda. Los acuerdos del Consejo serán reservados. En casos calificados, podrán hacerse públicos, si así lo acuerdan dos tercios de sus miembros. Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento	a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite; b) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional; c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60. d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda. Los acuerdos y opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo. Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

1. Comisión de Estudio de la Nueva Constitución (art. 99)	2. Consejo de Estado (art. 95)	3. Constitución Política 1980 (art. 95)	4. Comisión Técnica RN-Concertación (art. 95)	5. Const. Política Reformada 1989, art. 96 (norma vigente)	6. Proyecto del Ejecutivo Agosto de 1995	7. Informe Comisión de Estudios Consts. de R. N.
El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto.	El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concerniente a su organización interna y a su funcionamiento	El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto.	El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quórum para sesionar y tomar acuerdos.	El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.	El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República, quien también podrá convocarlo a solicitud de a lo menos tres de sus miembros. Requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto. El Presidente de la República tendrá voto dirimente.	Rechaza esta modificación (pág. 2, 3 y 4 del informe)

INDICE

I. **Textos Vigentes y Cuadros Comparativos:**

1. Normativa Constitucional Vigente

2. Cuadros Comparativos

II. **Principales Documentos y Acuerdos Internos de Renovación Nacional:**

1. Acuerdo de la Comisión Política de Renovación Nacional: "Proposiciones para una Reforma de la Constitución de 1980". 30 de Noviembre de 1988

2. Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación. 5 de Abril de 1989

   Acuerdos de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación. 5 de Abril de 1989

3. Acuerdo de la Comisión Política de Renovación Nacional sobre Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales. 21 de Abril de 1989

4. Programa de Gobierno Renovación Nacional 1989, "Chile una Sociedad de Oportunidades, una Democracia de las Libertades", aprobado por el Segundo Consejo General del Partido.

5. Programa de Gobierno 1989 de Hernán Büchi: "Proyecto de Futuro".

6. Programa de Gobierno de Manuel Feliú: "Proposición de Programa de Gobierno". Julio de 1993

7. Acuerdo Político del Séptimo Consejo General del Partido: "Hacia la Democracia de las Libertades". 6 de noviembre de 1994

8. Informe de la Comisión de Estudios Constitucionales de Renovación Nacional, sobre el proyecto de reforma constitucional enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados el 22 de Agosto de 1995. 1º de Septiembre de 1995.

9. Acuerdo de la Comisión Política del Partido de fecha 21 de Agosto de 1995.

PROBIDAD FUNCIONARIA		
	Norma Constitucional Vigente	**Proyecto Sres. Diez, Otero y Piñera (Boletín 1695-07)**
Art. 8º	Derogado.	El que ejerza una función pública de cualquier naturaleza o preste servicios en empresas del Estado o en aquellas que ésta tenga participación, deberá mantener una conducta funcionaria moral y legalmente irreprochable y desempeñar su cargo o función con prescindencia de cualquier interés ajeno a ella La función pública se ejercerá de manera que permita el debido conocimiento de su ejercicio, sin perjuicio de las materias que la ley, por razones de seguridad o interés nacional, haya calificado como secretas o reservadas. Las leyes que regulen el funcionamiento de los organismos y empresas del Estado, o de aquellas que éste tenga participación, deberán contener normas que permitan hacer efectiva la responsabilidad de quienes infrinjan lo dispuesto en los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarle.

VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
	Norma Constitucional Vigente	**Proyecto Sres. Diez, Otero y Piñera (Boletín 1695-07)**
Art. 29	Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la república no pudiere ejercer su cargo, le subrogará , con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien correspondan de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste , la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la república , se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior , y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes. Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de esa elección general. Conjuntamente, se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección general de parlamentarios que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial. El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.	Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la república no pudiere ejercer su cargo, le subrogará , con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien correspondan de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste , la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la república , se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior , y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes. *Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial o parlamentaria, el Presidente será elegido por el congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, y durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección. En ésta, se deberá efectuar una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25, conjuntamente con la elección general de parlamentarios si correspondiese. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.* *Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de su proclamación y el elegido durará en el cargo has completar la totalidad del período que faltaba por cumplir al Presidente, cuyo cargo fue declarado vacante.* El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.

NORMAS SOBRE FISCALIZACIÓN		
	Norma Constitucional Vigente	**Proyecto Sres. Diez, Otero y Piñera (Boletín 1695-07)**
Art. 48 Nº1	Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1) Fiscalizar los actos de Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dicho acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros, y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta. Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, y ...	Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1) Fiscalizar los actos de Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La respectiva autoridad deberá darles respuesta dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su envió. El Presidente de la República contestará por intermedio del ministro de Estado que corresponda. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los ministros de Estado; b) Citar a un ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo ministro no podrá ser citado más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los diputados en ejercicio. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que confiere a los ministros de Estado el art. 37. El presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el ministro respectivo, la que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se acordó su citación. La asistencia del ministro será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación, y c) Crear comisiones especiales fiscalizadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio. con el objeto de analizar e investigar asuntos de interés público. Los funcionarios de la Administración del Estado y el personal de las empresas del Estado, o en que éste tenga participación, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes que se les soliciten. el incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma que establezca la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Las citaciones y solicitudes de antecedentes deberá efectuarlos la comisión a petición de a lo menos una tercera parte de sus miembros. A petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, las conclusiones de una comisión fiscalizadora y los antecedentes de la misma deberán ser puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para la adopción de las medidas pertinentes o el ejercicio de las acciones que correspondan.

II

II

Principales Documentos y Acuerdos Internos de Renovación Nacional

COMISION POLITICA 1988-1990

Primer Consejo General:

Los días **16 y 17 de Julio de 1988**, se celebró el primer Consejo General del Partido. A este primer Consejo asistieron 334 Consejeros Nacionales con derecho a voto, representando a todas las regiones del país. En calidad de invitados asistieron los miembros fundadores del Partido.

Se eligió la siguiente Directiva Nacional:

Presidente	Sergio Onofre Jarpa R.
Primer Vicepresidente	Miguel Otero L.
Segundo Vicepresidente	William Thayer A.
Tercer Vicepresidente	Gonzalo Eguiguren H.
Secretario General	Andres Allamand Z.
Tesorero	Tassilo Reisseneger E.

También se eligió la Comisión Política, del período 1988-1990, quedando compuesta por: Francisco Bulnes S., Pedro Ibañez O., Fernando Maturana E., Gustavo Lorca R., Carlos Reymond A., Juan Luis Ossa B., Evelyn Matthei F., Carlos Correa S., Angel Fantuzzi H., Renato Gazmuri Sch., Fernanda Otero A., Alberto Espina O., Federico Mekis M., M. Luis Amunategui M., J. de Dios Carmona P., Gonzalo García B., Bernardo Matte L., Floridor Pinto C., Gonzalo Yuseff S. y Jorge Rosemary Ch.

PROPOSICIONES DE RENOVACION NACIONAL

PARA UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE 1980

PROPOSICIONES DE RENOVACION NACIONAL
PARA UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE 1980

Renovación Nacional reconoce la plena legitimidad de la Constitución de 1980, los indudables méritos y aciertos contenidos en gran parte de sus disposiciones y su carácter fundamentalmente democrático. No obstante estima conveniente, después de transcurridos ocho años desde su promulgación, introducirle algunas reformas que contribuirán a mejorar las instituciones que consagra y a procurar, en torno a ella, un mayor grado de integración de todos los chilenos a la ordenada convivencia que significa el acatamiento de la ley fundamental que regirá los destinos políticos de la nación.

REFORMAS PROPUESTAS

1.- ARTICULO 8°.- Renovación Nacional entiende que la incorporación de la disposición constitucional contenida en el artículo 8° tuvo su origen en el sano propósito de los constituyentes de preservar el régimen democrático establecido en la Constitución, defendiéndolo de la acción de quienes intenten valerse de las libertades y derechos que ese régimen reconoce, precisamente para destruirlo y para imponer a los chilenos concepciones de carácter totalitario, desconociendo las expresadas libertades y derechos.

Siendo correcta la intención del constituyente, la materialización de sus ideas en el artículo 8° resultó confusa, pudiendo prestarse a interpretaciones del todo inconvenientes y, según se ha declarado, alejadas del espíritu de quienes redactaron el precepto.

En una adecuada redacción debe quedar en claro que en ningún caso se pretende restringir la libertad de pensamiento ni tampoco obstaculizar la libre expresión de las ideas. Debe emerger de esta disposición la sana doctrina de que la Constitución es la norma básica que debe ser universalmente respetada y que, conformanse a sus disposiciones, los diferentes actores políticos pueden legítimamente procurar la aplicación de sus postulados programáticos.

Esta Comisión propone la sustitución del artículo 8° de la Constitución, por el siguiente:

" Artículo 8°.- Los partidos, movimientos o agrupaciones
" cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la
" renovación periódica de los Gobernantes por voluntad
" popular, la alternancia en el poder, la separación de
" los poderes públicos, la supremacía constitucional, los
" derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad,
" los derechos de la minoría y los demás principios básicos
" del régimen democrático consagrado en la Constitución,
" como asimismo aquellos que propugnen, propaguen o hagan
" uso de la violencia o de la lucha de clases como método

" de acción politica, serán declarados inconstitucionales.
" Esta calificacion corresponderá al Tribunal Constitucional.

" Sin perjuicio de las demás sanciones
" establecidas en la Constitución o en la ley, las personas
" que hubieren tenido participación en los hechos que
" motiven la declaración de inconstitucionalidad a que
" se refiere el inciso precedente, no podrán optar a
" funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular,
" ni ejercer funciones directivas en establecimientos
" educacionales o en medios de comunicación social, por
" el término de cinco años contados desde la fecha de la
" resolución del Tribunal. Si las personas referidas
" estuvieren a la fecha de la resolución del Tribunal en
" posesión de las funciones o cargos antes indicados, los
" perderán, además, de pleno derecho.

" Las personas sancionadas en virtud de
" este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación
" durante el plazo señalado en el inciso segundo. La
" duración de las inhabilidades contempladas en este articulo
" se elevará al doble en caso de reincidencia."

2.- <u>INCOMPATIBILIDAD DE LA MILITANCIA EN UN PARTIDO POLITICO CON LOS CARGOS DE DIRIGENTE GREMIAL</u>.-

Renovación Nacional considera que esta incompatibilidad, establecida en el artículo 23 de la Constitución, lejos de evitar la politización de los gremios va a producir

10. Acuerdo de la Comisión Política del Partido del 28 de Agosto de 1995.

11. Declaración Pública de la Directiva Nacional del Partido del día 27 de Septiembre de 1995.

12. Acuerdo de la Directiva Nacional del Partido del 2 de Octubre de 1995.

III. Otros Antecedentes

1. *La Reforma Constitucional.* Francisco Geisse y José a. Ramírez, CESOC, Ediciones Chile América.

2. *El Senado en las Constituciones de 1925 y 1980.* Francisco Bulnes S., 1986.

3. Moción de los Senadores Sres. Diez, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre Probidad Funcionaria y Transparencia en el ejercicio de la Función Pública.
Boletín 1695-07

4. Reformas Constitucionales Propuestas en el Congreso por Parlamentarios de Renovación Nacional.

5. Reformas Constitucionales Propuestas en el Congreso por Parlamentarios de la Unión Democráta Independiente.

precisamente el efecto contrario.

Los dirigentes gremiales son, habitualmente, las personas que, por sus condiciones intelectuales, morales y de liderazgo, se destacan dentro de la actividad que desarrollan. Es frecuente que quienes reúnen las condiciones indicadas, tengan preocupación por las materias de interés público e inquietudes de orden político.

Si tales intereses e inquietudes carecen de un cauce natural y adecuado para manifestarse, se producirá el efecto negativo y pernicioso de que se haga uso al efecto de las organizaciones gremiales en que el dirigente participa.

No se ve inconveniente o que sea problemático que un dirigente gremial realice sus labores relacionadas con los intereses de su actividad laboral, profesional u otra, y que separadamente dé curso a sus inquietudes políticas ingresando a las organizaciones especialmente creadas por la ley para este efecto.

Renovación Nacional propone eliminar la incompatibilidad señalada y sustituir el artículo 23 de la Constitución, por el siguiente:

" Artículo 23.- Los grupos y organizaciones intermedias
" de la comunidad que hagan mal uso de la autonomía que
" la Constitución les reconoce, interviniendo indebida-
" mente en actividades ajenas a sus fines específicos,

" serán sancionados en conformidad a la ley.
" Asimismo, serán sancionados de acuerdo a la ley los
" dirigentes de los indicados grupos y organizaciones,
" que hayan tenido una participación directa en la con-
" figuración de las infracciones indicadas en el inciso
" precedente."

3.- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-

ARTICULO 29 Inciso 2°.- VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE.-
En caso de vacancia en el cargo de Presidente de la República, la disposición en actual vigencia entrega al Senado la designación del sucesor, durando éste último en el cargo hasta la más próxima elección general de parlamentarios.

Renovación Nacional considera que la elección de un Presidente de la República debe quedar entregada, por regla general, al veredicto de la ciudadania, debiendo, en caso de vacancia del cargo, procederse a una elección por votación directa.

No obstante, considerando el trastorno que significaría para el pais someterlo extraordinariamente a dos procesos electorales generales demasiado próximos en el tiempo, se ha estimado conveniente consultar, en determinados casos, la intervención del Senado en la designación del sucesor.

Conforme a las ideas anteriores, se propone sustituir el

inciso segundo del artículo 29 por los siguientes:

" En caso de vacancia del cargo de Presidente de la " República, se producirá la subrogación como en los casos " del inciso anterior y se procederá a elegir sucesor en " conformidad a las reglas siguientes.

" Si la vacante se produjere faltando menos de dos " años para la próxima elección general de parlamentarios, " el Presidente será elegido por el Senado por la mayoría " absoluta de senadores en ejercicio, y durará en el cargo " hasta dicha elección general, oportunidad en la cual " se efectuará una nueva elección presidencial por el período " señalado en el inciso segundo del artículo 25. La " designación por el Senado será hecha dentro de los diez " días siguientes a la fecha de vacancia y el designado " asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes " a la fecha de su designación.

" Si la vacante se produjere faltando dos años o más " para la próxima elección general de parlamentarios, el " Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su " mandato, convocará a elección presidencial para el " nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente " que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después " de su proclamación y durará en él hata noventa días después " de la segunda elección ordinaria de Congreso que se " verifique durante su mandato, elección que se hará en " conjunto con la nueva elección presidencial.

El Presidente designado o elegido conforme a los dos incisos precedentes no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente."

ARTICULO 32 N°5.- DISOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Renovación Nacional estima que esta disposición, que faculta al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, incorpora un elemento que, si bien es habitual en los regímenes parlamentarios, no es propio de un régimen presidencial como el establecido en la Constitución de 1980. Afecta además el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado, necesario para la estabilidad democrática. Dificulta la labor legislativa y representa una presión permanente del Ejecutivo sobre la Cámara llamada a fiscalizar sus actos de gobierno.

Renovación Nacional propone suprimir el número 5° del artículo 32 que consagra esta facultad del Presidente de la República.

4.- ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL.-

ARTICULO 41 N°2.- ESTADO DE SITIO.- Renovación Nacional estima excesivas las facultades que esta disposición otorga al Presidente de la República durante el Estado de Sitio. Los estados de excepción, justamente por su carácter excepcional, no deben ir más allá del otorgamiento de las facultades extraordinarias mínimas indispensables

al Gobierno para enfrentar las situaciones que les dan origen.

Se propone eliminar las facultades de expulsar a las personas del territorio nacional y de prohibirles la entrada y salida del mismo territorio; la de suspender las libertades de información y de opinión, manteniendo la de restringirlas; la de restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación, y la de imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

Con las supresiones propuestas, el inciso 1° del N°2° del artículo 41 de la Constitución quedaría con la siguiente redacción:

" Por la declaración de Estado de Sitio el Presidente
" de la República podrá trasladar a las personas de un
" punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en
" sus propias casas o en lugares que no sean cárceles
" ni otros que estén destinados a la detención o prisión
" de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades
" de locomoción, de información y de opinión. Asimismo,
" podrá suspender o restringir el derecho de reunión."

ARTICULO 41 N°4.- ESTADO DE EMERGENCIA.- Con el solo propósito de clarificar la expresión de las facultades del Presidente de la República durante un estado de emergencia, se propone sustituir el N°4 del Artículo 41

" N°4.- Por la declaración de estado de emergencia el " Presidente de la República podrá restringir las libertades " de reunión, locomoción, información y opinión."

ARTICULO 41 N°7.- El párrafo final del inciso 1° de este precepto dispone que las medidas de expulsión del territorio y de prohibición de ingreso al país, se mantendrán no obstante la cesación del estado de excepción que les dió origen, hasta que la autoridad que las dispuso resuelva dejarlas sin efecto.

Renovación Nacional propone la eliminación de la indicada disposición.

5.- COMPOSICION Y GENERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO.-

Con relación a esta materia, Renovación Nacional deja constancia de las siguientes ideas discrepantes con el texto constitucional y formula una proposición subsidiaria.

a) R.N. estima que la integración de la Cámara de Diputados y del Senado que establecen los Artículos 43 y 45, de 120 diputados y 26 senadores elegidos más 10 designados, es insuficiente para la adecuada realización de las funciones legislativas, de fiscalización y otras que la carta entrega a estos organismos.

b) R.N. considera que para la determinación del número de diputados y senadores que deben elegirse por cada distrito electoral, en el caso de los primeros, y por cada región en el caso de los segundos, debe guardarse una debida consideración al número de electores de cada uno de dichos distritos y regiones.

c) R.N. estima que todos los miembros del Parlamento deben arrancar su origen de la soberanía popular, debiendo eliminarse las disposiciones que permiten la integración del Senado con miembros no elegidos. Se evitará de esta manera que existan senadores de diversa jerarquía y representación. Excepcionalmente R.N. participa de la idea de que los ex Presidente de la República integren el Senado por derecho propio.

d) R.N. estima que el requisito para ser elegido diputado o senador, relativo a la obligación de haber cursado enseñanza media o equivalente, no parece justificado ni conveniente. No parece razonable marginar de la posibilidad de postular a los indicados cargos a numerosas personas que tienen sobradas condiciones para el ejercicio parlamentario, no obstante no haber cursado la enseñanza media.

e) Proposición subsidiaria.- Para el caso de no ser acogidas por quienes detentan el poder constituyente, las ideas planteadas en las letras anteriores, y en subsidio

de ellas, formulamos una proposición alternativa encaminada, dentro del sistema actual de la Constitución, a aumentar el número de los senadores elegidos por votación directa, en los siguientes términos:

Se propone sustituir los incisos 1° y 2° del artículo 45 por los siguientes:

" El Senado estará integrado por 40 miembros elegidos
" en votación directa por las regiones y circunscripciones
" regionales; durarán ocho años en sus cargos y se renovarán
" alternadamente por mitades cada cuatro años.
" Una ley orgánica constitucional determinará las
" regiones y circunscripciones regionales que eligirán
" a los senadores indicados en el inciso precedente.
" A cada región o circunscripción regional corresponderá
" elegir dos senadores."

6.- FISCALIZACION DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO.-

Renovación Nacional está de acuerdo con el principio establecido en la Constitución en virtud del cual las labores de fiscalización de los actos del Gobierno quedan radicadas en la Cámara de Diputados.

Estima no obstante que la disposición del inciso final del artículo 49 de la Constitución, que prohibe al Senado los actos de fiscalización, está cocebida en términos excesivamente amplios que llevarán incluso a hacer particularmente difícil o tal vez imposible la actividad política de los senadores, quienes quedan fuertemente limitados en las opiniones y comentarios que pueden vertir.

Propone Renovación Nacional sustituir el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

" El Senado, sus Comisiones legislativas y sus demás ór-
" ganos, incluídos los comités parlamentarios si los hu-
" biere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que
" impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni
" de las entidades que de él dependan."

7.- INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO O SENADOR.

El inciso final del artículo 54 de la Constitución, dispone que las inhabilidades que el mismo artículo establece serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades

o cargos que se mencionan (Ministros, intendentes, gobernadores, alcaldes, miembros de CODERES y CODECOS, dirigentes gremiales y vecinales, etc.) dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Renovación Nacional comparte el criterio básico del constituyente, que pretende impedir que se haga uso de determinadas situaciones y cargos con propósitos electorales. Sin embargo, R.N estima que los plazos establecidos son excesivos y limitarán en forma inconveniente el acceso al parlamento de ciudadanos de probado espiritu público.

Se propone sustituir el articulo 54 por el siguiente:

" ARTICULO 54.- No pueden ser candidatos a diputados ni
" a senadores quienes hayan tenido, dentro del año
" inmediatamente anterior al dia de la elección, alguna
" de las siguientes calidades
" 1) Ministro de Estado;
" 2) Intendente, gobernador, alcalde y miembro de
" consejos regionales o comunales;
" 3) Miembro del Consejo del Banco Central;
" 4) Magistrado de los tribunales superiores de
" justicia, juez de letras y funcionario que ejerza el
" ministerio público;
" 5) Miembro del Tribunal Constitucional, del Tribunal
" Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales
" regionales; y
" 6) Contralor General de la República.

" : Tampoco podrán ser candidatos quienes, a la fecha
"de solicitar su inscripción como tales, estén en posesión
"de un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
"ni las personas naturales y los gerentes o administradores
"de personas jurídicas o de sociedades que tienen o
"caucionan contratos con el Estado."

8.- CAUSALES DE CESACION EN EL CARGO DE DIPUTADOS Y SENADORES.-

Renovación Nacional estima desproporcionada y exagerada la sanción de cesación en el cargo que establece el inciso 6° del artículo 57 de la Constitución, que afecta a los autores de una moción o indicación inconstitucional y a los presidentes de la Corporación y/o Comisión que los admiten a votación.

Renovación Nacional propone sustituir el inciso 6° del artículo 57 por el siguiente:

" El diputado o senador que, ejerciendo la función de
" presidente de la respectiva corporación o comisión,
" haya admitido a votación una moción o indicación que
" sea declarada manifiestamente contraria a la Constitu-
" ción Política del Estado por el Tribunal Constitucio-
" nal, quedará inhabilitado para el resto del período en
" curso para ejercer funciones de presidente de la cor-
" poración de que se trate y de sus comisiones. En igual
" sanción incurrirán el o los autores de la moción o in-
" dicación referidas."

9.- CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

a) Renovación Nacional estima acertada y conveniente la consagración constitucional de un Consejo de Seguridad Nacional en que están representados los tres poderes del Estado y las Fuerzas Armadas y de Orden.

b) Estima además que deben mantenerse las atribuciones generales que se reconocen al Consejo en el artículo 96 de la Constitución. Estas atribuciones, en especial la de "representación" del articulo 96, constituyen una vía institucional para el ejercicio por las Fuerzas Armadas y de Orden de su condición de garantes del orden institucional establecida en el artículo 90 de la Carta.

c) No obstante las coincidencias anteriores con el texto constitucional, Renovación Nacional considera inconveniente la integración actual del Consejo de Seguridad Nacional. Cree Renovación Nacional que las Fuerzas Armadas y de Orden no deben tener mayor gravitación en ese organismo que la suma de los tres poderes del Estado.

Se propone que se agreguen a la actual integración, como miembros permanentes con derecho a voto, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República, manteniéndose las normas establecidas sobre quorum para sesionar y mayoría para los acuerdos.

d) Estima Renovación Nacional que el Consejo de Seguridad Nacional debe mantener el carácter de autónomo que le

reconoce la Carta, y que deriva del hecho de poder autoconvocarse a solicitud de dos de sus miembros. Sin embargo, y considerando la nueva integración que se propone, es de opinión de elevar de dos a tres el número de integrantes que puede provocar la autoconvocatoria.

e) Como consecuencia de las observaciones anteriores, se propone sustituir el artículo 95 de la Constitución, por el siguiente:

" ARTICULO 95.- Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, " integrado por el Presidente de la República, que lo " presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cáma- " ra de Diputados y de la Corte Suprema, por los Coman- " dantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General " Director de Carabineros y por el Contralor General " de la República.

" Participarán también como miembros del Consejo, con " derecho a voz, los ministros encargados del gobierno " interior, de las relaciones exteriores, de la defensa " nacional y de la economía y finanzas del país. Actua- " rá como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la De- " fensa Nacional.

" El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado " por el Presidente de la República o a solicitud de " tres de sus miembros. El quorum para sesionar y la " mayoría para la adopción de acuerdos serán, en ambos " casos, la mayoría absoluta de los integrantes. Para " los efectos de la convocatoria al Consejo, del quorum

" para sesionar y de la mayoría para los acuerdos, sólo
" se considerarán los integrantes del Consejo con derecho
" a voto."

10.- REFORMA DE LA CONSTITUCION.-

Renovación Nacional comparte el criterio de que las normas constitucionales deben tener un alto grado de estabilidad, y que su modificación debe ser objeto de requerimientos más exigentes que aquellos que se precisan para la reforma de una ley. Considera no obstante, que las actuales disposiciones constitucionales sobre la materia son excesivas, y hacen prácticamente imposible reformar la Constitución sin la concurrencia de la voluntad del Presidente de la República.

Con el propósito de flexibilizar las indicadas normas, Renovación Nacional propone las siguientes modificaciones al Capitulo XIV de la Constitución de 1980.-

a) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

" ARTICULO 117.- Las dos Cámaras, reunidas en Congreso
" Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayo-
" ría del total de sus miembros, sesenta días después
" de aprobado un proyecto en la forma señalada en el
" artículo anterior, o en el artículo 118 en su caso,
" tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin
" debate.

" Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del
" total de los miembros del Congreso, la sesión se veri-
" ficará al siguiente con los diputados y senadores que
" asistan.

" El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno
" pasará al Presidente de la República.

" Si el Presidente observare un proyecto de reforma apro-
" bado por el Congreso, las observaciones se entenderán
" aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta
" de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se de-
" volverá al Presidente para su promulgación.

" En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas
" de las observaciones del Presidente, no habrá reforma
" constitucional sobre los puntos en discrepancia, a
" menos que ambas Cámaras insistieren por los dos ter-
" cios de sus miembros en ejercicio en la parte del pro-
" yecto aprobada por ellas. En este último caso, se
" devolverá al Presidente la parte del proyecto que ha
" ya sido objeto de insistencia para su promulgación,
" salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se
" pronuncie mediante un plebiscito,respecto de las cues-
" tiones en desacuerdo.

" La ley orgánica constitucional relativa al Congreso
" regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de
" los proyectos de reforma y a su tramitación en el Con-
" greso."

b) Sustituir el artículo 118 por el siguiente:

" ARTICULO 118.- El proyecto de reforma constitucional
" que recaiga sobre los capitulos I, III, XI ó XIV de
" esta Constitución, que fuere aprobado en conformidad
" al inciso segundo del articulo 116, se mantendrá en
" suspenso hasta la próxima renovación conjunta de las
" Cámaras, y en la primera sesión ordinaria que éstas
" celebren deliberarán y votarán sobre el texto del in-
" dicado proyecto, sin que puede ser objeto de modifi-
" cación alguna. Si la reforma fuere aprobada por los
" tres quintos de los miembros en ejercicio de cada ra-
" ma del nuevo Congreso, se aplicará el procedimiento
" establecido en el artículo 117."

RENOVACION NACIONAL

SANTIAGO, 30 de Noviembre de 1988

INFORME DE LA COMISION TECNICA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

1.- La Comisión actuó por encargo de los partidos Renovación Nacional y de la Concertación de Partidos por la Democracia, para lograr un máximo de acuerdo acerca de las modificaciones básicas en la Constitución de 1980, de modo que en ellas se exprese un amplio consenso; pero se entendió que las opiniones de sus miembros se hacían a títulos personal y que los acuerdos adoptados no obligaban a los partidos mandantes.

La Comisión estuvo integrada por Enrique Barros, José Luis Cea, Oscar Godoy, Carlos Reymond (luego subrogado por Miguel Luis Amunátegui) y Ricardo Rivadeneira quienes fueron nombrados por Renovación Nacional y por Carlos Andrade, Francisco Cumplido, Juan Enrique Prieto, Adolfo Veloso José y Antonio Viera-Gallo, designados por la Concertación de Partidos por la Democracia.

La Comisión tomó como antecedentes para su trabajo las proposiciones de reformas constitucionales presentadas en los últimos meses a la opinión pública, y, en especial, las de sus mandantes. Sus miembros actuaron con independencia, y consideraron esos proyectos como un marco de referencia libre y abierto.

2.- La Comisión concentró su atención en los aspectos de la Constitución Política respecto de los cuales hubo acuerdo que requerían una pronta revisión. Los miembros de la Comisión convinieron en que sería deseable un acuerdo constitucional sobre otras materias, antes de que se definan las posiciones relativas de los diversos partidos políticos.

En las discusiones se tuvo presente la alta inconveniencia, en el largo plazo, de un proceso constituyente prolongado,

en el que los partidos acentuaran sus diferencias, dificultándo fórmulas de consenso.

En la proposición de normas que atribuyen el poder público, con una perspectiva de equidad política, se buscó evitar que la Constitución contribuya a que algunos grupos obtengan ventajas indebidas.

El espíritu que animó la discusión fue que la Constitución debe ser un conjunto armónico de normas y principios, aceptables para quienes tengan opiniones y posiciones políticas diferentes, pero que comparten ciertos criterios básicos de asociación política.

Por lo mismo, las reformas propuestas poseen una lógica interna, a pesar de referirse a normas dispersas en la Constitución. Así, los acuerdos en ciertas materias, se relacionan a menudo con las desiciones obtenidas respecto de otras reglas. Esto vale especialmente para las normas propiamente políticas, como la composición del Senado y del Consejo de Seguridad Nacional y las reglas sobre reforma de la Constitución.

3.- La reforma propuesta persigue robustecer las garantías constitucionales y la vigencia de los derechos humanos. En ese sentido se entienden las siguientes normas:

(a) la nueva formulación del artículo 5° refuerza el deber de los órganos del Estado de respetar los derechos constitucionales y los declarados por normas internacionales que comprometen al país;

(b) el artículo 38 concede el derecho a reclamar ante los tribunales por actos de la administración pública que afectan derechos de las personas, suprimiendo la

referencia a los tribunales contencioso administrativos; de este modo, mientras no se dicte la ley que regule en particular a estos últimos, corresponderá a los tribunales ordinarios el conocimiento de estos asuntos;

(c) el artículo 39 establece que sólo el ejercicio de los derechos y garantías, y no éstos en si mismo, pueden ser afectados durante estados de excepción, lo que es una extensión implícita del principio de la esencialidad de los derechos constitucionales a esos períodos;

(d) las reformas propuestas al artículo 41 restringen y precisan las facultades del Presidente de la República durante los estados de excepción;

(e) el nuevo número 8° del artículo 82, concede al Tribunal Constitucional la facultad de calificar, con alcance general, si las suspensiones y las restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante estados de excepción están autorizadas por la Constitución, sin perjuicio de los derechos que tienen las personas de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

4.- El artículo 8°, en su nueva formulación, vincula su contenido al derecho de asociación política. Se ha optado por enumerar los principios que se entienden básicos del orden democrático y constitucional. La infracción se puede producir tanto por actos o conductas, como por los objetivos programáticos de las organizaciones o movimientos políticos.

Tampoco quedan cubiertos por la libertad de asociación política los partidos, grupos o movimientos que practiquen la violencia o hagan de ella su método de acción política.

La sanción para esos grupos es la disolución, que sigue a la declaración de inconstitucionalidad. Asimismo se establece una sanción personal que es coherente con el objetivo de la norma: los miembros de partidos declarados inconstitucionales no pueden concurrir a la formación de otros partidos por un lapso de cinco años. Otras sanciones personales por comportamientos violentos o por atentados contra el orden constitucional, quedan entregadas a la legislación penal, como ha sido la tradición en Chile y en el derecho comparado.

En suma, el artículo 8° establece los límites a la libertad de asociación política, sobre la base de señalar cuales son los principios básicos que, se estima, deben caracterizar permanentemente al orden político chileno.

5.- La Comisión, reconociendo el derecho de todos los ciudadanos a militar en un partido político, propone derogar la actual normal constitucional que inhabilita a los dirigentes gremiales para ser miembros de un partido político.

6.- La Comisión recogió el consenso existente entre los diversos sectores políticos en el sentido de que resulte oportuno que el próximo gobierno tenga una duración de 4 años. Ello no implica prejuzgar sobre la duración que en definitiva debería tener el período presidencial en el articulado permanente de la Constitución.

7.- La Comisión no discutió la estructura del sistema político propiamente tal. Con todo, se estimó que la facultad que concede la Constitución al Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados por una vez durante su mandato, no es consecuente con un sistema presidencial. Esa facultad es propia de regímenes parlamentarios o semipresidenciales y es un instrumento político en manos del Presi-

I

Textos Legales Vigentes

y

Cuadros Comparativos

dente de la República para equilibrar el poder del Parlamento. Por eso, la Comisión no tiene objeciones de principio a que el Presidente de la República tenga esa facultad, pero la estima exorbitante en un sistema en que la supremacía del Presidente de la República sobre el Congreso es muy marcada.

8.- En la composición del Congreso se proponen tres tipos de modificaciones: (a) número de diputados y senadores; (b) composición del Senado; y (c) sistema electoral.

(a) El número de Diputados ha sido elevado de 120 a 150, lo que es una cifra análoga a la que tradicionalmente existió en Chile y moderada si se atiende al derecho comparado.

El número de senadores sube a 50, correspondiendo elegir al menos dos por cada región, garantizándose de este modo que más de la mitad de los senadores serán elegidos sobre una base mínima, igualitaria para todas las regiones, cualquiera sea su población. Los 24 restantes se distribuyen proporcionalmente entre las regiones, atendida su población.

La regla propuesta persigue, en suma, que la base territorial y la poblacional tengan una significación semejante en la composición del Senado.

En el caso de la Cámara de Diputados se establece que la ley, al determinar los distritos y el número de diputados que cada uno elige, deberá considerar la cantidad de electores. La observancia de esta norma está sujeta a control preventivo del Tribunal Constitucional, por tratarse de una ley orgánica constitucional.

El criterio eminentemente poblacional que se sigue para la composición de la Cámara de Diputados tiene, con todo, un importante límite, pues se establece que ningún distrito puede ser más extenso que una región.

(b) Hubo acuerdo que el principio de generación del Senado debe ser democrático.

Una parte de la Comisión estimó que los ex-Presidentes de la República deben ser miembros del Senado por derecho propio, atendida la natural significación política de quienes han desempeñado ese cargo. Otra parte de la Comisión, optó por proponer una composición que no los incluye.

Hubo acuerdo en que la institución de los senadores designados no es consistente con la tradición política chilena, y no responde a criterios claros de legitimidad política.

(c) En cuanto al sistema electoral se optó por proponer que la Constitución adoptara un método proporcional corregido.

En definitiva, primó en la Comisión el argumento de que el sistema electoral no debe forzar indebidamente la estructura de partidos del país. Por ello, se optó por proponer una norma análoga al artículo 25 de la Constitución de 1925, que contemplaba el principio proporcional.

Con todo, se convino que la proporcionalidad debe ser corregida con el objeto de asegurar la eficacia del sistema político.

Con este objeto, se introducen reglas que atenúan el principio proporcional, tales como en los límites mínimos y máximos a la representación por distritos y regiones y la disolución de los partidos que hayan obtenido menos del cinco por ciento de los votos en las elecciones de diputados correspondientes a las regiones en que estuvieren constituidos. La regla se ha mostrado en la práctica constitucional comparada como un eficaz instrumento para promover la formación de un sistema de partidos suficientemente fuerte y para simplificar la formación de mayorías en el parlamento.

En suma, el conjunto de normas propuestas en esta materia tiende a obtener un equilibrio entre la tradición y la realidad política chilena, que apuntan en dirección a un sistema proporcional, y las necesidades de eficacia política, tanto en el gobierno como en el parlamento, que orientan hacia el establecimiento de correctivos a ese régimen proporcional.

9.- La Comisión estuvo de acuerdo en modificar la composición y las funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

Se aumenta el número de sus integrantes, agregando al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República, en el entendido que aquel representa a una de las ramas del Congreso y que el Contralor General debe velar por el principio de legalidad.

Las funciones del Consejo de Seguridad Nacional son preponderantemente de carácter asesor, constituyendo la instancia en que las materias de seguridad son analizadas en un órgano de composición mixta, al más alto nivel civil y militar.

En cuanto a la función de representar opiniones a las autoridades públicas que actualmente concede la Constitución al Consejo, se estimó prudente precisar el concepto. Por ello se propone que su función consista en expresar opiniones al Presidente de la República sobre los actos o materias que comprometan gravemente las bases institucionales o la seguridad nacional. Se han agregado asimismo funciones que hacen posible que el Consejo de Seguridad Nacional sea una instancia en que se analice la participación de las Fuerzas Armadas y de Orden en el progreso y desarrollo del país.

Asimismo la Comisión estimó conveniente cambiar el plazo de duración en sus cargos de los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y el General Director de Carabineros, estableciéndolo en 3 años y permitiendo la designación por un nuevo período de 3 años.

10.- Las normas sobre reforma de la Constitución fueron discutidas a partir del principio de la democracia de consenso o consociativa. Se estuvo de acuerdo en que toda decisión constitucional debe aspirar a ser aceptada por la generalidad de los grupos democráticos.

Ello plantea la conveniencia de que los procedimientos de reforma constitucional promuevan la formación de acuerdos extensos sobre estas materias fundamentales. En los trabajos de la Comisión se demostró que la viabilidad de esos acuerdos constitucionales es compatible con la diversidad política de grupos y personas.

La regla básica de reforma constitucional es que ella requiere siempre de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio. Una reforma sustentada por esa mayoría lleva al Presidente de la República a las siguientes alternativas: (a) aprobarla, con lo que la reforma se

perfecciona; (b) rechazarla, caso en el cual, si el Congreso insiste, puede llamar al pueblo a decidir en un plebiscito; (c) introducir modificaciones al proyecto. En este último caso, las modificaciones siguen una tramitación semejante al proyecto original: el Congreso tiene la facultad de aceptarlas, por los tres quintos de cada cámara, o de insistir en su proyecto original, por la misma mayoría. En tal circunstancia, el Presidente de la República debe promulgar la reforma o llamar a plebiscito.

En definitiva, toda reforma constitucional requiere la mayoría de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio. Si el Presidente de la República rechaza el proyecto aprobado por esa mayoría en el Congreso, el conflicto es resuelto por el pueblo en un plebiscito.

Se estuvo de acuerdo en que el quórum de tres quintos que se exige para la reforma de la Constitución, no debe aplicarse a las leyes orgánicas constitucionales. Tanto éstas, como las leyes interpretativas de la Constitución y las leyes de quórum calificado requieren para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría de Diputados y Senadores en ejercicio. Las leyes orgánicas constitucionales y las leyes interpretativas de la Constitución precisan, además, del control preventivo de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

A este informe agregamos las modificaciones constitucionales propuestass

Carlos Andrade

Miguel Luis Amunátegui

Enrique Barros

José Luis Cea

Francisco Cumplido

Oscar Godoy

Juan Enrique Prieto

Ricardo Rivadeneira

Adolfo Veloso

José Antonio Viera-Gallo

Santiago, 5 de Abril de 1989.

ACUERDOS DE LA COMISION TECNICA DE
REFORMA CONSTITUCIONAL

1.- Se sustituye el inciso segundo del artículo 5° por el siguiente:

"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos esenciales que emanan de la persona. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución y por las normas internacionales que comprometen a Chile."

2.- Se sustituye el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°: La Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos y otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el gobierno, los derechos de la minoría, la separación de los poderes públicos, el principio de legalidad, la supremacía constitucional, los derechos humanos y los demás principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquéllos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta declaración corresponderá al Tribunal Constitucional.

Quienes sean miembros de partidos, movimientos u organizaciones declarados inconstitucionales, no podrán participar válidamente en la formación de otros partidos políticos por el término de cinco años contado desde la declaración del Tribunal Constitucional.

[Esta norma se aprueba con los alcances de: (1) los señores

Juan Enrique Prieto y Adolfo Veloso fueron de opinión de aceptar la proposición contenida en el documento de la Concertación de Partidos por la Democracia, esto es, la derogación del citado precepto y la inclusión de una nueva disposición, cuyo texto se precisa en la referida propuesta; (2) los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira fueron de opinión de que las sanciones a las personas naturales que incurran en las conductas declaradas inconstitucionales, deben incluir la privación temporal de derechos políticos, sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar conforme a la legislación común.]

3.- Se sustituye el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23: Los grupos intermedios de la sociedad, los partidos políticos y sus respectivos dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley."

4.- Se elimina la frase final del artículo 31 que expresa: "pero no podrá disolver la Cámara de Diputados", reemplazándose la coma por un punto.

5.- Se deroga el N° 5 del artículo 32.

6.- Se sustituye el inciso segundo del artículo 38 por el siguiente:

"Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño."

7.- Se sustituye el artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39: El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública."

8.- Se sustituyen los números 2°, 4° y 7° del artículo 41 por los siguientes:

"2°.- Por la declaración de Estado de Sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión."

"4°.- Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión."

"7°.- Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados.

En ningún caso las medidas de suspensión, restricción y de privación de libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República ni del Tribunal Calificador de Elecciones."

9.- Se sustituye el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43°: La Cámara de Diputados estará integrada por 150 miembros que serán elegidos en votación directa por los distritos que determine una ley orgánica constitucional.

Esta fijará los distritos de modo que haya una razonable proporcionalidad entre la población de cada uno y el número de diputados que elija, con un mínimo de tres y un máximo de seis.

Ningún distrito podrá extenderse a más de una región.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años."

10.- Se sustituye el artículo 44 por el siguiente:

"Artículo 44°: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad el día de la elección y saber leer y escribir."

11.- Se sustituye el artículo 45 por el siguiente:

Alternativa 1 (señores Barros, Cea, Godoy, Reymond y Rivadeneira):

"Artículo 45°: El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa y por los ex Presidentes de la República.

Cada región elegirá dos Senadores a lo menos. Los cargos restantes serán distribuidos entre las regiones en proporción a sus respectivos números de electores.

COMPOSICIÓN DEL SENADO
ARTÍCULO 45

El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.

Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1.º del artículo 49 de esta Constitución. estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55,56 y 57 de esta Constitución;

b) Dos ex Ministros de la corte suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la república, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la república, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.

Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades o requisitos exigidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.

La designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda.

No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.

Las regiones que en razón del número de electores debieran elegir más de cinco Senadores, comprenderán tantas circunscripciones senatoriales como sean necesarias para que ninguna de ellas supere ese número. Una ley orgánica constitucional reglará esta materia.

Los Senadores durarán 8 años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de denominación impar y en el siguiente a las regiones de denominación par, incluyendo entre estas a la metropolitana."

Alternativa 2 (señores Andrade, Cumplido, Prieto, Veloso y Viera Gallo):

"Artículo 45°: El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa.

Cada región eligirá dos Senadores a lo menos. Los cargos restantes serán distribuidos entre las regiones en proporción a sus respectivos números de electores.

Las regiones que elijan más de cinco Senadores, comprenderán tantas circunscripciones senatoriales como sean necesarias para que ninguna de ellas supere ese número. Una ley orgánica constitucional reglará esta materia.

Los Senadores durarán 8 años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de denominación impar y en el siguiente a las regiones de denominación par, incluyendo entre estas a la metropolitana."

[Norma Transitoria: "Los Senadores que se elijan para iniciar su período el 11 de Marzo de 1990 por las circuns-

cripciones senatoriales correspondientes a regiones de denominación impar durarán cuatro años en sus cargos.]

12.- Se sustituye el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46°: Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección y saber leer y escribir."

[Esta norma se aprueba con el alcance del señor Juan Enrique Prieto, quien fue partidario de establecer la edad de veintiún años como requisito para ser elegido Diputado o Senador].

13.- Se sustituye el artículo 47 por el siguiente:

"Artículo 47°: Las elecciones de Diputados y Senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de Diputados y de Senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria de conformidad con la ley."

14. Se agrega el siguiente artículo 47-1:

"Artículo 47-1: En las elecciones de Diputados y Senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la

práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos.

En esas elecciones los partidos políticos que no hayan obtenido el cinco por ciento a lo menos del total de los votos emitidos en el conjunto de las regiones en que estuvieren constituídos se considerarán disueltos de pleno derecho a contar del respectivo pronunciamiento del Tribunal Calificador de Elecciones sobre el resultado de las mismas."

[Esta norma se aprueba con el alcance del señor Juan Enrique Prieto, quien dejó expresa constancia de su desacuerdo con la norma de que un partido político sea disuelto por obtener menos del 5% de los votos válidamente emitidos en el total de las regiones en que se encuentre constituido. Por otra parte, el señor Ricardo Rivadeneira aprobó esta norma con al alcance de que a su juicio no es conveniente constitucionalizar un sistema ~~constitucional~~ electoral determinado, proporcional o mayoritario, ambos propios de un régimen democrático. Se deja constancia que el señor Carlos Reymond, mientras participó en las sesiones de la Comisión, hizo constar la misma reserva].

15. Se agrega el siguiente artículo 47-2:

"Artículo 47-2: Cada 10 años, a lo menos, será corregido el número de Diputados y Senadores que eligen los distritos y circunscripciones a que se refieren los artículos 43 y 45.

Un año antes del vencimiento de ese plazo, el director del servicio electoral público enviará a la Cámara de Diputados un informe que contendrá las modificaciones que procede efectuar a la ley electoral, atendidos los cambios proporcionales ocurridos en el número de electores inscritos en esos distritos y circunscripciones. La proposición podrá

contener, asimismo, modificaciones a la composición de los distritos de Diputados, si, efectuadas las correcciones respectivas, a uno o más de ellos correspondiere elegir más de ~~ocho~~ seis Diputados.

Si al vencer el plazo de diez años a que se refiere este artículo, no se ha modificado la ley orgánica constitucional respectiva, el informe del director del servicio electoral público pasará al Tribunal Constitucional, el que por decisión fundada efectuará los cambios que procedan en la composición de los distritos y en el número de parlamentarios que corresponda elegir por cada distrito y circunscripción.

16.- Se agrega el siguiente número 11) al artículo 49:

"11) Aprobar el nombramiento de embajadores."

17.- Se sustituye el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

"El Senado, sus Comisiones legislativas y sus demás órganos, incluídos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan".

18.- Se sustituye el inciso tercero del artículo 52 por el siguiente:

"Convocado por el Presidente de la República el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribu-

ciones exclusivas; pero los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aún cuando no figuren en ella."

19.- Se sustituye el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54: No pueden ser candidatos a diputados, ni a senadores quienes hayan tenido, dentro del año inmediatamente anterior al día de la elección, alguna de las siguientes calidades:

1) Ministro de Estado;

2) Intendente, gobernador, alcalde y miembro de consejos regionales o comunales;

3) Miembro del Consejo del Banco Central;

4) Magistrado de los tribunales superiores de justicia, juez de letras y funcionario que ejerza el ministerio público;

5) Miembro del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; y

6) Contralor General de la República.

Tampoco podrán ser candidatos quienes, a la fecha de solicitar su inscripción como tales, estén en posesión de un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; ni las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado."

20.- Se sustituye el inciso quinto del artículo 57 por el siguiente:

"Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la

Nación."

21.- Se suprime el inciso sexto del artículo 57.

22.- Se suprime en el inciso séptimo del artículo 57 la frase: "salvo los casos del artículo 8°, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas."

23.- Se sustituye el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63: Las leyes a las cuales la Constitución confiere el carácter de orgánicas constitucionales, de quórum calificado y las que interpretan normas de la Constitución, necesitarán para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio."

24.- Se sustituye el inciso primero del artículo 79 por el siguiente:

"La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la República. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales y los tribunales militares que, en tiempo de guerra, funcionen fuera del territorio nacional o en una región del país invadida por tropas enemigas."

25.- Se sustituye el N°8 del artículo 82 por el siguiente:

"8°.- Resolver si las suspensiones y restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante los estados de excepción son de las autorizadas por el artículo 41, sin perjuicio de los otros recursos que la Constitución establece."

26.- Se sustituye el artículo 93 por el siguiente:

"Artículo 93: Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán 3 años en sus funciones y podrán ser nombrados sólo por un nuevo período.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso."

27.- Se sustituye el artículo 95 por el siguiente:

"Artículo 95: Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado, la Cámara de Diputados y la Corte Suprema, el Contralor General de la República, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de

tres de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quórum para sesionar y tomar acuerdos.

28.- Se sustituye el artículo 96 por el siguiente:

"Artículo 96: Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) Expresar al Presidente de la República su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c) Informar al Congreso Nacional acerca de los proyectos de ley sobre las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d) Proporcionar al Presidente de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional;

e) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país;

f) Ejercer las demás atribuciones que la Constitución le encomienda.

Los acuerdos del Consejo serán reservados. En casos calificados, podrán hacerse públicos, si así lo acuerdan dos tercios de sus miembros.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento."

29.- Se sustituye el inciso segundo del artículo 99 por el

siguiente:

"La creación, modificación y supresión de las regiones, provincias y comunas serán materia de ley orgánica constitucional, como asimismo, la fijación de las capitales de las regiones y provincias. Corresponderá la iniciativa de ley en estas materias sólo al Presidente de la República.

30.- Se sustituye el artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117: El proyecto que sea aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados pasará al Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá rechazar el proyecto en su totalidad; proponer modificaciones, adiciones o supresiones; o promulgarlo."

31.- Se sustituye el artículo 118 por el siguiente.

"Artículo 118: Se entenderá que el Presidente de la República aprueba el proyecto si nada hiciere dentro de los treinta días siguientes al envio del proyecto aprobado por el Congreso.

Si el Presidente de la República rechaza en su totalidad el proyecto aprobado por el Congreso, y éste insiste por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, deberá llamar a plebiscito."

32.- Se sustituye el artículo 119 por el siguiente:

"Artículo 119: Cada una de las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República se entenderá aprobada si cuenta con una mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la

Cámara de Diputados.

Si las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República no fueren aprobadas, el Congreso puede insistir en sus proposiciones iniciales, por la mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República, en este evento, deberá promulgar el proyecto del modo que hubiere sido aprobado por las Cámaras o llamar a un plebiscito. Se entiende que el Presidente de la República aprueba las reformas propuestas por el Congreso si nada hace dentro de los treinta días siguientes al envío de los acuerdos del Senado y de la Cámara de Diputados."

[Esta norma se aprueba con el alcance de los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales que emanan de la persona humana y otras materias de igual rango, deberían someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso].

33.- Se agrega el siguiente artículo 120:

"Artículo 120: El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta, ni después de sesenta días desde la publicación del decreto que lo convoca.

En el caso del artículo 118 se votará aprobando o rechazando en su conjunto el proyecto aprobado por el Congreso. En el caso del artículo 119 se votará separadamente cada una de las proposiciones de reforma aprobadas por el Congreso y rechazadas por el Presidente, salvo que el Senado y la

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO 81

Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas;

b) Un abogado designado por el Presidente de la República;

c) Dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

d) Un abogado elegido por el Senado, por mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Las personas referidas en las letras b), c) y d) deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones. Además, en los casos de las letras b) y d), deberán ser personas que sean o hayan sido abogados integrantes de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos.

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.

Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.

Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.

En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

El quórum para sesionar será de cinco miembros. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatuto del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento.

Cámara de Diputados hayan acordado, por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, que su insistencia es indivisible, caso en que la aprobación o rechazo recaerá sobre el proyecto en su conjunto."

ACUERDO DE LA COMISION POLITICA DE RENOVACION NACIONAL SOBRE INFORME DE LA COMISION TECNICA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

La Comisión Política de Renovación Nacional ha acordado unánimemente aprobar el informe de la Comisión Técnica sobre reformas constitucionales designada por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia.

La Comisión Política de Renovación Nacional considera que las modificaciones propuestas no afectan las ideas centrales de la Constitución Política de 1980 y no significan lo que se ha llamado el "desmantelamiento" de ella, sino que contribuyen a perfeccionar acertadamente sus disposiciones , sin alterar su esencia. Asimismo, la Comisión Política de Renovación Nacional valora que en la elaboración del proyecto técnico se haya procedido con un criterio moderado, ajeno a posiciones extremistas o dogmáticas, haciendo posible obtener un consenso sobre la materia entre las distintas tendencias de inspiración democrática.

Por otra parte, la Comisión Política de Renovación Nacional estima que la mantención de tal criterio y la voluntad de alcanzar un entendimiento que asegure la estabilidad democrática futura, permitirán avanzar ahora en la etapa de negociación política, indispensable para concretar la reforma constitucional que la evolución del proceso institucional hace imperativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Política de Renovación Nacional emitió su aprobación del referido informe técnico dejando constancia de las siguientes precisiones:

1) En la sustitución del artículo 8º de la Constitución, Renovación Nacional hace suya la reserva formulada en el informe por los señores Rivadeneira y Amunátegui, en orden a que las sanciones a las personas naturales que participen en la configuración de las contravenciones referidas en el precepto, deben incluir la privación temporal de derechos políticos, sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar conforme a la legislación común.

2) Con respecto al artículo 45 de la Constitución, Renovación Nacional hace suya la alternativa del informe según la cual los ex-Presidentes de la República formarán parte del Senado.

3) En lo que se refiere al sistema electoral, Renovación Nacional hace suya la reserva formulada en el informe por los señores Reymond y Rivadeneira en el sentido de que no es conveniente constitucionalizar un sistema electoral determinado, considerando que tanto el sistema mayoritario como el proporcional son elegibles dentro de un régimen propiamente democrático.

4) En cuanto a la duración en el cargo de los Comandantes en Jefe de las F.F.A.A. y del General Director de Carabineros, Renovación Nacional se pronuncia por un plazo de cuatro años, sin que puedan ser nombrados para un nuevo período.

5) En lo que se refiere a las funciones del Consejo de Seguridad Nacional, Renovación Nacional estima: A) que debe mantenerse un mecanismo que permita al organismo disponer de los antecedentes que le sean necesarios para sus deliberaciones y acuerdos, y B) que no debe alterarse la norma que permite al propio Consejo decidir en cada oportunidad, por simple mayoría, si sus acuerdos u opiniones serán públicos o reservados.

6) En relación al procedimiento de reformas constitucionales, Renovación Nacional hace suyo el alcance formulado en el informe por los señores Amunátegui y Rivadeneira, en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales de la persona humana y otras materias de igual rango, deberían someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso.

7) Renovación Nacional insiste en la sustitución del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución, referente a la designación del sucesor del Presidente de la República en caso de vacancia del cargo, proponiendo un texto que consulte la elección popular directa o la designación por el Senado, dependiendo del tiempo que falte para la próxima elección de parlamentarios.

21.04.89

CARLOS REYMOND
Presidente
Comisión de Estudios Constitucionales
de RENOVACION NACIONAL

En el umbral del siglo XXI

Chile:
Una Sociedad de Oportunidades, Una Democracia de las Libertades

RENOVACION NACIONAL

PROGRAMA 1989

regula las relaciones de los medios de comunicación y los periodistas con los individuos en cuanto sujetos de información. Es necesario establecer una legislación única y nítida para los medios de comunicación, que permita garantizar la honra, imagen y vida privada de las personas sin desmedro de la libertad de prensa, y velar porque el Poder Judicial la aplique. También es necesario garantizar adecuadamente el secreto profesional.

Un segundo aspecto que RN propone regular se refiere a las relaciones entre las empresas periodísticas y los periodistas. Debe implantarse un tipo de contrato laboral que determine claramente la responsabilidad y los compromisos existentes entre los medios de comunicación y los profesionales que trabajan en ellos.

Constitución Política

RN ha reconocido invariablemente la legitimidad de la Constitución de 1980 y su carácter fundamentalmente democrático. Sin perjuicio de ello, desde mayo de 1988 promovió diversas reformas orientadas a perfeccionarla. La iniciativa de RN, y su capacidad de diálogo, contribuyeron en importante medida a conseguir el amplio acuerdo que fue necesario para modificar la Carta Fundamental y para obtener la correspondiente aprobación plebiscitaria. Respecto de la supresión de los senadores designados y de la integración del Tribunal Constitucional, materias que no fueron incluidas en la reforma, hubo coincidencias entre RN y la oposición democrática, quedando pendientes tanto los términos precisos de un eventual proyecto de reforma como la oportunidad en que el mismo podría ser impulsado. RN considera, en todo caso, que la Constitución debe ser tan estable como sea posible, razón por la cual ninguna modificación a su texto podría introducirse precipitadamente, sino cuando las circunstancias políticas lo aconsejen y ello no implique debilitar o alterar la estabilidad del régimen democrático.

PROGRAMA DE GOBIERNO RENOVACIÓN NACIONAL 1989
"UNA SOCIEDAD DE OPORTUNIDADES"

Lineamientos Fundamentales del

PROGRAMA de GOBIERNO

de Hernán Büchi

Proyecto de Futuro

Primera Tarea: Más Democracia

Nos proponemos consolidar una democracia amplia y eficiente, participativa, descentralizada y pluralista, que asegure la plena vigencia de los derechos personales. Eso exige que los chilenos de hoy aprendamos a vivir en democracia. Todos los partidos políticos han de asumir, con responsabilidad, el papel clave que les corresponde y los ciudadanos debemos comprender que la democracia nos da derechos, pero también nos impone obligaciones, y que hay que crear un clima de tolerancia, búsqueda de acuerdos, autodisciplina y patriotismo. Para la estabilidad democrática es también indispensable obtener un amplio consenso cívico-militar acerca del papel de las Fuerzas Armadas, sobre la base del respeto mutuo y de una relación armónica de competencias con las autoridades civiles. Otros procesos de transición han sufrido graves dificultades porque faltó a sus dirigentes el realismo político que exige la democracia.

Desconcentración del Poder Político

La tarea de afianzar una democracia con las características enunciadas más arriba exige una real desconcentración del poder y la creación de contrapesos democráticos efectivos en todos los niveles: el comunal, el regional y el nacional.

1. Democracia en la región y en la comuna

Debemos asegurar los derechos de los ciudadanos, diversificando los centros de poder y llevando la democracia a la región y a la comuna y sus organizaciones. Por eso, profundizaremos el proceso de regionalización y descentralización del aparato estatal y garantizaremos a los ciudadanos una efectiva participación que les permita intervenir en el nombramiento y fiscalización de las autoridades. Eso debe incluir, a lo menos, lo siguiente:

a) Crear ***senados regionales,*** elegidos en votación popular directa, que aprobarán y fiscalizarán el respectivo presupuesto regional. De este modo los intendentes, conservando el carácter de funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, compartirán su poder en la administración regional con un cuerpo colegiado de representantes de la comunidad.

b) Introducir la ***elección popular directa de todos los alcaldes*** y una mayor participación de las juntas de vecinos en la integración de los consejos de desarrollo comunal.

c) Dictar las normas que regularán el procedimiento de los ***plebiscitos comunales,***

para que la población pueda influir efectivamente en la decisión de los alcaldes acerca de sus problemas más inmediatos. Dichos plebiscitos deberán ser convocados por el alcalde, por el CODECO o por un número determinado de los habitantes de la comuna; y

d) Garantizar la ***democracia interna de las organizaciones de la comunidad,*** facilitar la obtención de su personalidad jurídica y eliminar toda norma que se preste a discriminación política.

2. Equilibrio de poderes

Propiciaremos una distribución equilibrada de funciones entre los poderes del Estado. Para ello es necesario:

a) Ampliar tanto el ***ámbito de materias que son objeto de ley*** como otras atribuciones del Congreso Nacional, y circunscribir razonablemente el campo de la ***potestad reglamentaria*** del Ejecutivo; y

b) Dejar sin efecto, luego de un período prudencial y estando ya plenamente consolidado el nuevo régimen democrático, el precepto constitucional que establece los senadores designados.

Las proposiciones anteriores y otras incluidas en este capítulo importan reformas constitucionales. Pero la Carta Fundamental no debe modificarse en forma precipitada, inoportuna o que pueda debilitar el régimen democrático. La estabilidad de las instituciones es crucial para consolidar la democracia.

Justicia Moderna

Toda sociedad democrática necesita tribunales independientes, respetados y eficaces, que solucionen los conflictos en forma justa y oportuna. La indispensable modernización de la justicia no se logrará creando organismos ajenos al Poder Judicial, como plantean nuestros oponentes. La modernización debe buscarse en armonía con las autoridades de la judicatura, sin intervención de supraconsejos que son un riesgo para la autonomía y la independencia política de los jueces.

1. Justicia más independiente

La independencia del Poder Judicial está vinculada con la forma en que son nombrados los jueces, con su inamovilidad y con la organización jerárquica de los tribunales. Por eso, propiciamos:

a) Modificar el sistema de designación de los jueces, introduciendo concursos públicos para la confección de las ternas y quinas necesarias para su nombramiento; y

b) Sustituir el actual sistema de abogados integrantes por un aumento del número de miembros estables de las Cortes.

2. Justicia más oportuna y profesional

Si los asuntos sometidos a la justicia no son resueltos con prontitud, originan graves tensiones sociales. Por eso, proponemos diversos ajustes a los procedimientos y a la organización de los tribunales:

En el caso del número 1º , la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del Nº 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

En el caso del número 3º, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del número 5º , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la república debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del número 9º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los números 7º y 10º de este artículo.

a) Fortalecer la carrera judicial, incluyendo criterios de eficiencia y de preparación en el sistema de calificación y ascenso de todo el personal de los tribunales.

b) Establecer un centro de perfeccionamiento del personal judicial que actúe directamente o a través de becas, en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales.

c) Simplificar los procedimientos civiles y penales.

d) Transformar la Junta de Servicios Judiciales en un organismo técnico altamente calificado, sujeto a la superintendencia de la Corte Suprema, que descargue a los tribunales de labores administrativas; y

e) Velar por la dignidad de la función judicial, dotando a los tribunales de los medios materiales necesarios para desempeñar sus tareas y a su personal de un nivel adecuado de remuneraciones.

3. Justicia más unitaria

Los diversos sectores sociales no deben tener tribunales paralelos o independientes del sistema judicial central. Las excepciones deben ser mínimas, razonables y fruto de un debate nacional. Por ello, se revisará la actual jurisdicción castrense, restringiéndola a las materias tradicionalmente consideradas como del ámbito militar.

4. Justicia más accesible

El acceso generalizado a la justicia es un requisito para una sociedad abierta y democrática. Para lograrlo, contemplamos:

a) Crear ***tribunales comunales***, incorporados al Poder Judicial, dotados de procedimientos rápidos y flexibles, y encargados de conocer de los conflictos de vecindad, menores, alimentos y asuntos patrimoniales de cuantía moderada; y

b) Perfeccionar y descentralizar la asistencia jurídica gratuita.

Derechos de la Persona

El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales de la persona es la base de un estado de derecho en democracia. Este exige, a su vez, un sólido compromiso de los jueces de defender los derechos personales contra toda arbitrariedad. Ello constituye no sólo una facultad, sino un riguroso deber.

Sólo apoyaríamos una nueva ley de amnistía, si ella proviniera de un acuerdo de todos los sectores democráticos. A los tribunales compete resolver las cuestiones pendientes en materia de derechos humanos y aplicar la ley de amnistía de 1978. Esta no debe ser derogada, pues no procede hacer renacer responsabilidades penales ya extinguidas ni revivir procesos terminados. Aquí se juega no sólo el principio de la irretroactividad de la ley penal sino la estabilidad política misma del país.

La principal causa -directa o indirecta- de las violaciones a los derechos de las personas es la violencia, cuya principal expresión es hoy el terrorismo; por eso debe realizarse un esfuerzo permanente y enérgico para erradicarlo con la fuerza de la ley. La función operativa de la acción antiterrorista estará radicada en Carabine-

ros e Investigaciones, y sólo corresponderá un papel auxiliar a las unidades especializadas de las Fuerzas Armadas. Por su parte, la labor de inteligencia debe entregarse a organismos sin facultades operativas que, además, cuenten con el apoyo de la ciudadanía, razones por las cuales se disolverá la CNI.

Un mejor resguardo de los derechos fundamentales de la persona requiere también:

a) Limitar la facultad de los gobiernos de renovar los ***estados de excepción constitucionales***, estableciendo que la correspondiente aprobación del Congreso o del Consejo de Seguridad Nacional requerirá de un quórum especial o de la concurrencia de ambos organismos, y que deberán ser por plazos determinados.

b) Terminar definitivamente con ***el exilio***, derogando las penas de confinamiento y extrañamiento, e impulsar el retorno de todos los exiliados y sus familiares, creando mecanismos que faciliten su reincorporación a la vida nacional; y

c) Adecuar nuestra legislación a los tratados internacionales que rijan en Chile sobre la materia.

Plena Libertad de Expresión

La libertad de expresión y de opinión es básica en toda democracia y es necesario fortalecerla, sin perjuicio de la obligación de los tribunales de justicia de sancionar los delitos que se cometan en su ejercicio. Debe evitarse cualquier supervigilancia gubernativa sobre los medios de información, respecto de los cuales -además- han de regir en plenitud las normas sobre libre competencia. Por eso, consideramos conveniente:

a) ***Disolver DINACOS*** y abstenerse de crear servicios encargados de la propaganda oficial, sin perjuicio de la obligación gubernamental de informar de sus iniciativas y actividades.

b) Suprimir ***la propiedad estatal*** de medios de prensa y radio.

c) No imponer ***cadenas oficiales*** obligatorias de radio y televisión, salvo en situaciones de excepción constitucional.

d) Revisar las normas legales que restringen la libertad de expresión; y

e) Abrir plenamente a la propiedad privada las ondas de televisión y conferir a la actual Televisión Nacional el carácter de servicio público autónomo y descentralizado, con el objeto de difundir preferentemente, en forma directa o indirecta, programas educativos y culturales. Esta entidad será dirigida por un directorio designado de común acuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso.

Fuerzas Armadas y Civilidad

Favorecemos la integración efectiva y fluida entre la civilidad y las Fuerzas Armadas y de Orden, basada en el reconocimiento de la esfera de acción que para cada sector define la Constitución Política. Por

ello y para garantizar la estabilidad del orden institucional, es indispensable resguardar a los institutos armados de cualquier posible politización. Tampoco deben influir criterios de esta índole en la designación, ascensos y retiros del personal ni en la elaboración de sus programas de estudios.

Además del papel que corresponde a las FF. AA. y de Orden respecto de la defensa y la seguridad, debe considerarse su aporte a las políticas de relaciones exteriores, obras públicas, transportes y comunicaciones. Asimismo, les cabe una función importante en el poblamiento de las zonas de baja densidad y en la ejecución de programas de emergencia ante las catástrofes naturales.

Más Seguridad Personal

Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a contar con una protección efectiva contra la delincuencia. La criminalidad constituye un problema serio en los grandes centros urbanos. Para combatirla, propiciamos un incremento de la dotación y del equipamiento de la policía uniformada destinada a este objeto, el mejoramiento del alumbrado público en las poblaciones y amplias campañas para prevenir la drogadicción y el alcoholismo. Los planes para lograr el pleno empleo, mejorar la educación y fomentar la práctica de los deportes contribuirán a apartar a la juventud de la actividad delictiva.

Asimismo, estableceremos una asignación de riesgo al personal policial destinado a áreas especialmente peligrosas.

Derechos de la Mujer

Toda la normativa nacional debe regirse por el principio fundamental de la igualdad ante la ley. Por ello, propiciamos una serie de medidas destinadas a perfeccionar el pleno reconocimiento de la igualdad de hombres y mujeres y a proteger, al mismo tiempo, la importante labor que a estas últimas corresponde en el hogar y en el cuidado de los hijos. Las medidas que proponemos son las siguientes:

a) Revisar la legislación sobre el régimen de bienes del matrimonio, de manera que éste corresponda efectivamente a la plena capacidad de la mujer casada. Debe estudiarse para ello la posibilidad de establecer como régimen alternativo -al igual que el de separación de bienes- el de participación en las gananciales.

b) Establecer que el padre y la madre ejercerán en forma conjunta la patria potestad y el usufructo sobre los bienes de los hijos.

c) Dar preferencia a las madres en lo relativo al cuidado de los hijos, y perfeccionar la protección legal de ellos en los casos de fracasos matrimoniales; y

d) Estimular el establecimiento de horarios flexibles, medias jornadas y trabajo a domicilio, que permitan compatibilizar la labor doméstica con el trabajo de la mujer.

CANDIDATURA PRESIDENCIAL

MANUEL FELIU JUSTINIANO

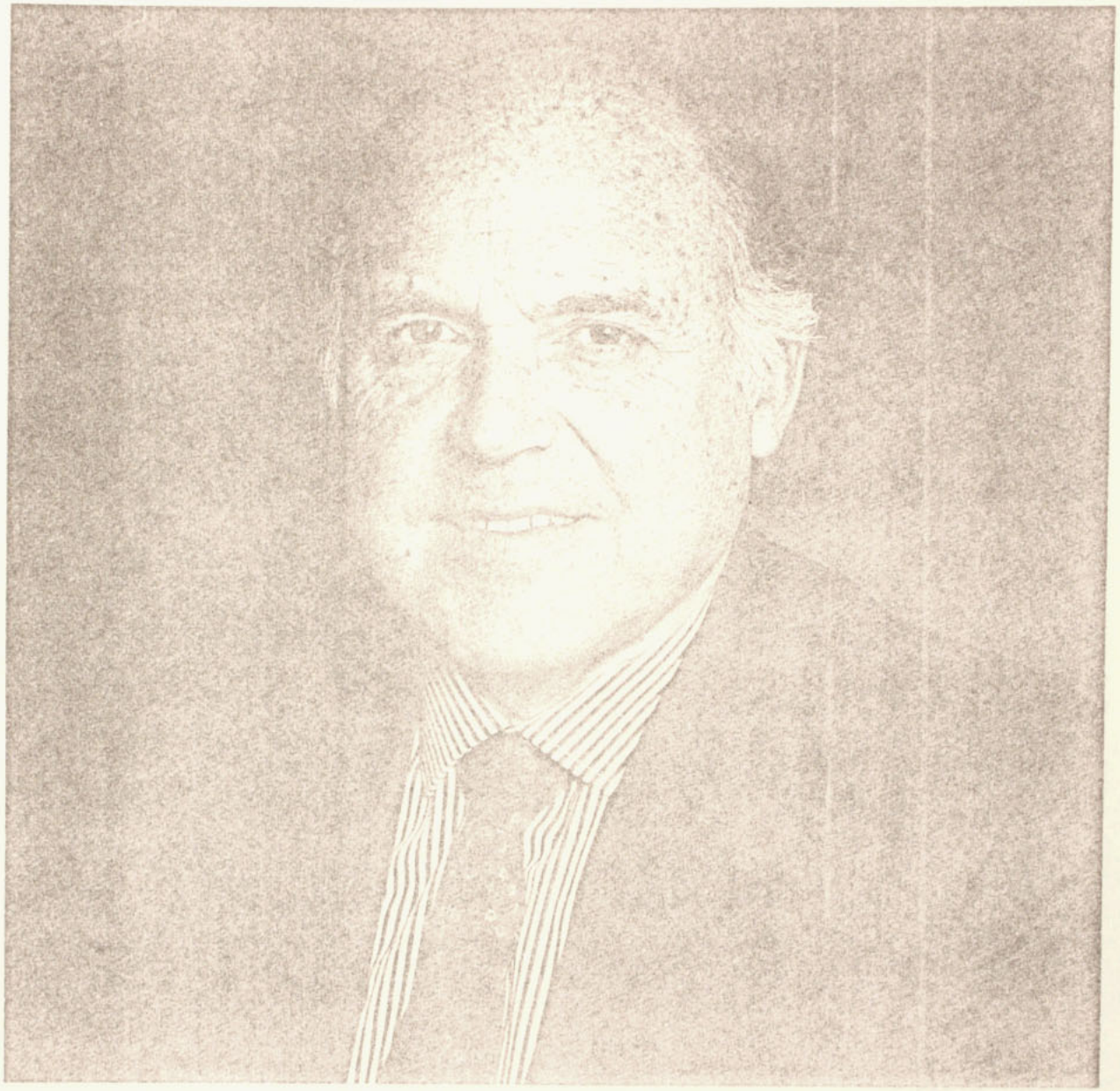

PROPOSICION DE

PROGRAMA DE GOBIERNO

JULIO 1993

COMANDO
INDEPENDIENTE

RENOVACION
NACIONAL

Fundamentos Político-Institucionales

1. Diagnóstico: Un sistema institucional estable y perfectible

Valiosa estabilidad institucional

La aceptación de un sistema institucional por parte de todas sus corrientes políticas relevantes es uno de los elementos esenciales de una sociedad estable. Respecto a la Constitución de 1980, ese propósito fue conseguido con la reforma de 1989, la que ha permitido una transición ordenada y tranquila, desde el régimen militar al sistema democrático que hoy nos rige. Asimismo, tales disposiciones han posibilitado la mantención de las bases de la estructura económica-social, y consecuentemente un crecimiento vigoroso.

Perfeccionamiento de democracia vigente

Los desacuerdos que persisten respecto a futuras modificaciones constitucionales no apuntan a definir si el régimen actual es democrático o no, sino que a su perfeccionamiento. La retórica respecto a que el sistema político chileno no sería una democracia es invalidada por la estabilidad institucional que vive el país y que permitido una exitosa transición entre dos regímenes.

Por lo tanto, las diferencias respecto a los cambios institucionales obedecen a concepciones opuestas sobre la concentración y los equilibrios de los poderes, el respeto de los derechos de las personas y las minorías, y la autonomía de las entidades intermedias.

Otra discrepancia fundamental se encuentra en la distinta valoración de la estabilidad. El orden institucional adquiere su fortaleza por su general acatamiento y por su permanencia en el tiempo, lo que genera la indispensable estabilidad política que el país requiere para su progreso y desarrollo. Por lo demás, así lo entendieron los constituyentes de 1980 y quienes acordaron las reformas de 1989, al establecer exigentes requisitos para modificar el texto constitucional.

Politización de las instituciones

El paquete de reformas lideradas por el Gobierno de la Concertación apunta en una dirección incorrecta. Busca aumentar el poder del Ejecutivo, disminuyendo las atribuciones de otros poderes que lo equilibran y a interferir en sus autonomías. Detrás de las iniciativas gubernamentales se percibe una clara tendencia a politizar las instituciones y a incrementar el poder de las mayorías electorales, pudiendo convertirlas en verdaderas dictaduras que atenten contra el derecho de las personas.
En el fondo, detrás de estas proposiciones subyace una mentalidad anticuada respecto de la

democracia. Este sistema es percibido, únicamente, como un régimen representativo, en que la participación ciudadana se restringe a la expresión electoral cada cierto número de años. Por lo tanto, en los hechos, el poder político y social queda concentrado en unas cuantas autoridades, que invocando el poder de "la mayoría" pueden imponer políticas arbitrarias que atenten contra los derechos de las personas y de las entidades intermedias, como ocurrió en el pasado.

Hacia una Democracia Participativa

En cambio, este Programa de Gobierno se opone a cualquier sistema que permita un poder absoluto, incluido el de la mayoría. Aspiramos a un régimen democrático mucho más profundo, que efectivamente permita respetar los derechos de las personas (anteriores al Estado) por sobre la voluntad de las mayorías electorales; que garantice la autonomía de las entidades intermedias como manera de equilibrar las atribuciones del Estado; que estimule la dispersión del poder, facilite su fiscalización y respete el ejercicio efectivo de la libertad individual y social.

En pocas palabras, se fomentarán todas aquellas modificaciones de la Constitución de 1980 tendientes a fortalecer una democracia participativa y se rechazarán los cambios que debiliten el equilibrio de los poderes al interior de la sociedad, politicen las instituciones, afecten su autonomía o conduzcan al totalitarismo político.

2. Proposiciones para fortalecer una Democracia Estable y Participativa

Perfeccionamiento constitucional

Por apreciar profundamente en la Constitución de 1980 reformada la consagración del valor de la libertad como elemento fundamental de toda convivencia, y por considerar la estabilidad institucional como un elemento clave del desarrollo económico y social, este programa de Gobierno se opondrá a todo proyecto tendiente a desarticular la Carta Fundamental.

Ello no significa una actitud rígida frente a posibles mejoramientos. Por el contrario, se promoverán cambios que apunten a fortalecer una democracia real. Entre las modificaciones estarán aquellas tendientes a:

❑ **Fortalecer la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.** En un sistema democrático, la facultad de fiscalizar los actos de los funcionarios de gobierno es esencial para evitar el abuso de poder, la corrupción y el aprovechamiento ilícito del patrimonio del Estado. La Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de fiscalizar los actos de los funcionarios de gobierno. Sin embargo, la legislación vigente contiene grandes limitaciones que, en el hecho, impiden que los diputados puedan

cumplir adecuadamente esta función. En consecuencia, se modificarán las normas que regulan esta facultad fiscalizadora, de modo de poder, efectivamente, controlar la actuación de los funcionarios de la administración del Estado.

❑ **Aumentar control del Gasto Público.** Se modificará la Constitución de forma de convertir la Ley de Presupuesto en un verdadero marco que controle el Gasto Público. El gasto y la inversión pública deberán ser aprobados por ley, de manera que los recursos no puedan ser desviados a fines distintos a los aprobados por el Congreso, y en caso de producirse holguras, los fondos extras vayan a incrementar el ahorro nacional. Estas modificaciones apuntan a restringir la discrecionalidad administrativa y a estimular el ahorro público, que es uno de los pilares en la generación de riqueza de un país.

❑ **Incrementar participación del Congreso Nacional en la aprobación de los tratados internacionales.** La aprobación de los tratados internacionales crean derechos y obligaciones a los chilenos en materia civil, penal y económica. Sus importantes efectos en la legislación interna del país hacen necesario darle una participación más amplia al Congreso Nacional, en términos que vayan más allá de aprobarlos o rechazarlos como hoy. También debiera autorizarse su aprobación parcial, de manera de poder eliminar aquellas disposiciones que pasan de "contrabando", cuando se está en términos generales de acuerdo con el tratado.

❑ **Institucionalizar una asesoría técnica para el Congreso.** Ello ayudará a que, efectivamente, se pueda legislar con los antecedentes necesarios que la complejidad de la sociedad actual exige.

❑ **Autorizar a todo ciudadano el poder recurrir al Tribunal Constitucional,** respecto de la legislación no sujeta a control preventivo. De esta forma, se facilitará que la tarea legislativa se compatibilice siempre con las normas constitucionales vigentes.

❑ **Agilizar la dictación de toda la legislación dispuesta por la Constitución Política de la República.** El objetivo es que las instituciones contempladas en la Carta Fundamental se materialicen en la práctica. Sobre el particular destacan las sanciones a quienes asuman competencias que carecen; forma de concretar la nulidad de sus actos; establecimiento de un sistema de asesoría jurídica; creación del procedimiento contencioso administrativo; concreción de una administración descentralizada, o desconcentrada, en su caso, etc..

❑ **Validar el derecho de petición.** Este derecho está consagrado en la Constitución, sin embargo, en la práctica, no se puede exigir su cumplimiento. En consecuencia, se establecerá a toda autoridad pública la obligación de contestar, en un plazo determinado, a las peticiones formuladas por los ciudadanos. Esta obligación de las autoridades de responder a las preguntas de los ciudadanos ayuda a la transparencia y a tener una democracia gobernante, en lugar de gobernada.

❑ **Modernizar la Administración de Justicia.** El Poder Judicial no ha experimentado el impulso modernizador experimentado por otras áreas de la vida pública. Hoy, este

Poder tiene escasos recursos materiales y humanos, está sometido a procedimientos anacrónicos, legislaciones desfasadas, multiplicidad de trámites engorrosos, ausencia de una auténtica carrera funcionaria, entre muchos problemas. Todo ello se traduce en un entrabamiento real en la administración de Justicia que afecta gravemente a la sociedad: arriesga la integración social de los sectores populares, por no tener acceso a la justicia; restriñe el desenvolvimiento de una economía competitiva y abierta, que no puede resolver oportunamente sus litigios comerciales; limita seriamente los mayores ámbitos de libertad individual, por no haber manera idónea de resolver los conflictos que surgen de las áreas "ampliadas" de autonomía personal. En consecuencia, una de las prioridades será impulsar una reforma del Poder Judicial que garantice su autonomía y eficiencia.

Modernizar y desburocratizar el Estado

Para que las personas y entidades intermedias puedan ejercer sus derechos, es necesario que el Estado cumpla adecuadamente las funciones que les son propias y no restrinja la libertad e iniciativa a sus gobernados en las tareas que a ellos les corresponden. Sin embargo, el Estado chileno está lejos de tener las estructura requerida para ello.

En general, la administración pública se caracteriza hoy por ser un impedimento concreto para el progreso, debido a que su desarrollo institucional ha sido inorgánico, han proliferado los entes autónomos, existen organismos que ejercen funciones en forma paralela y hay innumerables estructuras superpuestas. La falta de coordinación entre los diferentes organismos y la duplicación de funciones son habituales.

Por lo tanto, proponemos disminuir los ministerios, descentralizar los servicios, profesionalizar la administración pública y reformular el rol de La Contraloría General de la República. Además, se diseñarán mecanismos expeditos que, junto con respetar las autonomías de los cargos permitan que, efectivamente, todos los funcionarios públicos sean responsables de sus actos.

Igualmente, se idearán políticas tendientes a disminuir la discrecionalidad administrativa. Por ejemplo, toda suspensión de subsidio o beneficio económico otorgado por el Estado tendrá que ir precedido de una resolución fundada, susceptible de ser apelada.

Estimular organización de la sociedad civil

Es muy difícil para las personas en forma individual hacer valer muchos de sus derechos y organizar libremente su vida individual y social frente al poder estatal y político. Por ello, se estimulará el concepto de sociedad civil organizada, a través de la formación de entidades autónomas de personas que libremente se asocien para defender sus intereses personales; como, por ejemplo, grupos de padres que se preocupen del contenido de los programas de televisión o de los planes de enseñanza obligatorios para sus hijos, o de la defensa del niño que está por nacer, como es el caso

del Movimiento Anónimo por la Vida, o de la seguridad, como la Fundación Paz Ciudadana.

Con ese fin se alterará la situación actual, según la cual el beneficio de la personalidad jurídica para organizaciones de este tipo se alcanza en virtud de una resolución estatal. Se generalizarán los casos, como el de los sindicatos, en que ese privilegio se alcanza con el sólo hecho de organizarse.

Además, se propondrá la creación de los instrumentos jurídicos que les permitan ejercer, efectivamente, sus derechos.

Consolidar autonomía municipal y regional

La regionalización y municipalización traen de la mano la descentralización y la desconcentración administrativa. Sus ventajas son fundamentales para conseguir una democracia efectiva: mayor participación ciudadana y menor "distancia" entre los problemas y los organismos encargados de resolverlos. Se adoptarán todas las medidas necesarias para darle una real mayoría de edad a las regiones, para lo cual falta todavía un largo camino por recorrer.

RENOVACION NACIONAL

HACIA LA DEMOCRACIA DE LAS LIBERTADES.

ACUERDO POLITICO

SEPTIMO CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO

VALPARAISO, 6 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Antonio Varas 454 - Fonos: 2352507-2352508 - FAX: 2352507 Providencia - Santiago

En el caso del número 1º , la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del Nº 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

En el caso del número 3º, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria , cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del número 5º , la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la república debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del número 9º, el tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los números 7º y 10º de este artículo.

INDICE

HACIA LA DEMOCRACIA DE LAS LIBERTADES

I.- PARTE

ACUERDO POLITICO DEL VII CONSEJO GENERALDE RENOVACION NACIONAL

I. LA SITUACION POLITICA: DESPUES DE LA TRANSICION

1. El fin de la transición
2. El valor de la estabilidad institucional
3. La crítica al Gobierno
4. El Rol de la Oposición

II. LA SITUACION ECONOMICA: MARCANDO EL PASO

1. El costo del ajuste
2. La impostergable necesidad de privatizar
3. Fortalecer la estrategia exportadora
4. Afianzar y no debilitar las bases del régimen laboral
5. Incorporar al sector privado al esfuerzo de infraestructura
6. Recuperar la agricultura
7. CODELCO: Un gigante dormido
8. Hacia menos impuestos y mayor austeridad fiscal

III. LAS GRANDES TAREAS INABORDADAS

1. Educación
2. Salud
3. Seguridad ciudadana
4. Corrupción
5. Modernizar el Estado

IV. ENFRENTAR LOS PROBLEMAS EMERGENTES

1. El falso dilema de modernidad sin valores
2. Cautelar la identidad nacional en un mundo globalizado
3. Integrar al progreso sectores sociales atrasados
4. Incorporar zonas geográficas aisladas

V. DESTITUIR UNA POLITICA EXTERIOR IDEOLOGIZADA

1. Juicio crítico a los gobiernos de la Concertación I y II
2. El Fallo de Laguna del Desierto
3. Integración múltiple en el mundo
4. Nuevos desafíos de la realidad global

VI. A LA CONQUISTA DEL GOBIERNO

1. El valor de la unidad del Partido
2. La proyección de la modernización interna
3. La reafirmación de la Unión por Chile
4. El sentido de la conquista del Gobierno: La Democracia de los libertadores

II.- PARTE

INTERVENCION DE ANDRES ALLAMAND Z. EN EL SEPTIMO CONSEJO GENERAL DE RENOVACION NACIONAL

I. REFLEXIONES SOBRE LA POLITICA

II. UN GOBIERNO QUE MARCA EL PASO

III. ASUMIR EN PROPIEDAD EL LIDERAZGO DE LAS IDEAS

IV. EL PROYECTO DE LA CENTRODERECHA: LA DEMOCRACIA DE LAS LIBERTADES

V. UN ALIANZA DIRECTA PARA UNA NUEVA MAYORIA NACIONAL

I.- PARTE

ACUERDO POLITICO DEL VII CONSEJO GENERAL DE RENOVACION NACIONAL

I. LA SITUACION POLITICA: DESPUES DE LA TRANSICION

1. El fin de la transición

Habiendo concluido la transición política, Renovación Nacional considera perjudicial para la convivencia nacional seguir removiendo las heridas del pasado. La historia, a su debido tiempo, dejará en claro las responsabilidades políticas que motivaron el quiebre de nuestra democracia acaecido hace ya más de un cuarto de siglo.

La Unidad Nacional constituye un imperativo para el país, y exige de todos los chilenos un esfuerzo para buscar acuerdos que permitan, de cara al futuro, caminar hacia el pleno desarrollo económico, la estabilidad política y la justicia social.

2. El valor de la estabilidad institucional

Actualmente, impera en el país una razonable estabilidad política, que debe ser valorada como fundamento básico de la adecuada convivencia nacional y el desarrollo socio-económico del país.

Las precipitadas y confusas reformas constitucionales, promovidas por el Gobierno, aparecen hoy diluidas por las contradicciones de la propia Concertación; sus graves deficiencias técnicas y el inaceptable procedimiento para abordarlas han degradado su debate y generado su rechazo tanto por parte de la opinión pública, como por la "Unión por Chile".

Sin perjuicio de lo anterior, Renovación Nacional afirma que la actual Constitución debe modificarse en materias puntuales relacionadas con problemas reales que afectan al país. Para ello, impulsará reformas orientadas a fortalecer las facultades de fiscalización de la Cámara de Diputados, garantizar la probidad administrativa, agilizar el proceso de formación de la ley, perfeccionar los mecanismos de aprobación de los tratados internacionales, establecer la elección directa de los alcaldes, robustecer los gobiernos municipales y regionales y otros ajustes de carácter técnico.

En cuanto a los senadores institucionales, su mantención, modificación o derogación, será resuelta por el Consejo General, en sesión especialmente convocada, durante el segundo semestre de 1996.

3. La crítica al Gobierno

El actual Gobierno se ha mostrado incapaz de perfilar un proyecto político apto para actuar como eje inspirador de su acción y carece de una visión clara acerca de cómo y a través de qué instrumentos impulsar la modernización del país.

Además, el gobierno es débil ante la influencia exagerada de los partidos de la Concertación en la conducción de los asuntos públicos y permeable frente a los grupos organizados de presión. Renovación Nacional respaldará la autoridad presidencial, por entender que sólo a través de ella es posible ejercer un gobierno nacional en beneficio de todos los chilenos y no en favor de minorías o grupos sectoriales.

4. El Rol de la Oposición

Renovación Nacional mantendrá su actitud de oposición firme, correctora, constructiva y propositiva y seguirá considerando que su éxito no depende del fracaso del gobierno, por ser éste perjudicial para el país.

La mejor oposición no es la que se resta al progreso, es la que lo impulsa; la mejor oposición no es la que más descalifica y vocifera, es la que más aporta. Por último, la oposición que mejor se perfila como alternativa de gobierno es la que supera el margen de la crítica y propone caminos de solución, ya que sólo así la ciudadanía advierte quienes pueden manejar mejor las palancas y resortes del desarrollo económico y proporcionar una mejor calidad de vida.

II. MARCANDO EL PASO EN LA ECONOMIA

1. El costo del Ajuste

Sistemáticamente en los últimos años, el sector fiscal ha sobrepasado los límites de gastos compatibles con la meta de controlar eficazmente la inflación. Por ello, todo el peso del ajuste ha recaído en el sector privado, presionando las tasas de interés hacia el alza.

La autoridad monetaria ha logrado controlar la inflación, pero a costa de un menor ritmo de crecimiento y de un grave retroceso de la agricultura. Con un pasado de alto crecimiento sostenido y un gran potencial para avanzar, el país ha debido conformarse con un modesto nivel de actividad.

El freno de la expansión económica ha restringido la generación de nuevos puestos de trabajo, perjudicando especialmente a las familias más pobres, a los trabajadores de menor capacitación y a los jóvenes deseosos de incorporarse a la actividad laboral.

2. La impostergable necesidad de privatizar

Frente a la urgente tarea de privatizar las empresas estatales, la Concertación sigue atada a sus prejuicios. Se ha limitado a designar directorios y gerentes en las empresas públicas, recurriendo al cuoteo político, con fatales resultados para el patrimonio de todos los chilenos.

Hoy, las empresas públicas se caracterizan por una gestión deficiente y por constituir un foco de corrupción que ha costado al país millones de dólares. En síntesis, se han convertido en un enorme capital improductivo que no sólo se presta para múltiples irregularidades, sino que no generan utilidades al Fisco, obligan a los contribuyentes a solventar sus menores aportes al Estado y distraen recursos públicos que deberían inyectarse a los programas sociales.

El gobierno debe impulsar y definir un completo plan de privatizaciones. El país necesita empresas de las cuales sentirse orgulloso, como lo son aquellas que -antes estatales- hoy incorporadas al sector privado mejoran, día a día, sus productos y servicios, generan altas rentabilidades, crean nuevas plazas laborales y conquistan los mercados externos.

3. Fortalecer la estrategia exportadora

El mundo avanza. Nuestros vecinos también. Y Chile se va quedando atrás. El potencial productivo y exportador del país está frenado por la ausencia de una estrategia exportadora y un tipo de cambio cada vez más depreciado.

El dinamismo de nuestras exportaciones, generado por una estrategia deliberada de apertura internacional, unido a crecientes esfuerzos de ahorro e inversión, se tradujo en un acelerado crecimiento de la economía con el consecuente aumento de empleos y bienestar.

Es posible recuperar el ritmo de crecimiento, pero ello exige una voluntad clara de la autoridad para adoptar una serie de medidas que fomenten las exportaciones y eviten que éstas continúen perdiendo terreno.

En materia cambiaria, el gobierno debiera dar pasos decididos tendientes a liberalizar el mercado de divisas y a eliminar las restricciones a los créditos externos. Asimismo, es preciso avanzar hacia una mayor apertura del sistema previsional que permita invertir los fondos de pensiones en el exterior.

Aparte de las políticas cambiarias y arancelarias, el gobierno debe resguardar todas aquellas normas que rigen la libre competencia, evitar las regulaciones inconvenientes en los mercados y alentar decididamente las inversiones en educación y capacitación, acelerar el mejoramiento de la infraestructura de transporte y establecer una política portuaria abierta y competitiva.

4. Afianzar y no debilitar las bases del régimen laboral

La legislación laboral debe cumplir con el doble objetivo de proteger, por una parte, al trabajador y facilitar, por otro lado, el desarrollo armónico del país, factor fundamental para aumentar el empleo.

Las normas laborales tienen que ser estables, porque de lo contrario se desincentiva la inversión y se fomenta la cesantía.

La actual legislación laboral promulgada en el Código del Trabajo hace sólo algunos meses, es el fruto de un acuerdo parlamentario prácticamente unánime, que incluyó una revisión completa de todas sus cláusulas. Es así la legislación vigente novedosa, legítima, democrática y coherente con el esquema económico del país y del mundo.

Sin embargo, las nuevas reformas, que ciertos sectores de gobierno han anunciado, apuntan en la dirección contraria. Su objetivo fundamental es intentar "tranquilizar" políticamente a grupos de la Concertación, en desmedro del bien general de todos los chilenos, por constituir una grave amenaza para la estabilidad laboral.

El proyecto tendiente a modificar las normas sobre negociación colectiva es un ejemplo de esta política errada. Renovación Nacional es partidaria de permitir a una mayor cantidad de trabajadores incorporarse a un proceso de esta naturaleza. Pero, rechaza todo intento de implementar la negociación por áreas, ya que ello atenta directamente contra los niveles de empleo y con la flexibilidad laboral requerida por una economía dinámica.

5. Incorporar al sector privado al esfuerzo de infraestructura

La infraestructura vial y de servicios es un elemento esencial para aumentar la productividad y la competitividad del país. Las inversiones en infraestructura son, por otra parte, la herramienta más eficaz para lograr el desarrollo equilibrado de todas las regiones.

El Estado carece de los recursos necesarios para superar el gran déficit en infraestructura, por lo que debe generar las condiciones institucionales para incentivar al sector privado a hacerlo. Para conseguir el concurso y experiencia de los particulares es prioritario mejorar la actual Ley de Concesiones.

Además, el Estado no ha destinado a esta área los recursos públicos en la medida en que era posible hacerlo, porque ha preferido gastar en muchas actividades prescindibles, las cuales son contradictorias con un gasto social eficaz.

6. Recuperar la Agricultura

La inacción de los dos gobiernos de la Concertación ha llevado a la agricultura a una situación que, de no remediarse, generará un colapso con la desaparición de gran parte de ella, causando un daño irreparable en la economía y el empleo de muchas regiones. Ello incrementará el actual seccionamiento geográfico que existe en el país, caracterizado por regiones agrícolas claramente distanciadas de aquellas beneficiadas por la prosperidad, aumentando en ellas la extrema pobreza y el recrudecimiento de la nefasta migración del campo a la ciudad.

Renovación Nacional ha propuesto un conjunto de medidas realistas, factibles y eficaces que, sin quebrar el esquema económico general, permitirían optimizar el futuro del agro, dentro del contexto mundial vigente.

Su aplicación no va a revertir drásticamente un proceso inevitable de adaptación del agro chileno a realidades internacionales complejas y cambiantes, derivadas de la integración a la economía mundial. Sin embargo, ellas abrirán la posibilidad de mantener en producción algunos rubros y de introducir, gradualmente, nuevos cultivos, manteniendo en las regiones un nivel de actividad agrícola compatible con el desarrollo equilibrado de todo el país.

Si el país no avanza en la dirección propuesta, se perderá en forma irreversible, la gran reserva de tradición, valores, cultura, nacionalismo y equilibrio político que otorga la agricultura. Se habrá perdido parte importante del alma nacional.

7. CODELCO: Un gigante dormido

Codelco es la empresa más grande del país y la principal productora de cobre del mundo. Sin embargo, el agotamiento y baja ley de algunos de sus yacimientos, su obsolescencia tecnológica, su inmensa burocracia de administración interna, sus altos costos de producción y la ausencia de controles, metas y objetivos, hacen de ella una empresa inmanejable, por la cual nadie responde. Todo lo anterior, conduce al imperativo de impulsar su modernización integral, cuyo primer paso debiera ser la transformación de sus actuales divisiones en sociedades anónimas y la apertura a la inversión privada e institucional de los denominados yacimientos de reposición.

Al Estado no le corresponde ni le conviene participar en una empresa de esta naturaleza, que distrae un elevado capital con alta rentabilidad social si se aplica directamente en la ejecución de programas sociales. Por ello, debe procederse, gradualmente, a su desestatización, velando porque en ese proceso se atiendan los legítimos intereses de los trabajadores del cobre, mediante mecanismos de capitalismo popular y otros semejantes, abriendo la empresa a todos los chilenos a través de las AFP y a otras inversiones necesarias para aumentar su capital y responder a los desafíos tecnológicos.

8. Hacia menos impuestos y mayor austeridad fiscal

Renovación Nacional ha propiciado una política tributaria que fomente el crecimiento, el ahorro, la inversión y la solidaridad y que permita financiar adecuadamente la importante e insustituible acción subsidiaria del Estado dentro de un marco de equilibrio fiscal.

Para cumplir esos objetivos, Renovación Nacional plantear el imperativo de avanzar hacia una menor carga tributaria y una mayor austeridad fiscal. El crecimiento económico ha provisto al Estado de los recursos necesarios para abordar sus funciones. Sin embargo, la falta de austeridad y eficiencia, tanto en el manejo del aparato público como en la administración de las empresas públicas, ha generado una falsa sensación de estrechez de recursos que se ha utilizado como herramienta de presión para mantener y pretender aumentar la actual carga impositiva.

Es ilegítimo exigir a los contribuyentes el financiamiento del derroche y la ineficiencia de la burocracia pública. Por ello y en razón de las perspectivas de crecimiento de la economía, el país está en condiciones de demandar una reducción de la carga tributaria y de avanzar hacia el perfeccionamiento de la "democracia tributaria" y de la "solidaridad privada", mecanismos que fueron tímidamente abordados en el Acuerdo Tributario de 1993 y que Renovación Nacional estima debieran perfeccionarse y ampliarse a futuro.

III. LAS GRANDES TAREAS INABORDADAS

1. Educación

La educación chilena requiere de una reforma global que aborde simultáneamente los problemas del insuficiente financiamiento, una inadecuada gestión, metodologías de enseñanza-aprendizaje obsoletas y objetivos inadecuados. En este último sentido, es fundamental y prioritario vincular a la educación con el mundo del trabajo, impulsando con determinación fórmulas que fortalezcan la educación dual y técnico-profesional.

El futuro de la enseñanza pasa por transformar a los establecimientos educacionales en el verdadero eje del sistema, avanzando hacia la flexibilidad curricular y a la formación de un ambiente de trabajo basado en la colaboración y el compromiso de los agentes educativos, inspirados en la vocación y el interés por superarse. Asimismo, los legítimos aumentos de remuneraciones del profesorado deben vincularse al rendimiento y a la calidad de la enseñanza impartida.

En materia de recursos, las políticas nacionales debieran privilegiar la subvención estatal, complementada con programas focalizados en los más desprotegidos para asegurarles un acceso igualitario al conocimiento. El Estado también debe promover activamente el aporte de los padres de familia, en la medida de sus posibilidades, a través del sistema de financiamiento compartido, profundizar los incentivos tributarios a terceras entidades que deseen colaborar en la acción educativa y fomentar la incorporación de corporaciones, fundaciones, sociedades y agrupaciones a la gestión de los establecimientos educacionales.

2. Salud

No obstante los enormes esfuerzos del Fisco y de los propios cotizantes, el sistema público de salud no logra salir de su postración, al tiempo que el gasto estatal por persona está muy cerca del costo de planes de salud privados.

El centralismo y la ausencia de incentivos para una gestión eficiente mantienen a la población cautiva en un sistema de mala calidad. Las autoridades del sector han reconocido que los mayores recursos no han significado mejoramientos en la atención de salud.

La solución de fondo para este sector pasa por entregar a los propios usuarios la decisión de elegir con quien contratar su Plan Básico de Salud, asegurado por el Estado, a través del financiamiento total en el caso de la población indigente.

A su vez, los hospitales deben transformarse en servicios autónomos, con una organización apta para una gestión moderna, autorizados a celebrar libremente convenios con las entidades públicas o privadas acreditadas para ofrecer planes de salud.

Tal esquema, orientado a subsidiar la demanda, aseguraría la equidad del sistema, promovería la eficiencia y otorgaría una real libertad de elección a los usurarios.

3. Seguridad Ciudadana

El aumento de la delincuencia, asaltos y robos es el primer problema que el gobierno debiera solucionar, a juicio de la mayoría de los chilenos. La seguridad ciudadana impone un doble desafío:

A.- Diseñar una política de Estado que defienda a la sociedad de la violencia delictiva, enfrentándola con decisión a través de una visión integral. Desde esta perspectiva, las siguientes son las iniciativas prioritarias:

- Reformar la justicia penal. Es necesario establecer un ministerio público que conduzca la investigación criminal y asuma como parte acusadora, defendiendo a las víctimas; un juicio oral, público y contradictorio; y soluciones alternativas al juicio que permitan descongestionar los tribunales, satisfaciendo a la víctima y sancionando al responsable.

- Modificar el sistema penitenciario. Al respecto es básico racionalizar los recursos presupuestarios fiscales, adoptando los medios propios de la gestión privada y abrirse a la prestación de servicios externos en materias como alimentación, transporte, tratamiento médico y, muy especialmente, la rehabilitación y capacitación laboral de los reclusos.

- Perfeccionar el sistema policial. Se requiere incrementar las dotaciones y mejorar la coordinación operativa entre Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, evitando la duplicidad de funciones. Igualmente importante es no distraer el esfuerzo de personal especializado en tareas administrativas o en la protección de entidades, personas y eventos que podrían contratar empresas de seguridad privada.

B.- A partir de un rol activo de las municipalidades, organizar o mejorar el sistema vecinal de prevención de la delincuencia común, que involucre la participación de la comunidad en coordinación con las autoridades locales y policiales. Este constituye un nuevo enfoque, complementario a la represión del fenómeno delictual que prioriza la dimensión cotidiana de la seguridad ciudadana y permite a los vecinos orientar energías a su propia defensa y a las de su calidad de vida. La evidencia demuestra que prevenir un delito es más efectivo y más barato que la acción posterior al hecho punible.

4. Corrupción

La corrupción es un mal que, en los últimos años, se ha ido incrementando en la administración del Estado y sus empresas.

Renovación Nacional deberá seguir ejerciendo su función fiscalizadora orientada a denunciar públicamente todos los hechos de corrupción que se produzcan, iniciando acciones legales en contra de los responsables y proponiendo soluciones para atenuar su perjuicio social.

Para evitar la extensión de este flagelo, que pervierte la organización social y destruye la democracia, Renovación Nacional propone las siguientes medidas:

- Aumentar de la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, ampliándola a toda la administración del Estado, incluyendo a las Municipalidades, foco de múltiples actos de corrupción.

- Fortalecer la carrera funcionaria en los diferentes servicios de la Administración del Estado.

- Privatizar las empresas del Estado, a través de un sistema transparente, racionalmente ejecutado y que de acceso a todos los chilenos a la propiedad. En el intertanto, todas las empresas públicas deberían transformarse en sociedades anónimas, aumentarse la responsabilidad legal de sus directores y designarlos apartándose de los criterios de cuoteo y pagos de favores políticos que hoy impera.

El Gobierno debe concretar las proposiciones efectuadas por la Comisión Nacional de Ética Pública, para demostrar que efectivamente existe la voluntad de combatir con firmeza la corrupción en el país.

5. Modernizar el Estado

Es urgente abordar una reforma de fondo de la administración del Estado. La estructura actual representa una funesta herencia del estatismo centralizador.

Un aparato público anticuado, constituido por numerosos ministerios, un sinnúmero de servicios públicos y empresas estatales, es contradictorio con una sociedad basada en la iniciativa y libertad de las personas.

Igualmente, urge estimular una administración pública dotada con profesionales de alto nivel, debidamente remunerados, y sustentada en representaciones regionales con las atribuciones y funciones necesarias para cumplir, en forma eficiente y oportuna, el rol que la sociedad les exige. También, es indispensable terminar con las múltiples duplicidades de funciones que hoy existen en la administración del Estado -generando una verdadera planta paralela- que provoca gastos injustificados y serios entorpecimientos en la oportunidad y efectividad de la acción pública.

La modernización del Estado implica, además, el fortalecimiento de los gobiernos regionales y comunales como las instancias naturales para el desarrollo social de sus habitantes y de sus territorios. Por ejemplo para superar la pobreza, el municipio debe asumir la conducción de las políticas sociales y ponerse fin a los actuales déficit de educación y salud, para lo cual entregando el gobierno central debe entregar el financiamiento requerido. Además, para avanzar hacia una verdadera administración local eficiente y transparente resulta imprescindible aumentar las facultades fiscalizadoras de los concejales y descentralizar la toma de decisiones que afectan la autonomía municipal en ámbitos de su competencia, como vialidad y obras públicas.

IV. ENFRENTAR LOS PROBLEMAS EMERGENTES

1. El falso dilema de la modernidad sin valores

A la política corresponde impedir que las naciones transiten hacia una falsa modernidad que degrada los valores y confunde el progreso material con el empobrecimiento ético. La política debe efectuar una contribución sustantiva para humanizar la modernidad, entendiéndolo como una aproximación a estados superiores de evolución espiritual y material abierta a todas las personas, a través de una nueva síntesis entre los derechos que arrancan de la libertad y los deberes que origina la responsabilidad.

2. Cautelar la identidad nacional en un mundo globalizado

La nación chilena es mucho más que un mero escenario de coexistencia de "sensibilidades", "culturas", o "mundos" distintos, como afirman los voceros de la Concertación. La nación chilena es una identidad histórico-cultural, propia y distinta en el ámbito universal.

Robustecer la identidad, los valores y principios de la identidad nacional, es una tarea ineludible de los chilenos de hoy, que han recibido un legado de las generaciones pasadas para entregarlo mejorado a las generaciones venideras.

Hay que incorporar las ventajas de la globalización mundial y los beneficios que trae consigo la modernidad, sintetizándolas con las características propias del país, obteniendo así un resultado enriquecedor. Para ello hay que impulsar aceleradamente la integración nacional, tanto en el aspecto territorial, como en la incorporación efectiva de todos los chilenos al proceso de pleno desarrollo.

También como desafío de la nacionalidad, Renovación Nacional asume la integración de todas las personas y territorios a los beneficios del desarrollo. La eliminación de la pobreza perfila una tarea de incorporación de todos los chilenos a los beneficios del progreso espiritual y material del país. Chile no puede seguir siendo una nación de ciudadanos de diferentes categorías. El Estado de Chile debe ser uno e igual para todos.

3. Integrar al progreso a sectores sociales atrasados

Una nación es más que un Estado, más que un territorio, más que una historia, y más también que la suma de sus habitantes; es además un sentimiento que unifica y compromete en una comunidad de destino.

Renovación Nacional reclama una acción del Estado comprometida con los sectores que sufren pobreza e indigencia, que se traduzca en un mayor esfuerzo de austeridad a fin de destinar esos recursos a financiar acciones en beneficio de las familias de menores ingresos. En consecuencia, respaldamos la propuesta de destinar en el presupuesto público de 1995, recursos dirigidos a otorgar un reajuste adicional a las pensiones mínimas y asistenciales, favoreciendo a más de un millón de chilenos que viven la tercera edad en condiciones de miseria; y a aumentar la cobertura de los subsidios familiares, destinados a niños menores de 15 años, provenientes de hogares en situación de indigencia o pobreza.

4. Incorporar zonas geográficas aisladas

En el plano territorial es urgente propender a un desarrollo armónico entre las distintas regiones , como también dentro de ellas, que considere la plena ocupación del territorio nacional, abordando debidamente el poblamiento de las llamadas "fronteras interiores". Se debe aplicar una política de zonas extremas, tendiente a integrarlas plenamente a la unidad nacional y permitirles cumplir los roles que su situación geopolítica les asigna.

La descentralización funcional y territorial del poder, proceso que se ha revertido a etapas anteriores de centralización política, es fundamental para este objetivo.

V. DESTITUIR UNA POLITICA EXTERIOR IDEOLOGIZADA

1. Juicio crítico a los gobiernos de la Concertación I y II

La política exterior de los dos gobiernos de la Concertación ha estado definida por la estrategia de la "reinserción internacional" y por las debilidades técnicas y profesionales que han caracterizado la materialización de esa política. Al cabo de cinco años la "reinserción" ha quedado reducida a una expresión formal, vacía; sin contenido ni metas.

Una aproximación ideológica y doctrinaria a la política exterior ha pretendido invocar supuestas solidaridades de ese carácter para atender los intereses de Chile. Esa actitud, que desconoce la esencia pragmática de la acción exterior, ha traído como consecuencia la acumulación de fracasos que dañan el prestigio del país y que comprometen sus intereses y las posibilidades de su acción futura. La falta de solución al problema de las uvas envenenadas, la postergación del ingreso al NAFTA, la paralización del Convenio que soluciona las cláusulas del Tratado pendiente de 1929 con Perú, la situación frágil del comercio con Europa, son manifestaciones alarmantes de esta concepción equivocada de la política exterior chilena.

Aparte de las expresiones retóricas, los gobiernos de la Concertación han sido incapaces de estructurar una política de Estado que refuerce la posición de Chile en el exterior.

2. El Fallo de Laguna del Desierto

Esta política ha culminado con el desastroso fallo arbitral de Laguna del Desierto. Un conjunto de errores, que se inician en la decisión de precipitar un arbitraje antes de evaluar adecuadamente los antecedentes que servían de base a la posición chilena, la ligereza de constituir un Tribunal que carecía de la idoneidad necesaria para cumplir la calificada responsabilidad de resolver un problema territorial, como lo prueba la dudosa calidad técnica de la sentencia, ha precipitado un fallo que significa una humillación para el país.

Renovación Nacional, identificada con la tradición chilena de respeto al derecho internacional, sostiene que la decisión arbitral contiene varias deficiencias técnicas, que obligan al Gobierno a un serio análisis para fundamentar los eventuales recursos que, conforme al Derecho Internacional, sean procedentes para hacer valer los derechos nacionales.

El Consejo General por unanimidad acuerda respaldar la declaración emitida al respecto por la Comisión Política y al mismo tiempo cuestionar fuertemente la desacertada conducción del actual Canciller José Miguel Insulza en relación a esta materia.

3. Integración múltiple en el mundo

Chile desde hace una década inició un efectivo proceso de integración con la economía internacional. El escenario externo presenta dos tendencias que un país como el nuestro debe enfrentar con gran flexibilidad: la multilateralización global del comercio mundial y la formación de agrupaciones regionales.

Chile debe atender estas dos realidades. Por ello, Renovación Nacional apoya, tanto la aprobación de la Ronda Uruguay de la negociación del GATT que consagra un comercio multilateral, sin discriminación y libre en su sentido global, como la realización de negociaciones que consoliden nuestra participación en el NAFTA, en los mercados de América Latina y en el espacio económico del Pacífico que estructuran los países de la APEC. Además, se debe insistir en el propósito de tener una mejor relación comercial con la Unión Europea.

4. Nuevos desafíos de la realidad global

El término de la Guerra Fría ha dado origen a un profundo ajuste de las relaciones internacionales. La globalidad de la vida internacional ha hecho surgir un mundo más integrado, con positivos y fuertes lazos de interdependencia entre todos los Estados.

Pero junto con ello, en las grandes potencias se observan peligrosas tendencias a promover acciones reñidas con el Derecho Internacional y pretender imponer a todas las naciones, con sentido universal, sus propios valores.

Renovación Nacional sostiene que nuestro país debe reivindicar, con sentido actual, el principio de autodeterminación de los pueblos, que garantice a cada nación la exclusividad de sus decisiones soberanas, la autonomía de sus concepciones culturales y la plenitud de las decisiones que definan su organización política, económica y social.

La autodeterminación de los pueblos debe ser compatible con un marco político y jurídico que la comunidad internacional reconoce, caracterizado por la promoción y el respeto universal de los derechos humanos como obligación convencional y por la democracia como idea-fuerza que oriente la organización política de las sociedades libres.

VI. A LA CONQUISTA DEL GOBIERNO

1. El valor de la unidad del Partido

El Consejo General aprobó una formula unitaria e integradora para nombrar la nueva mesa directiva que refleja la realidad actual del partido. Atrás quedaron las divisiones del pasado, que tanto daño causaron. La unidad así gestada compromete tanto a las autoridades recientemente elegidas, como a todos sus militantes, potenciando su actividad futura, lo que consolida un camino promisorio para las ideas de Renovación Nacional y para el bien general del país.

2. La proyección de la modernización interna

La reforma estatutaria aprobada en este VII Consejo General responde al deseo íntimo de los militantes de Renovación Nacional, en orden a modernizar sus estructuras organizacionales, como también a abrir cauces de participación a la comunidad, a los independientes y a las fuerzas vivas que aspira a representar. Renovación Nacional inicia una nueva etapa, evolucionando desde la democracia representativa tradicional a la democracia participativa, con el objeto de interpretar y canalizar las necesidades e inquietudes de la sociedad civil.

3. La reafirmación de la "Unión por Chile"

Alcanzar al gobierno no es una meta que Renovación Nacional pueda ni quiera alcanzar por sí sola. Ello será el fruto del trabajo mancomunado con sus aliados de la UDI y la UCCP, como también de vastos sectores independientes que les son afines. Pero, por sobre todo, ello será posible incorporando a su proyecto de país a los miles de chilenos desencantados de la Concertación que, más temprano que tarde, habrán de reconocer en nuestras ideas la concreción de sus propios sueños y de un destino mejor para Chile.

4. El sentido de la conquista del Gobierno: La Democracia de las Libertades

Para Renovación Nacional la búsqueda del poder no es un fin en si mismo. Aspiramos llegar al gobierno para servir a Chile. Nuestro objetivo es ejercer la autoridad dentro de un contexto donde el Estado esté al servicio de las personas y el verdadero poder radique en éstas, afianzando un orden social que amplíe las libertades individuales y el ejercicio responsable de las mismas, asegurando a todos los chilenos una auténtica igualdad de oportunidades.

VALPARAISO, 6 de Noviembre de 1994.

II.- PARTE

INTERVENCION DE ANDRES ALLAMAND ZAVALA SÉPTIMO CONSEJO GENERAL DE RENOVACION NACIONAL

El Consejo General, por reunir a los principales dirigentes del partido, es una ocasión privilegiada para reflexionar con mayor profundidad sobre los presentes desafíos de nuestro quehacer más propio: la política.

Pero, también, tenemos la obligación de detenernos a analizar la coyuntura más próxima de los asuntos públicos: el desempeño del actual gobierno, nuestra responsabilidad como oposición y nuestros siguientes pasos para constituir una nueva mayoría nacional que nos permita acceder al gobierno y, desde él, implementar en Chile nuestro proyecto: "la Democracia de las Libertades".

I. REFLEXIONES SOBRE LA POLITICA

Respecto a la política corresponde constatar que una paradoja recorre el mundo: Mientras la democracia se asienta universalmente y se derrumban los totalitarismos y autoritarismos, la política, los partidos y sus representantes aparecen cada vez más cuestionados.

Quizás, la mayor deficiencia de la cual es acusada la política contemporánea sea su retardo para convertirse en un factor activo que impulse la modernización de la sociedad.

No solamente en Chile, sino que en todas las latitudes, cunde la preocupación respecto a que la política, en vez de abrir las rutas y ampliar los horizontes, aparece como un obstáculo para tales objetivos. Mientras el campo de la iniciativa privada ha tenido en la última década un avance fenomenal, el avance en el campo de los asuntos públicos aparece estancado. La política, en vez de ir en la punta, va a la zaga. Mientras los nuevos métodos de trabajo, organización interna y articulación de recursos humanos y materiales son el sello de la empresa moderna, poco o nada de esa transformación se ha trasladado al mundo de los asuntos públicos, cuyos procedimientos son lentos, sus estructuras anquilosadas, sus métodos de trabajo vetustos y sus cauces de participación estrechos.

La mejor demostración de lo anterior es el enorme anacronismo del Estado, la principal institución de la organización política. El llamado "Estado de Bienestar" cuya acción, más que generar progreso a la sociedad, generó el "bienestar del Estado" y "el bienestar de sus burócratas", está en una crisis terminal. Hoy, todos admiten que el Mega- Estado, que identificó a la sociedad durante este siglo, ha fracasado. Y, sin embargo, su transformación avanza a paso de tortuga, en un mundo en que la velocidad del cambio es casi tan importante como el cambio mismo.

Ahora bien, la peor y más equivocada conclusión sería deducir que la política es prescindible. Las sociedades necesitan de la política de la misma manera que los barcos requieren de brújula para avanzar hacia un buen destino. Una sociedad sin política es, a la larga, una sociedad a la deriva. Por lo mismo, hay que mejorar su calidad, atraer a ella a los mejores ciudadanos y, no sólo a los que ven en la misma un camino hacia la notoriedad o un ascensor para subir un par de peldaños en la escalera del poder; abrirla a la participación ciudadana e incorporarle los métodos que singularizan hoy a las instituciones contemporáneas.

A su vez, la política debe impedir que el vertiginoso cambio que cruza el mundo conlleve a una sociedad carente de ideales y valores.

El mundo actual es, cada vez, más pródigo en información y conocimiento. Los pueblos han aumentado sus márgenes de libertad. Las personas son más exigentes en el respeto de sus derechos; están más conscientes de su identidad individual. Sin embargo, en muchos lugares todas estas transformaciones han conducido a escepticismos paralizantes frente a toda tipo de ideales, o hacia pragmatismos miopes que se agotan en la satisfacción hedonista y exhaustiva de las necesidades inmediatas.

Es tarea de la política impedir que las naciones transiten hacia una falsa modernización que degrada los valores. Es tarea de la política evitar que la sociedad emergente enlace el progreso material con el empobrecimiento ético. Es a la política a quien le corresponde efectuar un aporte sustantivo para humanizar la modernidad. Es responsabilidad de la política -con mayúscula- hacer entender la modernidad como una aproximación a estados superiores de evolución espiritual y material abierta a todas las personas, a través de una nueva síntesis entre los derechos que arrancan de la libertad y los deberes que origina la responsabilidad.

Por último, la política tiene en la sociedad moderna otro rol que pocos advierten: ser un elemento de cohesión de la sociedad, un factor que aglutine las voluntades de sus miembros.

Para quienes vivieron intensamente los conflictos ideológicos desatados a partir de la irrupción del paradigma socialista, tal afirmación puede aparecer sorprendente. Y con razón. Durante décadas la política reflejó una pugna feroz entre visiones ideológicas antagónicas que inflamó, hasta un punto de incandescencia, los conflictos sociales. La política fue durante décadas factor de división entre los hombres y origen de múltiples fracturas en el tejido social.

Pero hoy, la mezcla de bajas tensiones ideológicas y el aumento desenfrenado del individualismo puede conducir, fácilmente, a sociedades invertebradas, a personas desarraigadas, ajenas a la cultura y la tradición, amnésicas de la historia, escépticas frente a las amistades, los afectos y la familia, ensimismadas en las profundidades de un mundo interior que, en vez de ampliarse, se jibariza. La

política debe impedir que una sociedad atomizada en extremo termine por enterrar la dimensión social de los hombres, evitando que los pueblos se vean a sí mismos como un conjunto de individuos agrupados tras metas individuales y no como lo que son: Una comunidad histórica y espiritual llamada a compartir un destino superior y a alcanzar siempre metas más altas.

II. UN GOBIERNO QUE MARCA EL PASO

Chile tiene, hoy, una gran oportunidad histórica para dar un segundo salto hacia adelante y dejar atrás el subdesarrollo. La pregunta pertinente es: ¿Estamos aprovechando en plenitud tal oportunidad o estamos, una vez más, desaprovechando tal oportunidad? ¿Qué está haciendo el Gobierno para asegurar lo primero y evitar lo segundo?

Mi impresión es que, lamentablemente, estamos perdiendo esta circunstancia privilegiada. Y la razón fundamental es una sola: El actual Gobierno ha sido, hasta ahora, incapaz de marcar con energía y visión el rumbo de Chile hacia el futuro.

Para decirlo con todas sus letras: el actual Gobierno lo ha hecho mal. No ha estado a la altura de las exigencias ni de las expectativas. Cada día que pasa desalienta a sus partidarios y desanima a todos aquellos que -sin compartir sus planteamientos- tienen el corazón bien puesto y desean de verdad el éxito de Chile.

Las dificultades para fijar las verdaderas prioridades, la diaria confusión en las políticas, las marchas y contramarchas, las indefiniciones permanentes, el entrabamiento generalizado, la incapacidad para pasar de los diagnósticos a las soluciones y de materializar en medidas concretas las orientaciones generales, son el sello del segundo gobierno de la Concertación.

Sin embargo, ha existido una gran superficialidad para apreciar la verdadera causa de tales dificultades. Algunos han insistido en que las deficiencias radican, exclusivamente, en errores formales acerca de la manera de conformar los equipos gobernantes, o, en una posterior falta de coordinación entre sus integrantes. Estas equivocaciones pueden haber existido, pero bajo ninguna circunstancia explican la globalidad del fenómeno. Tal análisis confunde las causas con los efectos y aborda sólo aspectos triviales.

Cuando una orquesta desafina, no sólo hay que preguntar qué pasa con los músicos. También hay que averiguar cuál es la partitura e indagar cómo lleva el director la batuta.

Un análisis algo más profundo revela que la Concertación enfrenta, a lo menos, cuatro graves problemas:

El primero se relaciona con la incapacidad de la actual Concertación de perfilar un proyecto político que actúe como eje inspirador de su acción. Carece de una visión clara acerca de cómo y a través de qué instrumentos debe impulsar la modernización del país. Por eso vive confundida y, en muchos aspectos, paralizada.

En segundo lugar, el Gobierno ha sido, hasta ahora, débil frente a la ilegítima influencia partidista.

El sistema presidencial funciona, únicamente, cuando el Jefe de Estado asume genuinamente un rol de conducción; pero el sistema se desgasta y erosiona cuando se desliza hacia una suerte de co-gobierno con los partidos que lo apoyan. Y ello es, exactamente, lo que ha ocurrido durante el año que termina.

De poco sirven los discursos presidenciales si a la hora de materializar las ideas que en ellos se contienen, las autoridades deben iniciar una interminable ronda de negociaciones con sus propios partidarios para intentar obtener de ellos el respaldo indispensable. La mayoría de las veces, iniciativas correctas se evaporan o desfiguran atrapadas en la maquinaria político-partidista de la Concertación.

En el régimen presidencial el pueblo elige un Mandatario para lo que su nombre indica: para que mande, conduzca el esfuerzo gubernativo hacia el bien común y cautele el interés general. ¡¡Pero el pueblo no elige para tal tarea a un grupo de presidentes de partidos que se autoasignan y rivalizan por ejercer facultades de coadministración que nadie les ha otorgado!!

En tercer lugar, el gobierno es débil y permeable frente a los grupos organizados de presión. Nadie debate que los gremios están llamados a opinar y hacer valer sus puntos de vista sobre las materias que les afectan directamente. Nadie discute que su función es defender sus intereses particulares. Pero tampoco nadie pone en duda que es función de todo Gobierno desentenderse y, llegado el caso, enfrentar las presiones corporativas para hacer prevalecer el interés general de las personas y lograr el avance del país.

En cuarto lugar, la Concertación 1 y 2, manifiesta una inaceptable y creciente intolerancia para admitir la crítica.

La reacción de la Concertación frente al Fallo de la Laguna del Desierto ha constituido el apogeo de esta actitud. El resultado del arbitraje fue la culminación de una estrategia plagada de errores, apreciaciones equivocadas y torpezas tácticas. ¡¡ Nunca antes, nuestros derechos habían sido ignorados en términos tan absolutos !! Pero al margen de la amargura por un fallo adverso e injusto, lo que más molesta es la frivolidad de sostener que lo perdido es apenas un "pedacito de territorio". ¡¡ Nadie nunca en Chile -y mucho menos el Teniente Merino que entregó su vida por defender la soberanía- pensó que nuestro territorio era un mosaico de piezas y partes prescindibles !!

El ex Canciller Silva Cimma, en una entrevista, llegó a plantear que "los chilenos no sabemos perder". No señor, ex Canciller. El problema es muy distinto. ¡¡ Los chilenos somos gente de honor, pero hemos sabido siempre defender, con fuerza e inteligencia, nuestra integridad territorial !! El problema es que, en el ámbito externo, la Concertación ha transformado a Chile en un país, sistemáticamente, perdedor.

Además, es hora de que la Concertación termine con la martingala de atribuirse los éxitos del país en exclusiva y pretender, siempre, transformar a todos los chilenos en codeudores solidarios de sus errores y fracasos. ¡¡Los países necesitan gobiernos que asuman y no eludan sus responsabilidades!! ¡¡Los chilenos saben muy bien que algunos dirigentes de la Concertación son muy rápidos para cosechar lo ajeno, pero muy lerdos para sembrar lo propio !!